



EL EXILIO DEL CÓNDOR:

Hegemonía transnacional en la frontera

El Tratado Minero entre Chile y Argentina



**Diego Luna Quevedo
César Padilla Ormeño
Julián Alcayaga Olivares**

2004

**El exilio del Cóndor: Hegemonía transnacional en la frontera
El Tratado Minero entre Chile y Argentina**

Publicado por:

Corporación Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA)

Investigación:

Diego Luna Quevedo
César Padilla Ormeño
Julián Alcayaga Olivares

Registro fotográfico:

Diego Luna

Registro de Propiedad Intelectual 137.608

ISBN 956-7958-11-4

Av. Providencia 365, of.41
Providencia
Santiago, Chile
Fonos: (56-2) 2745713 – (56-2) 2253218
Fax: (56-2) 3430696
Correo electrónico: observatorio@olca.cl
Página web: <http://www.olca.cl>

CONTENIDOS

-PRESENTACIÓN	4
----------------------------	----------

- CAPITULO I

Tratado entre la República de Chile y Argentina sobre integración y complementación minera	7
---	----------

1. Los orígenes del Tratado	9
2. El daño para la economía y la minera chilenas	13
3. El eventual beneficio económico para Chile	28
4. Las dificultades constitucionales del Tratado	30
5. Los defectos en la aplicación del Tratado	35

- CAPITULO II

Situación ambiental en Chile y alcances para el Tratado Minero entre Chile y Argentina	46
---	-----------

- CAPITULO III

Pascua Lama: Un valle más verde que dorado	53
---	-----------

1. La comuna de Alto del Carmen	53
2. La transnacional Barrick y el proyecto Pascua Lama	58
3. Los potenciales impactos	65
4. El estudio de impacto ambiental y la participación ciudadana	75
5. Voces y corazones del valle	87

- ANEXOS	101
-----------------------	------------

PRESENTACIÓN

El escenario minero en Chile ha cambiado desde principios de los años noventa. Una enorme inversión en el área proveniente principalmente de empresas canadienses, caracterizó la década pasada. Junto a ello, una desnacionalización de la explotación minera nacional tuvo una serie de efectos en el país, lo que ha generado serias críticas a esa indiscriminada apertura a los capitales mineros transnacionales. Algunos de ellos apuntan principalmente a la influencia del sector minero transnacional en las políticas mineras locales, mientras que otros lo asocian al abandono de una política minera, específicamente del cobre por parte de las autoridades chilenas.

Así como lo mencionan diversos autores, el cobre es el metal más importante para el país, a pesar que la explotación de otros minerales también ha atraído importantes inversiones mineras. Como es el caso del oro y la plata en minería metálica y el molibdeno en no metálica, entre otros.

“Considerando que el territorio chileno forma el 0,25 por ciento de la superficie terrestre, concentra el 37 por ciento de las reservas de cobre mundiales”, (Jorge Lavandero, “El cobre NO, es de Chile, el cobre no es de Chile”, ediciones Tierra mía, Santiago, 2001) la explotación de este mineral debiera formar parte de las estrategias más importantes de la administración del Estado.

Así, el cobre fue llamado *“la viga maestra de la economía chilena”* o más tarde, *“el sueldo de Chile”*, ya que las exportaciones del preciado metal entregaban las principales divisas al Estado con lo cual se financiaban importantes proyectos sociales de educación, salud, vivienda, infraestructura, investigación científica, etc. Desde 1971 hasta 1999 ha generado al fisco más de 25 mil millones de dólares (Leopoldo Muñoz A., *“Cobre, La historia que viene”*, 2001, trabajo de investigación)

Con estos antecedentes a la vista, lo más lógico es que Chile base parte de su crecimiento y tal vez su desarrollo, en la explotación minera. Sin embargo la realidad confirma lo contrario. La desnacionalización de la minería ha significado pérdidas para el Estado en cifras no despreciables.

El economista Orlando Caputo nos relata que: *“producto de la renuncia a nuestra soberanía sobre el recurso Cobre es que durante el período de 1996 al 2000, los chilenos hemos podido ser despojados “limpiamente” de una cifra no inferior a 6.287 millones de dólares”.* (Orlando Caputo citado en: Leopoldo Muñoz A, Op. Cit)

Leopoldo Muñoz nos entrega una información adicional: *“Para cuantificar la magnitud de la pérdida implícita en la cifra involucrada, basta decir que esta equivale a los recursos necesarios para construir 2.400.000 casas de 1000 UF cada una”* (Op. Cit., Pág. 4) (1000 UF equivale aproximadamente a UDS 25.000)

En efecto, los ingresos del fisco han disminuido producto de la nueva situación minera nacional, de más de USD 1.800 millones a fines de los ochenta, a cerca de USD 300 millones a principios del 2000. (Fuente: Estadísticas de Cochilco)

Al triplicar Chile la producción de cobre como consecuencia de la irrupción de las empresas transnacionales mineras, se generó una sobre oferta que hizo bajar los precios del metal rojo generando pérdidas para la estatal Codelco y por lo tanto para el fisco.

De modo que lo que antaño fue una base de ingresos para realizar los necesarios gastos nacionales del aporte de las exportaciones de cobre, hoy se ha transformado en un problema de finanzas para el país. Frente a esto, el Estado busca las formas de rescatar ingresos perdidos producto de la transnacionalización de la minería y en especial del cobre, mediante la propuesta de imponer royalties a la minería transnacional.

Si bien, la discusión sobre la materia no ha terminado y los actores aun no se ponen de acuerdo respecto a su viabilidad, la imposición del royalty será asunto de tiempo ya que la pérdida de ingresos del fisco producto de la desaparición de aranceles por importación a raíz de la firma de acuerdos de libre comercio, debe ser de alguna forma compensada para financiar gastos sociales en salud ya ampliamente comprometidos.

Diversos han sido los mecanismos usados por las empresas transnacionales para librarse del pago de impuestos (42 por ciento de impuesto a la renta). Algunos parecen legítimos y obedecen a condiciones de facilitación tributaria para la atracción de inversiones extranjeras tales como el Decreto Ley 600.

Otros, sin embargo aparecen menos legítimos como la contratación de créditos más altos que los ofrecidos en el mercado y a financieras asociadas a la casa matriz; ventas a futuro que llegan al 100 por ciento de la producción a precios muy inferiores a los del mercado y también a empresas relacionadas; contratación de consultorías a la casa matriz a precios estratosféricos, demostrando de esta forma la ausencia de utilidades dando pie así, a la no tributación al no existir renta.

Como si esto fuera poco, Chile ha firmado un tratado minero con Argentina con el objeto de hacer posible la explotación de proyectos mineros transfronterizos que, con anterioridad no podían explotarse por los problemas limítrofes conocidos.

El día 7 de febrero del año 2001 se publica en el Diario Oficial la promulgación del tratado entre ambos países con fecha 20 de diciembre del 2000, el cual deberá regular las actividades mineras de frontera pero además le corresponderá facilitar el tránsito de minerales e insumos asociados a la minería en un vasto territorio del país, además de todos los aspectos relacionados con la facilitación de las actividades mineras que caben dentro de este tratado.

El economista Julián Alcayaga, asesor del senador Jorge Lavandero y miembro del "Comité de Defensa del Cobre", ha contemplado para el presente trabajo de investigación y difusión de la problemática minera, el análisis crítico del tratado desde la perspectiva económico-social y finalmente legal.

El tratado, es al mismo tiempo ilustrado desde una experiencia concreta de una comunidad que le ha tocado vivir como primera experiencia de la aplicación de ese

tratado, la convivencia con un proyecto minero amparado por este mecanismo binacional. Se trata de la comunidad del valle del Huasco Alto, conocida como las comunidades de los valles del Tránsito y San Félix, ubicándose en este último, el pueblo Alto del Carmen. La investigación de este caso estuvo a cargo del periodista Diego Luna Quevedo, quien en los últimos años ha realizado diversos trabajos en investigación y sistematización de conflictos ambientales en las tercera y cuarta regiones.

CAPITULO I

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA

Introducción

I.- LOS ORÍGENES DEL TRATADO

II.- EL DAÑO PARA LA ECONOMÍA Y LA MINERÍA CHILENAS

- 1) Chile, superpotencia del cobre
- 2) Sobreproducción y colapso del precio del cobre
- 3) La pérdida de ingresos para el fisco
- 4) La tributación de las empresas mineras extranjeras
- 5) La imprescindible renta o derechos sobre el recurso minero

III.- EL EVENTUAL BENEFICIO ECONÓMICO PARA CHILE

IV.- LAS CONSTITUCIONALES DEL TRATADO

1.- El régimen de concesión minera

- a) Inconstitucionalidad en el fondo
- b) Inconstitucionalidad en la forma

2.- Las servidumbres a los titulares de
concesión minera

V.- LOS DEFECTOS EN LA APLICACIÓN DEL TRATADO

- 1) La falta de jurisdicción de la Comisión Administradora
- 2) La extraterritorialidad de los Tribunales chilenos
- 3) La falta de presupuesto para el funcionamiento del tratado
- 4) La inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Introducción

Según el biólogo chileno Humberto Maturana, los seres humanos estamos biológicamente predispuestos para vivir en armonía con los demás seres humanos y con la naturaleza que nos rodea, por lo que todo acto que nos lleve a mantener buenas relaciones entre diversos grupos humanos, responde a una necesidad natural e intrínseca. En este sentido, cualquier tratado que busque una mejor integración entre Chile y Argentina, pueblos hermanos en historia, cultura y común lucha por la independencia, encuentra el apoyo tácito e instintivo de la comunidad nacional, aún antes de conocer siquiera el contenido del tratado.

Por lo anterior, esta misma predisposición a la aceptación de un tratado con Chile, debió seguramente existir en el pueblo argentino. Por biología e historia, vemos con buenos ojos cualquier acción que sirva para unir a nuestros países.

Los autores del "Tratado sobre integración y complementación minera", estaban al corriente de esta predisposición natural de los pueblos chileno y argentino a la integración, y han aprovechado esta circunstancia para que ambas naciones hayan aceptado este tratado con una cierta indiferencia, pero prácticamente sin oposición.

Pero si vamos más al fondo en el estudio de este tratado, lo primero que nos hace pensar, es que no ha sido redactado por funcionarios de los gobiernos de Chile o Argentina, si no que por juristas remunerados por las multinacionales metalúrgicas que deseaban su aprobación. Sólo extranjeros a los intereses legítimos de nuestros dos pueblos, pudieron haber tenido la audaz idea de crear una suerte de "*país virtual*" en pleno territorio fronterizo chileno y argentino, que contaría con su propio gobierno: la Comisión Administradora, a la que se le otorgaban además atribuciones legislativas y jurisdiccionales al poder ampliar (legislar) el ámbito de Aplicación del Tratado, y resolver los conflictos entre las partes.

Este tratado es negativo para la economía de ambos países, ya que conglomerados metalúrgicos extranjeros se llevarán para siempre una riqueza minera no renovable, sin pagar impuesto a la renta en Chile ni en Argentina. Pero ante todo es peligroso para estas dos naciones, desde un punto de vista político y jurídico, ya que ambos países ceden soberanía sobre una parte de sus territorios, a un novedoso y hasta ahora desconocido, ente jurídico artificial, que constituye sólo el primer paso hacia un nuevo orden de una bien dirigida globalización. De esta forma, se crea un nuevo tipo de jurisdicción supranacional, que permite a las multinacionales explotar en toda libertad nuestros recursos naturales.

Chile, al no tener ninguna necesidad de un tratado con Argentina para desarrollar su minería, era a la vez el país más afectado económicamente con su aprobación, esencialmente porque se arriesgaba a una mayor sobreproducción mundial de cobre, que mantendría el bajo precio del metal, induciendo una mayor disminución de su precio y por ende de los ingresos de Codelco y del Presupuesto Nacional.

Pero felizmente, un grupo de senadores presentó un requerimiento por inconstitucionalidad del tratado, que si bien fue rechazado por el Tribunal Constitucional, en los considerándoseos de este dictamen, se le quitó a este acuerdo gran parte de sus aspectos más negativos para Chile, como el de quitarle la jurisdicción de la Comisión Administradora del Tratado y la falta de jurisdicción de los Tribunales chilenos para acordar servidumbres mineras a yacimientos situados fuera del territorio nacional.

I. LOS ORIGENES DEL TRATADO

El tratado minero con Argentina, tiene una historia oficial y conocida, pero también tiene un origen más oculto, que también trataremos de indagar.

Para conocer las explicaciones oficiales sobre los orígenes del tratado, que mejor que lo que al respecto se señala en el Informe de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, que resume el Mensaje Presidencial en lo que dice relación con los orígenes de dicho acuerdo:

"Origen y fundamentación jurídica internacional del Tratado.- El mensaje de S. E. el Presidente de la República señala que la iniciativa de celebrar este Tratado tiene su origen en el Tratado de Paz y Amistad, suscrito en la Ciudad del Vaticano, el 29 de noviembre de 1984, entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Argentina, en cuya virtud ambos países no sólo resolvieron la controversia limítrofe en la zona austral sino que, además, sentaron las bases convencionales para avanzar en la cooperación económica y la integración física bilateral. Para tales efectos, convinieron en la creación de una Comisión Binacional encargada de promover y desarrollar iniciativas, entre otros temas, sobre el sistema global de enlaces terrestres, la habilitación mutua de puertos y zonas francas, el transporte terrestre, la aeronavegación, las interconexiones eléctricas, las telecomunicaciones y la exploración de recursos naturales.

En ese espíritu, Chile y Argentina han suscrito, en los últimos años, diversos tratados bilaterales de cooperación económica que las Partes invocan en el preámbulo del Tratado en informe.

En primer lugar, el Acuerdo de Complementación Económica N°16 (ACE 16), suscrito el 2 de agosto de 1991, en el que los Gobiernos de ambos países se comprometen a celebrar acuerdos, protocolos y otras decisiones para facilitar el desarrollo, entre otras materias, de las inversiones recíprocas, la asociación de capitales, la constitución de empresas binacionales y la complementación y coordinación del sector minero, incluida la concreción de programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metálicos y no metálicos, tanto en el sector de investigación básica y aplicada, como en aquella orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos (letras a) y h) del artículo 16 del ACE 16; artículo 1 del Protocolo N° 3 anexo al ACE 16, y párrafos segundo y tercero del preámbulo).

En seguida tienen presente lo preceptuado en el Noveno Protocolo Adicional del ACE N° 16, referido a la facilitación de actividades de trabajo aéreo relacionadas con contratos

emergentes de obras o actividades binacionales abiertos a la participación de ambos países (párrafo cuarto del preámbulo).

A lo anterior agregan la voluntad de los Gobiernos de afianzar en el ámbito minero el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los nacionales o sociedades de los dos Estados en el territorio del otro Estado que inspira el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, celebrado el año 1991, y su reconocimiento de que el desarrollo de la integración minera entre ambos países cumple un propósito que consideran de utilidad pública e interés general de la nación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos (párrafos quinto y sexto del preámbulo).

Los trabajos técnicos y jurídicos preparatorios del Tratado en informe fueron llevados a cabo en comisiones binacionales, constituidas en el marco del Consejo de Complementación Económica creado en el artículo 28 del ACE 16, e integradas por profesionales de los Ministerios y Servicios competentes y con la constante colaboración de las asociaciones empresariales y gremiales de ambas naciones: la Sociedad Nacional de Minería, de Chile, y la Cámara Minera Argentina, según lo informa el mensaje.

Todos los tratados bilaterales que sirven de fundamentación jurídica a este Tratado sobre Integración y Complementación Minera se encuentran vigentes en el orden interno y publicados en el Diario Oficial en las fechas que en cada caso se indica, entre paréntesis: el Tratado de Paz y Amistad, de 1984 (14.V.85); el ACE 16 (4.IV.92); el Noveno Protocolo Adicional del ACE 16 (20.IX.97); Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (27.II.95), y Tratado sobre Medio Ambiente y su Protocolo Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos (14.IV.93)"

La anterior es una versión muy resumida que nada nos dice de la historia más oculta sobre los verdaderos gestores del tratado: Las transnacionales mineras.

El senador Gabriel Valdés, en la última sesión de la Comisión Unida de Relaciones Exteriores y Minería y Energía de la Cámara Alta, solicitó que se le explicara por qué se incluyó el sur de Chile en el Área de Operaciones del tratado, si en el sur no existían yacimientos mineros. A esta sesión había sido especialmente invitado el senador Eduardo Frei Ruiz-Tagle, para que el Presidente de la República, quien aprobó y firmó este tratado, informara sobre su gestación y alcances. A esta reunión asistieron además Jacqueline Saintard, subsecretaria de Minería; María Teresa Infante, directora de la Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL), y otros asesores del Ministerio de Minería y de Relaciones exteriores. Sin embargo, ninguno de ellos estuvo en condiciones de explicar al senador Gabriel Valdés, las razones por las cuales se incluyó el muy agrícola sur chileno en el área de operaciones de un Tratado Minero.

Si las más altas autoridades de los Ministerios de Minería y de Relaciones Exteriores, incluido el Presidente de la República que lo firmó, no pudieron dar una respuesta al senador Valdés y a los miembros de la Comisión Unida de Minería y Relaciones Exteriores del Senado, sobre las razones técnicas o económicas que permitieron incluir el sur agrícola en un tratado minero, ello es un claro indicio, que no son las autoridades chilenas las que incluyeron el sur chileno en el Área de Operaciones del Tratado, si no que las grandes transnacionales mineras. Estas empresas, gracias a los sofisticados satélites, incluidos los satélites militares de sus respectivos gobiernos, habrían permitido encontrar en el sur de la Cordillera chileno-argentina, recursos mineros que los gobiernos de ambos países desconocían. Y si las más altas autoridades chilenas no saben por qué se incluyó el agrícola sur chileno en un tratado minero, es una clara señal que el tratado no fue creado por las autoridades chilenas. En la

presente investigación, trataremos de explicar quienes son los verdaderos gestores de este acuerdo.

Hasta 1989 el 87 por ciento de la producción chilena de cobre estaba en manos del Estado, y la casi totalidad de los yacimientos mineros argentinos pertenecían a trasandinos, quienes no podían explotarlos por la extrema lejanía de los puertos de embarque del Océano Atlántico. Desde que Chile recuperó la democracia, las transnacionales mineras comenzaron a adquirir de diversas formas la mayor parte de los yacimientos mineros chilenos y la casi totalidad de los depósitos de la Cordillera argentina, que tenían un bajo valor comercial por la lejanía del litoral trasandino. *¿Qué sentido podía tener que a partir de 1990 las multinacionales comenzaran a adquirir yacimientos mineros en Argentina, si su explotación sólo se podía realizar si sacaban el mineral por Chile ?* Actuaron como si ya tuvieran la seguridad que tras el retorno de la democracia, podrían obtener una salida por Chile. *¿Cómo sabían que podrían hacerlo ? ¿Tenían ya las transnacionales mineras acuerdos con los nuevos gobernantes chilenos ?*

Es probable que estos preacuerdos ya hubiesen existido, ya que desde mediado de los años ochenta venía actuando en Chile un lobby del cobre, integrado principalmente por gente ligada a la Concertación, pero también por dirigentes de derecha, quienes se ocupaban de política minera en el régimen militar. Tan importante e influyente era este lobby, que para impedir que las empresas mineras extranjeras tuvieran todas las facilidades, el 10 de abril de 1990, a un mes de iniciado el gobierno democrático, se presenta un proyecto de ley de Reforma Tributaria, cuyos cambios fundamentales eran el aumento del IVA de 16 a 18 por ciento y el aumento del Impuesto de Primera Categoría de 10 a 15 por ciento. Estos ingresos, servirían para financiar el vasto programa social del Gobierno, y contemplaban además importantes cambios en la tributación de la minería, cambios sobre los cuales no se habló en la prensa, y casi no fueron objeto de discusión parlamentaria.

Con esta ley N° 18.985, el lobby del cobre consiguió tres grandes medidas en favor de las empresas mineras:

- a) Se exime de impuesto a la renta las utilidades en la venta de pertenencias mineras, lo que facilitaba la compra de pertenencias mineras de los chilenos por las empresas extranjeras.
- b) A partir de una cierta producción, se obligaba a las empresas mineras a tributar en renta efectiva, escapando así a la renta presunta que afectaba a toda la minería y que consistía en el pago de un impuesto igual al 4 por ciento de sus ventas, lo que es un verdadero "royalty" de 4 por ciento.
- c) Finalmente y para asegurarse que en renta efectiva estas grandes no tuvieran grandes utilidades y no pagaran impuesto a la renta, se modificó el artículo 30 de la Ley de la Renta, que permite a las empresas mineras cargar a gastos el valor de adquisición de las pertenencias mineras que el Estado entrega gratuitamente. De este último importante cambio, el mensaje presidencial no hace absolutamente ningún comentario.

Si se hubiera mantenido la renta presunta de pagar 4 por ciento sobre las ventas, como lo que tienen que hacer actualmente los medianos mineros chilenos que aún quedan, (impuesto que es sólo de 2 por ciento para los pequeños mineros), estas empresas hubieran tenido que pagar desde 1990 al 2002, a lo menos 2 mil millones de dólares. Es de público conocimiento

que gracias a la tributación en renta efectiva, la casi totalidad de estas empresas no ha pagado ni siquiera un dólar de impuesto a la renta.

Si a sólo un mes de asumido el Gobierno de la Concertación, gracias a estos cambios en la tributación minera, se preparaba el camino para no declarar utilidades y en consecuencia no pagar impuesto a la renta, ello no podía ser el resultado de una política de los partidos de la Concertación, puesto que esto nunca figuró en el programa del Ejecutivo ni tampoco había tiempo suficiente como para elaborar y reflexionar sobre estos importantes cambios, que sin embargo pasaron inadvertidos. Estas modificaciones tributarias, no pueden sino haber sido elaboradas por las mismas multinacionales mineras, y con mucha antelación a que la Concertación llegara al poder.

No es posible que a alguna mente brillante del recién instalado Gobierno democrático, haya reparado en la idea de hacer aprobar esta ley en beneficio de las multinacionales mineras, por simple curiosidad intelectual o apego a nuevas ideas neoliberales. No, una ley como esta ya estaba preparada por las multinacionales, y si fue impuesta a la nueva administración, es porque ya existían compromisos previos con algunos escogidos y bien ubicados altos funcionarios del nuevo Gobierno de la Concertación. El problema consiste que por ahora no existe certeza sobre los nombres que habría que poner a esos funcionarios.

En relación al Tratado Minero con Argentina, tampoco puede ser un mero producto de la casualidad, que el 2 de abril de 1991 se haya suscrito con el vecino país, el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE N° 16), en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, al que se anexó el Protocolo N° 3, que acordaba aprovechar en forma conjunta los recursos naturales que se extienden a ambos lados de la frontera, que preparaba el camino para el futuro tratado minero.

Otro hito importante de la estrategia diseñada por las multinacionales y acordada con el lobby del cobre desde mediados de los ochenta, es la ley 19.137 aprobada en mayo de 1992, a dos años de iniciado el Gobierno de la Concertación. Esta normativa permite el traspaso a transnacionales mineras de los yacimientos mineros de Codelco que aún no estaban en explotación. Al amparo de esta ley, desde el año 1996 hasta al 2000, Codelco entregó, sin recibir ni un solo dólar en contrapartida, más de 300 mil hectáreas de concesiones mineras a empresas extranjeras. A pesar de la gran cantidad de yacimientos privados que ya habían pasado a manos de las mineras extranjeras, el plan de apropiación también incluía a los yacimientos de Codelco.

Paralelamente y al mismo tiempo que en Chile se dictaban estas leyes, en Argentina ya habían comenzado a aparecer estudios y reportajes, que resaltaban la necesidad de un tratado minero con nuestro país, el cual debía permitir que los yacimientos argentinos, que ya habían pasado casi en su totalidad a transnacionales mineras, pudieran tener una salida al Océano Pacífico por Chile.

¿Es posible pensar que las leyes en favor de las mineras extranjeras que se habían promulgado en Chile, y el proyecto en Argentina de un tratado minero con Chile, sean producto de la simple casualidad y/o de la ideología de la globalización ?

Evidentemente que todas estas políticas no pueden ser producto de la casualidad, o bien de la aplicación irrestricta del neoliberalismo. Ello es fruto de una metódica planificación, que tuvo como resultado que, a sólo cuatro años de iniciado el gobierno de la Concertación, la producción de las transnacionales mineras instaladas en Chile ya tenían una producción similar a la de Codelco, y que paralelamente en Argentina se apropiaran de la casi totalidad de sus yacimientos mineros. Para completar el ciclo, ya tenían preparado un tratado que permitiera que los concentrados de yacimientos argentinos pudieran salir por Chile. *¿A quien le convenía el Tratado Minero ?* Chile, no podía tener ningún interés en ello, puesto que no necesitaba de un tratado con Argentina, para poder desarrollar su actividad minera.

El Gobierno trasandino, podría quizás haber tenido un cierto interés en obtener un tratado minero con Chile, ya que al permitir la salida por nuestro país de los minerales argentinos, se podrían crear eventualmente miles de empleos, y aumentar también los ingresos de exportación del sector minero.

Pero no cabe duda que eran las transnacionales mineras, propietarias de la casi totalidad de los yacimientos mineros argentinos, las primeras y únicas interesadas en un tratado que les permitiera exportar esos minerales a través de Chile.

En conclusión, independientemente de otras consideraciones económicas y/o políticas, que hayan sido las multinacionales mineras las que elaboraran el tratado, debería haber sido motivo más que suficiente para que los parlamentarios, tanto chilenos como argentinos, hubiesen votado en contra de su aprobación.

II EL DAÑO PARA LA ECONOMÍA Y LA MINERÍA CHILENAS

Para poder desarrollar su minería, Chile no necesitaba de un Tratado Minero con Argentina. Tampoco recibiría algún beneficio de importancia con su aprobación, pero más grave aún, este acuerdo, no hacía sino profundizar los graves problemas por los que ya atravesaba la minería del cobre, por la gran sobreproducción de este metal a nivel mundial, que había sido generado desde Chile por las mineras extranjeras.

1) Chile, superpotencia del cobre

Chile es un pequeñísimo país con apenas el 0,25 por ciento de la población mundial, el 0,5 por ciento del territorio y el 0,1 por ciento del PIB del planeta. Sin embargo, es una superpotencia en la minería del cobre, al poseer en su suelo más del 40 por ciento de las reservas mundiales. Gracias a ello, aporta más de un tercio de la producción mundial, que representan cerca de la mitad de la oferta mundial de cobre de mina. En síntesis, Chile es un verdadero monopolio en el cobre de mina a nivel mundial.

El cobre de mina es producido por cerca de 50 países, pero sólo cinco de ellos -Chile, EE.UU., Indonesia, Canadá y Australia-, concentran los dos tercios de la producción mundial, mientras que los primeros quince alcanzan al 91 por ciento. Para conocer el peso efectivo de Chile y de cada país productor de cobre en el comercio mundial de este metal, hemos establecido en el cuadro 3, un balance entre la producción de cobre de mina por cada uno de los 15 principales países productores, el respectivo consumo de cobre refinado. Ello, nos permite

obtener el aporte efectivo de cada país productor, al comercio o consumo mundial de cobre del resto del mundo.

CUADRO 1.- BALANCE PRODUCCION-CONSUMO MUNDIAL DE COBRE EN 1999

Ni	PAIS	PRODUCC.	%	CONSU.	DISPON.	%
1	Chile	4382,6	35,6	74,8	4307,8	56,4
2	EE.UU	1590,0	6,3	3015,0	0	0,0
3	Indonesia	770,9	6,3	51,2	719,7	9,4
4	Canadá	614,2	5,0	265,9	348,4	4,6
5	Perú	510,0	4,1	55,0	455,0	6,0
6	Rusia	510,0	4,1	165,0	345,0	4,5
7	China R.P.	458,3	3,7	1345,0	0	0,0
8	Australia	453,7	3,7	166,7	287,0	3,7
9	Kazajtan	371,7	3,0	16,0	355,7	4,7
10	Polonia	371,7	3,0	260,6	111,1	1,4
11	México	335,1	2,7	438,8	0	0,0
12	Zambia	271,0	2,2	16,0	255,0	3,1
13	Papua N.G.	202,6	1,6	-	202,6	2,6
14	Argentina	199,7	1,6	55,3	144,4	1,9
15	Sudáfrica	161,1	1,3	68,0	93,1	1,2
	TOTAL 15 P.	11102,0	90,2	5993,2	7629,8	
	TOTAL MUNDO	12311,5	100,0	13315,1		

FUENTE.- A partir de estadísticas de Cochilco en miles de Ton.

Este cuadro, cuenta con una columna relativa a la producción de cobre de mina de los 15 mayores productores del mundo en 1999, otra con su respectivo consumo de cobre refinado, para dejarnos la cantidad que cada país efectivamente aporta o sustrae para el consumo de los países que no son productores de cobre, especialmente los de Europa y Asia. Precisamente, con un total de 11.102.000 toneladas de cobre de mina, que producen los 15 mayores productores del mundo, lo que representa el 90,2 por ciento del total mundial, sólo le quedan disponibles 7.629.800 toneladas para el consumo del resto del mundo. De este total disponible, 4.307.800 toneladas, es decir el 56,4 por ciento, los aporta un sólo país: Chile.

Nuestro país aportaba entonces, más de la mitad del cobre de mina que queda disponible después que los países productores, han satisfecho sus propias necesidades. La producción

chilena de cobre adquiere un peso sumamente superior al que tiene el cartel de la OPEP en el petróleo, y adquiere un carácter monopólico en el metal rojo, que no existe en el comercio de ningún otro producto en el mundo. Chile, es un sólo país, pero con un peso superior en el cobre al que tienen los 11 países de la OPEP, por lo que puede regular su producción interna y fijar el precio de su propio metal, lo que constituiría una decisión de política interna, a la cuál ningún tratado u organización internacional de comercio, podría oponerse u objetar. Después de Chile, sólo otros 4 países podían ser considerados de mediana importancia en la exportación mundial de cobre, estos son: Indonesia, Perú, Kazajstán y Australia.

El artículo 18 del DL 1.349 o Ley Orgánica de Cochilco, establece que cuando existen perturbaciones graves en los mercados internacionales y los intereses del Estado así lo aconsejen, el Presidente de la República, previo informe del Consejo Nacional de Seguridad y de Cochilco, podrá decretar, sin excepción alguna, el monopolio del comercio de exportación del cobre chileno y sus subproductos, el que puede durar un año e incluso renovarse por igual período. *¿Existen perturbaciones graves en los mercados del cobre que hayan afectado el gravemente el interés del Estado?* Ello nos parece absolutamente evidente, puesto que el precio del cobre pasó de un promedio de 1,33 dólares en los últimos tres años de la década pasada, o de 1,47 en 1995, a sólo 0,71 en los últimos dos años, y que los aportes de la minería del cobre al Estado pasaron de 2.300 millones de dólares, en dólares de 2001, a sólo 330 millones de dólares en 1999,.

Existen entonces, las condiciones para que el Presidente de la República, en resguardo de los intereses del Estado, decrete el monopolio de la exportación de cobre.

En conclusión, el gran poder monopólico que tiene Chile en la producción y comercio mundial de cobre, como en el caso del OPEP, debe y puede ejercer un control en la producción de cobre, para hacer subir su precio, por lo que por esta sola razón, es contrario al interés de Chile un tratado que facilite su territorio para el aumento de la producción de cobre trasandino, sin ningún beneficio en contrapartida.

2) Sobreproducción y colapso del precio del cobre.

Para fundamentar el beneficio económico para Chile, los mismos partidarios del tratado sostenían que gracias a él, Argentina lograría producir cerca de 2,5 millones de toneladas de cobre, lo que nos parecía exagerado. Ello, convertiría al país trasandino en el segundo productor mundial de cobre después de Chile, razón por la cuál este posible aumento de la producción de cobre de origen argentino, en ningún caso podía considerarse como beneficioso para nuestro país, si no todo lo contrario, por las razones que pasamos a exponer.

Al momento de discutirse el tratado en el Parlamento chileno, las estadísticas de Cochilco nos decían que, el precio nominal del cobre en 1999 era inferior casi de mitad al de 1989, y su precio real era el más bajo del siglo. Este descomunal retroceso en el valor del metal rojo, a partir de 1990, tiene su origen en la saturación del mercado, como consecuencia de una importante sobreproducción mundial de cobre, generada fundamentalmente en Chile, por empresas privadas extranjeras. Ello queda en evidencia en el cuadro N°1, sobre producción chilena y mundial de metal rojo, establecido en base a datos publicados por Cochilco.

CUADRO 2.- PRODUCCION DE COBRE EN MILES DE TONELADAS

AÑOS	PRODUCCION				CRECIMIENTO PERIODO			
	1973	1989	1994	1999	1973-89	89-94	94-99	89-99
1) TOTAL MUNDIAL	7502	9025	9574	12450	1523	549	2876	3425
2) RESTO DEL MUNDO	6767	7416	7354	8190	649	- 62	774	7774
3) CHILE	735	1609	2220	4260	874	611	2040	2651
a) Codelco	615	1243	1134	1507	628	- 109	373	264
b) Privados	120	366	1086	2753	246	720	1667	2387

FUENTE.- Cochilco

Entre 1990 y 1994, mientras que en el resto del mundo, la producción bajaba en 62 mil toneladas, Chile aumentaba la suya en 611mil, que se componía de un crecimiento de 720 mil toneladas de las empresas privadas extranjeras, y una disminución de Codelco de 109 mil toneladas. Esto quiere decir que entre 1990 y 1994, el aumento mundial de la producción de cobre fue generado única y exclusivamente por empresas extranjeras instaladas en Chile. Esto deja en evidencia y demuestra fehacientemente que varios años antes del estallido de la crisis asiática, Chile era responsable del 100 por ciento de la sobreproducción mundial de cobre, que generó una caída de 20 por ciento en el precio nominal del metal rojo entre 1989 y 1994.

A partir de 1995, otros países como Indonesia, Australia y también Perú, aumentaron su producción, lo que hizo disminuir el peso de Chile en la sobreproducción mundial. Pero hasta fines de 1999, Chile había generado el 80 por ciento del crecimiento mundial de la producción de cobre, sobreproducción que supera ampliamente el aumento del consumo. Al respecto, las estadísticas de Cochilco nos informan que entre 1989 y 1999 la producción mundial aumentó en 3.276.000 toneladas, mientras que el consumo mundial aumentó solo en 2.610.000 toneladas, lo que significa que hubo una producción por sobre el consumo de 666.000 toneladas.

¿Se justifica esta sobreproducción por una importante caída del consumo? No!, porque las mismas estadísticas de Cochilco nos señalan que el crecimiento del consumo en la década de los noventa fue 2,3 veces superior al crecimiento del consumo durante la década de los ochenta. *¿Se puede culpar a la crisis asiática de esta sobreproducción?* No!, porque el aumento mundial del consumo de cobre de los tres años de crisis asiática, desde fines de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2000, fue de 2.095.000 toneladas, es decir casi el mismo aumento que los 8 años anteriores. De 1989 a 1997 fue de 2.091.000 toneladas, alcanzando casi al doble del crecimiento del consumo de toda la década de los ochenta cuando el consumo de cobre aumentó solo en 1.140.000 toneladas.

La sobreproducción generada exclusivamente por las transnacionales mineras instaladas en Chile, no puede sino hacernos concluir que la inversión extranjera en la minería del cobre ha sido nefasta para nuestro país. Esta, destruyó los ingresos que Codelco y el Estado obtenía del metal rojo y en segundo lugar, porque al emplear tecnología y maquinarias 100 por ciento extranjeras, aporta muy poco a la economía regional y nacional. Tercero, porque esa tecnología extranjera y la sobreproducción hizo disminuir aproximadamente en un tercio el número de trabajadores empleados en la minería del cobre. Cuarto, porque a pesar de haber triplicado la producción, el pequeño aumento de los ingresos por exportación de este metal, es contrarrestado por las salidas de dinero en pago de los cuantiosos intereses de los créditos que financiaron esta inversión.

En consecuencia, las empresas mineras extranjeras destruyen más empleo del que generan, casi no originan demanda en la economía regional y nacional, no pagan impuestos ni generan renta para el Estado, llevándose así una fabulosa riqueza nacional que se pierde para siempre, situación que el Tratado Minero con Argentina sólo conseguiría acrecentar.

3) La pérdida de ingresos para el fisco.

En 1989 los aportes de Codelco y Enami al fisco chileno fueron respectivamente de 1.963,6 y 25,1 millones de dólares. Ello representaba el 25 por ciento de los ingresos totales del Presupuesto Nacional, ingresos que alcanzaban para financiar completamente el presupuesto de los tres principales Ministerios sociales del país: Salud, Educación y Vivienda. En 1998, Codelco aportó apenas 355 millones de dólares, lo que representa apenas el 1,4 por ciento de los ingresos fiscales, mientras que en 1999 contribuye solamente con 263 millones de dólares a pesar de la reducción de salarios, reducción de personal y la venta ciertos activos. Ese año entonces, el Fisco recibió de la minería del cobre sólo algo más de 300 millones de dólares, incluyendo la tributación de La Escondida que es la única minera extranjera que paga impuestos en Chile. En valor real, entre 1989 y 1999, el Fisco vio disminuir sus ingresos del cobre en cerca de 10 veces. Repetimos esta cifra porque parece una equivocación, estamos diciendo 10 veces y no 10 por ciento.

CUADRO 3.- PROYECCIÓN DE LOS APORTES DE CODELCO DE 1989 A 1999

AÑOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
1) Aportes Codelco	1505	870	891	418	858	1735	1060	1194	355	8886
2) % Ingresos F.	19,8	10,4	8,7	4,1	7,2	11,0	6,3	6,5	1,4	
3) Vtas. Codelco	3164	2997	2701	2131	2575	3347	2585	2654	2430	23860
4) Prod. Codelco	1195	1126	1154	1139	1134	1165	1221	1231	1403	10768
5) Cálculo Proy.	2213	2084	2136	2109	2099	2156	2260	2279	2597	19934
6) Pérdida	708	1214	1246	1691	1241	421	1201	1085	2242	11048
7) Ley R. FFAA	287	224	227	185	237	336	255	262	203	2216
7) Personal	27,4	27,3	26,4	24,4	21,9	19,8	19,0	18,6	18,2	

FUENTE.- Cochilco y Codelco. Las cifras son en millones de dólares, salvo el Personal y la Producción que son en miles.

Del análisis de este cuadro, podemos observar que en total, el Estado percibió por parte de Codelco 8.886 millones de dólares, y que el promedio de los aportes de Codelco al Presupuesto ha disminuido considerablemente, alcanzando un promedio anual de 987 millones de dólares, y sólo 915 si se incluye 1999. Esto es dos veces menos que lo que el Estado percibía en los tres últimos años en la década de los ochenta. En cambio, según nuestras proyecciones efectuadas en la línea 5, si no se hubiera permitido la inversión y sobreproducción privada, que provocó la baja en el precio del cobre, los aportes de Codelco al Presupuesto de la Nación, por los efectos combinados del importante aumento de la productividad que se observó en estos años y un ligero aumento del precio del cobre, hubieran alcanzado por lo menos 19.934 millones de dólares. Por lo tanto, el Estado dejó de percibir la colosal suma de 11.088 millones de dólares en estos 9 años de espectacular desarrollo de la minería privada.

En la década de los noventa, Chile produjo 26.600.000 millones de toneladas de cobre, generando ingresos para el Estado de alrededor de 10.000 millones de dólares, incluyendo la tributación de las empresas privadas, con un ingreso para el fisco de 0,37 dólares por tonelada producida. Durante la década de los ochenta, con una producción total de sólo 13.174.000 de toneladas, se generaron ingresos para el Estado de 8.400 millones de dólares, es decir 0,64 dólares por tonelada producida. Esto quiere decir que los aportes de la minería del cobre durante la década de los ochenta es casi 2 veces superior a la década de los noventa. En vista de estos resultados, se podría deducir que desde 1990 ha habido una deficiente política minera por parte del Gobierno y una mediocre administración y gestión en las empresas del cobre.

Otra dimensión de las pérdidas que han provocado las empresas extranjeras del cobre en los ingresos del Estado chileno, es el hecho que entre 1988 y 1989 del total de las exportaciones de cobre, el Estado percibía en forma de impuesto respectivamente el 45 y el 50 por ciento de esas exportaciones, y en 1998 ese porcentaje fue de sólo un 9 por ciento y de apenas 5 por ciento en 1999. Esto significa, que el Estado percibía 0,65 dólares o \$340 por cada libra de cobre exportada, mientras que en 1999 el Estado percibe sólo 0,03 dólares o \$ 16 pesos por cada tonelada de cobre exportada. En 1989, con lo que el Fisco recibía por la producción de una tonelada de cobre, se podía pagar 24 pensiones mínimas de vejez, mientras que en la actualidad, con los aportes de 1 tonelada de cobre se puede pagar solo una pensión mínima de vejez.

4) La tributación de las empresas mineras extranjeras

Al analizar los eventuales beneficios del tratado minero con Argentina, la no tributación por parte de las empresas internacionales, es uno de los puntos más importantes a dilucidar. Ello porque la opinión pública chilena e incluso los sectores intelectuales y profesionales, desconocen que la casi totalidad de las empresas mineras extranjeras no pagan impuesto a la renta en Chile, ya que siempre declaran pérdidas en sus balances. La opinión pública Argentina, con menos experiencia con las mineras multinacionales, desconoce esta práctica habitual de estas empresas para burlar el pago de los impuestos.

Esta falta de tributación no se debe a que la actividad minera no sea rentable, ya que las empresas extranjeras generan enormes utilidades. Pero en las islas del Caribe, con paraísos tributarios donde se encuentran las empresas relacionadas que les otorgan los créditos y que también pueden comercializar el cobre que exportan, en Chile sólo declaran pérdidas. Cuando esto ocurre, no pagan impuestos a la renta en nuestro país, a pesar que se jactan de tener costos inferiores a los de Codelco.

Muchos explican esta ausencia de utilidades por la gran intensidad en el uso de capital de estas empresas, el que deben depreciar en muy pocos años, explicación que en nada se justifica en el caso de antiguas explotaciones, y sólo podría ser válida en el caso de algunos yacimientos de reciente explotación. Pero aún en este caso, también es posible obtener importantes utilidades, como lo demuestra el yacimiento Radomiro Tomic de Codelco, que comenzó su explotación en 1998 y que hasta fines del año 2002, ha aportado a Codelco, y por ende al Estado, cerca de 500 millones de dólares. En tanto, la Minera El Abra, que inició su explotación dos años antes y que ha producido 200 mil toneladas más que Radomiro Tomic, tiene pérdidas tributarias acumuladas cercana a los 100 millones de dólares. Sin embargo, ambos yacimientos son similares en cuanto al tipo de mineral y tecnología empleada para obtener cobre refinado por electro obtención, y por ende es similar la intensidad del capital invertido. Ello demuestra que la importancia de la inversión en la falta de utilidades de las mineras extranjeras, es un argumento que no tiene justificación técnica ni económica. Esta comparación es importante también para mostrar la diferencia entre lo público y lo privado,

En antiguas explotaciones como La Disputada de Las Condes, en los 24 años que perteneció a Exxon de los EE.UU. y no pagó un sólo dólar de impuesto al fisco chileno; la Minera El Indio que después de 20 años de explotación cerró la mina y nunca pagó impuestos; Mantos Blancos con más de 35 años sólo en algunos años ha pagado escuálidos impuestos, e incluso La Candelaria con ya 10 años de explotación y no ha pagado nada, no pueden justificar la ausencia de utilidades por la importancia de las depreciaciones aceleradas. En suma, de todas las empresas extranjeras, sólo La Escondida ha pagado impuestos de una cierta importancia, pero de todas maneras muy inferiores a los que debiera pagar en función de sus reducidos costos de producción. Para escapar a la tributación en Chile, las empresas mineras extranjeras declaran pérdidas, porque lo planifican utilizando una serie de subterfugios con el objetivo de aumentar sus gastos y disminuir sus ingresos, y así poder hacer desaparecer sus utilidades. Entre estos subterfugios, los principales son los siguientes:

a) Los precios de transferencia: Para evitar tener utilidades en Chile, las empresas mineras venden la mayor parte de su producción a empresas filiales o relacionadas con la casa matriz, o bien a empresas que dependen de las fundiciones y refinerías que participaron en el financiamiento a largo plazo del yacimiento en Chile. Se les vende el cobre chileno a estas filiales comerciales, a valores que son en 20 a 30 por ciento inferiores a los precios del mercado. Además, por lo general estas empresas que compran el cobre a las filiales chilenas, se domicilian en islas o países con paraísos fiscales, para a su vez eludir el pago de impuestos por las utilidades que obtienen con la compraventa de metal chileno.

Los precios de transferencia, son el principal subterfugio empleado por las mineras extranjeras para reducir significativamente el monto de sus utilidades, ambages al que desde

siempre han recurrido estas empresas. Así lo demostró el profesor de la Universidad de Chile Patricio Meller, quien en un documentado estudio, publicado en la revista N° 24 del CIEPLAN en 1988, estableció que gracias a la nacionalización, entre 1974 y 1987 el Gobierno Militar, obtuvo 17 mil millones de dólares de ingresos de exportación suplementarios, sólo gracias al hecho que el Estado chileno podía vender la producción de Codelco al precio del Mercado de Londres. Meller, demostró que en los años cincuenta y sesenta y hasta la nacionalización, las empresas de la gran minería exportaban el cobre a precios en un promedio de 30,8 por ciento inferiores a los de la Bolsa de Metales de Londres, y de los precios que exportaba en ese tiempo la Enami.

Exportar a precios inferiores al mercado, es una abierta violación de la legislación tributaria chilena, y en particular de la Ley 19.506 de 1997, que modifica el artículo 38 de la Ley de la Renta en el siguiente sentido: *"Cuando los precios que la agencia o sucursal cobre a su casa matriz, no se ajusten a los valores que por operaciones similares se cobren entre empresas independientes, la Dirección Regional podrá impugnarlos fundadamente, tomando como base de referencia para dichos precios una rentabilidad razonable a las características de la operación, o bien los costos de producción más un margen razonable de utilidad. Igual norma se aplicará respecto de precios pagados o adeudados por bienes o servicios provistos por la casa matriz, sus agencias o empresas relacionadas, cuando dichos precios no se ajusten a los precios normales de mercado entre partes no relacionadas"*. Pero ya desde 1974, el DL 824 o Ley de la Renta, retomando una disposición de 1965, entregaba facultades a las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos (SII) para impugnar los precios o valores de las empresas que efectúen importaciones cuando ellos difieran de los que se obtienen de ordinario en el mercado interno o externo.

En realidad, por una falta de precisión de la ley 19.506, falta de precisión que no debe ser casual, esta normativa es burlada sin problemas por las multinacionales mineras, puesto que el precio que sirve de referencia para los contratos de exportación de cobre, es el precio de una libra de cobre fino en la Bolsa de Metales de Londres (BML), en base a un estándar de alta calidad de refinación. Si una empresa exporta cobre refinado, no existe un gran margen para venderlo a un precio muy diferente al del mercado, puesto que al no existir gran variación de calidad en el refinado, los cargos o descuentos que se le pueden aplicar son relativamente de poca significación. Pero la dificultad en la aplicación de esta normativa, surge en el caso de ventas de cobre fundido y sobretodo de concentrados, ya que no existe precio de referencia para el cobre en concentrado, sino que al precio de referencia del cobre refinado, se le aplican una serie de descuentos y diferentes cargos, para transformar el concentrado de este metal en cobre refinado.

En efecto, para pasar de concentrado a cobre fino, al precio de referencia de una libra de cobre fino, se le van descontando los cargos de fundición y refinación, flete o compensación de fletes (freight allowances), seguros, precios de participación, comisiones por venta, etc. Todos estos procesos por lo general, son realizados por empresas relacionadas con la empresa minera que exporta los concentrados. En cada una de estas etapas o procesos, los costos o precios que aplican estas empresas relacionadas, son superiores a los precios existentes en los mercados internacionales por el mismo proceso. El Servicio de Aduanas ha detectado diferencias de precios de 3 a 1, por cargos de fundición o refinación, diferencias que pueden registrarse incluso con el mismo complejo fundidor-refinador, o incluso por

diferentes partidas de un mismo lote, valores que son además considerablemente más elevados, a los costos de fundición y refinación que tienen tanto Codelco como Enami.

Es precisamente en estos cargos, y en la importante diferencia de sus valores, que se producen los precios de transferencia. Estos son difíciles de impugnar, ya que las empresas tienen la libertad de establecer contratos con los clientes y proveedores que ellas estimen conveniente. Es tal la cantidad de contratos de venta, con tantos diferentes compradores y países, y a la vez con diferentes empresas de transporte, seguros y fundición y refinación, que resulta técnicamente casi imposible controlar todos estos contratos, y determinar además cuál es el grado de relación entre estos clientes-proveedores, con la empresa exportadora chilena. Esta dificultad es aún más evidente si Aduanas y el S.I.I. no cuentan con el personal y los medios técnicos suficientes para fiscalizar y sancionar tal cantidad de contratos, o que quizás no exista la voluntad política para fiscalizar a estas empresas, y por ello no se entreguen los medios necesarios.

En conclusión, sólo en el caso de exportaciones de cobre refinado la actual normativa sobre precios de transferencia puede ser eficaz, es decir para fiscalizar preferentemente a Enami y Codelco que exportan cobre refinado, pero, para fiscalizar a las empresas extranjeras, que exportan principalmente concentrados, esta normativa no es realmente efectiva.

Pero evidentemente que también se podrían evitar los precios de transferencia en los concentrados. Para ello bastaría una pequeña modificación de la Ley de la Renta, para que establezca reglamentariamente un límite máximo de cargo o descuento por cada tipo de operación o proceso del concentrado hasta obtener el cobre refinado. Los precios de transferencia podrían disminuir considerablemente e incluso desaparecer, ello bastaría agregar el siguiente inciso tercero o último del artículo 38 de la Ley de la Renta:

"En la exportación de cobre y sus subproductos, los cargos por fundición y refinación, que se apliquen en deducción del precio existente en la Bolsa de Metales de Londres, serán fijados trimestralmente por el Presidente de la República, en base a los costos promedios que Codelco y Enami tengan por dichos procesos, más un margen razonable de rentabilidad, que también será fijado en este reglamento. Por todos los otros cargos que se apliquen en descuento del precio de la Bolsa de Metales de Londres, el reglamento fijará estos valores en función de un promedio de la industria internacional. Los cargos y descuentos que no figuren en ese reglamento, serán considerados gastos no necesarios para producir la renta".

b) El pago de elevados intereses: Para aumentar los gastos en Chile y disminuir o eliminar sus utilidades, alrededor de los dos tercios de la inversión para la instalación y explotación de los yacimientos mineros, las transnacionales efectúan esto mediante créditos de filiales financieras de sus propias casas matrices, las que además están domiciliadas en islas del caribe con paraíso fiscal, para eludir de tributar por las utilidades financieras que obtienen en nuestro país. Con el fin de aumentar aún más los gastos financieros de las filiales mineras chilenas, las tasas de esos créditos, son además muy superiores a las que existen en el mercado financiero internacional.

Es el Comité de Inversiones Extranjeras, el que autoriza que las inversiones en la minería se realicen principalmente con créditos, pero la legislación chilena castiga los excesos de intereses pagados sobre los corrientes en el mercado. En efecto el artículo 33 de la Ley de la

Renta establece: *"Para la determinación de la renta líquida imponible se aplicarán la siguientes normas. 1 Se agregarán a la renta líquida las partidas que se indican a continuación y siempre que hayan disminuido la renta líquida declarada"*. Entre las partidas que se agregan a la renta imponible, la letra f de este N° 1 del artículo 33, señala: "Exceso de intereses pagados, arriendos pagados o percibidos que se consideren desproporcionados".

Pero nada se ha hecho para frenar y castigar esta evidente evasión tributaria. Es de público conocimiento que La Disputada de Las Condes llega a pagar el 20 por ciento de sus ventas en intereses financieros a su propia casa matriz. A través de las Memorias de Codelco, se ha podido establecer que el yacimiento El Abra, que pertenece en un 49 por ciento a Codelco, paga en intereses financieros alrededor del 18 por ciento de sus ingresos por ventas, mientras Doña Inés de Collahuasi SCM, en el balance por el año 2000 que ha hecho público, declara el pago de intereses financieros igual al 15,1 por ciento. En tanto, La Escondida en sus balances públicos por los años 2000 y 2001 admite gastos financieros respectivamente de 8,6 y 9,4 por ciento de sus ingresos de explotación, y de 15,7 y 13,5 por ciento de sus gastos operacionales, a pesar haber de iniciado su explotación hace más de 14 años.

Mediante la autorización de invertir con créditos de sus propias filiales financieras, las transnacionales evitan de pagar impuesto sobre las utilidades en Chile, cuyo adicional es de 35 por ciento, y retiran cuantiosos intereses que están afectos a un tributo de solamente 4 por ciento, contrariamente a lo que ocurre por ejemplo en EE.UU. donde el impuesto adicional por los intereses es muy similar al impuesto a la renta por las utilidades normales.

Es públicamente conocido que La Disputada de Las Condes pagaba a filiales de Exxon en Bahamas y Bermuda en promedio US\$ 70 millones anuales en intereses financieros, lo que equivale al 30 por ciento de sus costos de explotación o 20 por ciento de sus ingresos por ventas. De las dos mayores empresas mineras extranjeras, en relación a los préstamos que reciben podemos decir lo siguiente: Minera Escondida Ltda. en su balance público por el año 2000, a 11 años de haber iniciado su explotación, admite gastos financieros por US\$ 112 millones, equivalente al 15,7 por ciento de sus costos de explotación o de 8,6 por ciento de sus ventas. Minera Collahuasi SCM, en el balance publicado por el año 2000, declara pago de intereses financieros por US\$ 124,8 millones, lo que equivale al 24 por ciento de sus costos de explotación o 15,1 por ciento de sus ingresos por venta. Es así como mediante la autorización de invertir con créditos de sus propias filiales financieras, las transnacionales evitan de pagar impuestos sobre las utilidades en Chile, cuyo adicional es de 35 por ciento, y retiran de Chile varios cientos de millones de dólares anuales que están afectos a un tributo de solamente 4 por ciento.

Esta irregular situación, quiso ser modificada en la reciente Ley 19.738, conocida como Ley contra la evasión tributaria, en la cuál se le puso un límite al endeudamiento con filiales financieras de empresas relacionadas igual a tres veces el patrimonio, y por todo endeudamiento superior a ese margen, se pagaría un impuesto adicional de 35 por ciento en vez de 4 por ciento existente en la actualidad. Pero esta normativa no es más que un golpe de espada en el agua, puesto que para ese límite de 3 veces, se debe considerar solamente el endeudamiento con empresas relacionadas, pero no se tiene en cuenta el endeudamiento con las instituciones financieras no relacionadas. Por lo cuál el endeudamiento podría de

todas maneras llegar a una relación de 10 veces el patrimonio, endeudamiento que no es permitido en ninguna parte en el mundo.

En Europa, ninguna institución financiera le presta dinero a una empresa cuyo endeudamiento sea superior a una vez su patrimonio, y en algunos países está prohibido por ley, otorgar créditos cuando se sobrepasa esta relación de endeudamiento. Por esta razón, el límite de endeudamiento de 3 a 1 en relación al patrimonio, es ya muy superior a lo que se estila a nivel internacional, y el límite específico establecido en la ley 19.738 lo es más aún. Ese límite se aplica solamente al endeudamiento con empresas relacionadas, pero no tiene límite para el endeudamiento con otras instituciones financieras, situación que se ve agravada por el hecho, que en caso de contestación o juicio, el SII no pueda "legalmente" probar si tal empresa es o no relacionada.

Pero lo que resulta insólito, es que el Gobierno chileno permita que estas multinacionales, en vez de aportar capitales a sus filiales mineras en el país, otorguen préstamos desde sus propias filiales financieras domiciliadas en paraísos tributarios, para que la empresas mineras en Chile, tenga elevados gastos financieros que le impidan tener utilidades y pagar impuestos en nuestro país.

c) Pérdidas en los mercados de futuro del cobre: Si a pesar de la utilización de los métodos que hemos indicado, alguna empresa minera de todas maneras llegara a obtener utilidades en algún ejercicio, pueden recurrir aún a un método muy efectivo para hacer desaparecer esas utilidades. Este consiste en obtener cuantiosas pérdidas en los mercados de futuro del cobre. Para realizar estas pérdidas, se vende una cierta cantidad de cobre a un precio determinado, comprándolo posteriormente a precios superiores de 20 o más por ciento. Esto genera una pérdida contable para la empresa minera chilena, pero que se transforma en una utilidad para la empresa extranjera que efectuó la compraventa, que necesariamente debe ser otra filial de la casa matriz de la empresa minera chilena que perdió el dinero, filial que además, para completar el círculo, debe en un país o isla con paraíso fiscal.

Este método de perder dinero en los mercados de futuro del cobre, en favor de otras empresas, lo hizo públicamente conocido Juan Pablo Dávila, al provocar pérdidas por cerca de 200 millones de dólares en contra de Codelco en 1993.

Como ejemplo de este tipo de pérdidas, hemos tomado los balances de los años 1994 y 1995 de la Empresa Minera Mantos Blancos S.A. -perteneciente a la transnacional Anglo American, que recientemente se adjudicó La Disputada-, que declaró millonarias pérdidas en los mercados de futuro del cobre, de 19 millones de dólares en 1994, y de 49 millones de dólares en 1995. Hemos tomado como ejemplo el año 1995, porque ese año el precio del cobre alcanzó 1,33 dólares la libra, como promedio anual, por lo cuál obligatoriamente Minera Mantos Blancos obtuvo utilidades de explotación por 48 millones de dólares. Sin embargo, en esa fecha esta empresa pudo declarar pérdidas tributarias, gracias al hecho que declaró pérdidas por 49 millones de dólares en los mercados de futuro del cobre.

Cualquier ejecutivo de una empresa minera que pierda el 25 por ciento de sus ingresos de explotación en los mercados de futuro del cobre, debería ser despedido inmediatamente. Es como si Juan Pablo Dávila en Codelco, hubiera perdido 600 millones de dólares en vez de

200. Sin embargo, el señor Diego Hernández, a cargo de dirigir la Minera Mantos Blancos en esos años, en lugar de ser despedido por ineficiencia, la casa matriz de Mantos Blancos lo premió con un ascenso. De esta forma el ejecutivo se transformó en presidente de Minera Collahuasi, mientras que sus pares de las mineras extranjeras lo eligieron presidente del Consejo Minero, organización a la que pertenecen todas las grandes empresas mineras extranjeras. Ello es un prueba contundente, que las empresas mineras extranjeras, consideran que perder enormes cantidades de millones de dólares en los mercados de futuro del cobre, para no pagar impuesto a la renta en Chile, es una práctica considerada legítima, en la gestión de las multinacionales mineras.

Las pérdidas en favor de empresas relacionadas en los mercados de futuro del cobre, transgreden la legislación chilena, y en particular la ya citada ley 19.506 sobre los precios de transferencia, y varias otras disposiciones del Código Tributario, como el artículo 63, 64 y 65, y ser sancionadas además penalmente, en virtud del artículo 97 del mismo código. Esto quiere decir que, la práctica de perder dinero en los mercados de futuro, es una violación de las leyes tributarias chilenas, y constituye entonces un agravante más a la imprudente y negligente sobreproducción de cobre, provocada por las empresas mineras extranjeras.

Como este mercado no está regulado por un precio de referencia, y en el se transa varias veces el volumen real de cobre de mina existente, resulta prácticamente imposible, tanto legal como económicamente, impugnar el valor por el cual fueron vendidas y compradas las diferentes opciones. Esto porque al no existir un precio de referencia, no se pueden aplicar las disposiciones de la ley 19.506 sobre precios de transferencia.

Recurrir a perder cuantiosas sumas en los mercados de futuro, no es intrínseco a las multinacionales mineras, ni ocurre solamente en nuestro país. Se trata de un método muy utilizado por todas las transnacionales, que de este manera consiguen tener pérdidas y no tributar a la renta en los países subdesarrollados donde estas grandes empresas operan. Por esta razón, es incluso el mismo Fondo Monetario Internacional, el que ha recomendado a los Gobiernos de los países subdesarrollados, que en su legislación tributaria, consideren a este tipo de pérdidas como gastos NO necesarios para producir la renta. Esto con el objeto de impedir que estas empresas declaren pérdidas y no tributen por las utilidades reales que obtienen en el país subdesarrollado donde desarrollan alguna actividad.

Nuestra legislación tributaria no acepta como gastos necesarios para producir la renta, aquellos gastos que no correspondan al giro y objetivos de la empresa. En consecuencia, la normativa vigente podría aplicarse para rechazar las pérdidas en los mercados de futuro o mercados financieros de similar naturaleza, por no constituir un gasto necesario para obtener la renta. No obstante, esta normativa no ha sido aplicada por el S.I.I. para rechazar este tipo de gastos, seguramente, y porque tampoco debe ser una casualidad, la ley no es muy precisa.

En vista que esta normativa al ser de carácter muy general, podría generar conflictos de interpretación o de aplicación, para evitar que a través de los mercados de futuros, u otros mercados financieros, las empresas multinacionales continúen traspasando ganancias a sus filiales en el extranjero, generando pérdidas en nuestro país para no pagar impuestos, sería necesario modificar ligeramente la normativa actual, agregando en el inciso primero del artículo 31 de la Ley de la Renta a partir del párrafo *"No se deducirán los gastos incurridos en*

la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa"; la siguiente disposición: "incluidas las pérdidas en los mercados de futuros de metales, o del mercado de futuros de cualquier otro producto, o mercados similares que determine el Servicio,".

d) Pago de asesorías de gestión a las casas matrices: Varias centenas de millones de dólares pagan anualmente las mineras extranjeras a sus casas matrices, en forma de asesorías técnicas y de gestión. El inciso cuarto del N° 2 del artículo 59 de la Ley de la Renta, establece que por estas asesorías las empresas deben pagar un impuesto de 20 por ciento. Pero ni siquiera este impuesto lo pagan, ya que para las empresas exportadoras muchos de estos gastos (marketing, comerciales, etc.) están exentos de este impuesto adicional, o bien porque a partir de 1988, la ley 18.768, permite recuperar ese impuesto de los Pagos Provisionales Mensuales.

Estas son las principales formas que emplean las empresas extranjeras para eludir el pago de impuesto en Chile. Ello es facilitado por la permisividad de los organismos encargados de fiscalizarlos, y en particular de Cochilco, que publica la exportación física por cada yacimiento o empresa, pero no informa el valor de dichas exportaciones, lo que permitiría conocer el menor valor de sus precios de exportación. Cochilco publica los aportes de Codelco y Enami al fisco, pero nada informa sobre la tributación de las empresas privadas, a pesar que nada en el Código Tributario le impide solicitar al Servicio de Impuestos Internos el monto global de la tributación de este sector, y hasta agosto de 1995, nada le impedía publicar incluso la tributación empresa por empresa.

Si los organismos públicos encargados de fiscalizar a las empresas mineras extranjeras instaladas en Chile, no lo hacen, se puede pensar que menos aún esta fiscalización se realizaría con las empresas instaladas en Argentina, en el caso que se llegara aprobar el Tratado Minero.

Resulta difícil admitir y comprender, que las mismas empresas mineras, sean las que deliberadamente persigan no generar utilidades, siendo que ello es la esencia misma de toda actividad económica. En los hechos, las empresas mineras extranjeras generan cuantiosas utilidades, pero lo que es irregular, es que esas utilidades las realicen en el extranjero por interposición de empresas relacionadas, y en Chile sólo declaren pérdidas. Ellas pueden hacer esto, porque son filiales de gigantescos conglomerados minero-metalúrgicos, multinacionales, que fuera de las minas, poseen además fundiciones, refinerías, empresas manufactureras e industrializadoras del cobre y de otros minerales, con plantas en diferentes países desarrollados o "emergentes" de Asia, que compran el cobre chileno a través de filiales comerciales ubicadas en países o islas con paraísos tributarios, donde tampoco pagan impuestos a las utilidades.

El objetivo primordial de las inversiones que realizan en Chile los conglomerados que poseen el capital de las empresas mineras extranjeras, no es obtener utilidades en nuestro país, sino controlar y asegurar el abastecimiento de sus fundiciones, refinerías, y diferentes tipos de fábricas elaboradoras de cobre. Son otras filiales comerciales, financieras o metalúrgicas, de estos conglomerados, domiciliadas por lo general en paraísos fiscales, las que obtienen en el extranjero, las utilidades que les generan sus filiales chilenas, declarando sólo pérdidas en nuestro país. Y si las empresas extranjeras del cobre, no generan utilidades en Chile, no

pagan impuestos, destruyen más trabajo del que crean y tampoco generan grandes encadenamientos productivos ni valor agregado en nuestra economía. Cabe preguntarse entonces: *¿Dónde se encontraría el beneficio para Chile y Argentina con la firma del Tratado Minero?*

5) La imprescindible renta o derechos sobre el recurso minero

El 17 de octubre de 1997, el entonces director del Servicio de Impuestos Internos (SII), Javier Etcheberry, en el memorándum N° 60 dirigido al senador Jorge Lavandero Illanes, reconoce la existencia de los precios de transferencia y el exceso en el pago de intereses a empresas relacionadas, así como la casi inexistente tributación de estas empresas en relación a Codelco. Etcheberry, señala además que la única forma que las empresas mineras extranjeras no puedan eludir de tributar en Chile, es la instauración de un tributo sobre las ventas de cobre, tributo que existe en todos los países donde se sitúan las casas matrices de las empresas mineras extranjeras, conocido hoy como "royalty".

Lo anterior quiere decir que desde hace ya muchos años existe conciencia en las más altas autoridades tributarias del país, acerca de la existencia de una regalía o "royalty" por el uso del recurso minero. Sin embargo, el lobby del cobre, con recursos que desconocemos pero que podemos imaginarnos, ha logrado hasta la fecha mantener oculto el tema, a pesar que el pago de regalías al dueño del recurso -el Estado- es en los hechos la única forma que existe para que estas empresas no puedan evadir su tributación en Chile, regalía que es independiente del hecho que estas empresas declaren pérdidas o utilidades. Actualmente en Chile sólo Codelco está obligado de pagar un 10 por ciento de sus ventas, monto destinado solamente a las Fuerzas Armadas. Anteriormente existieron tributos tipo regalías, uno de ellos fue la ley que obligaba a pagar un determinado porcentaje por la exportación de concentrados. Esta normativa fue derogada en 1976 por el DL 1.349 que creó Cochilco. En el primer capítulo ya dijimos que hasta 1990, las empresas mineras estaban obligadas a pagar una renta presunta de 4 por ciento del monto de sus ventas.

La regalía es la única fórmula para que las empresas transnacionales que explotan recursos naturales, sobretudo los recursos no renovables como los mineros, paguen al propietario de esas riquezas -el Estado- la justa retribución que le corresponde a toda la Nación. En la América colonizada y en la Europa o España de aquella época, ya existía este impuesto, y los economistas clásicos en especial Adam Smith y David Ricardo, justificaban su existencia como la justa compensación a la extracción de una tonelada de mineral que se perdía para siempre. Según Adam Smith, esta renta o tributo está directamente relacionada con el régimen de concesión minera en Europa y la América colonial desde el siglo XVII en adelante. Esta es justamente la principal razón por la que los reyes acordaban concesiones mineras que se superponían a la sacrosanta propiedad privada, como la llama Smith. Ello porque los concesionarios de esas minas quedaban obligados de pagar este tributo, que en ese tiempo era de un quinto del valor del mineral extraído.

Respecto de la antigüedad en nuestra legislación del pago de la renta por las concesiones mineras, podemos leer en las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, de la sesión N° 175 del 18 de diciembre de 1975, la exposición del profesor de Derecho Minero e integrante de la Subcomisión de Derecho de Propiedad, Samuel Lira Ovalle, lo siguiente: "*En 1584, Felipe II dictó las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno, pasan las normas legales a*

Hispanoamérica. Agregaba el artículo 3º de las Ordenanzas de Nueva España o Méjico que esta concesión se entiende bajo dos condiciones -y aquí, entonces, aparece nuevamente esta característica especial que tiene y ha tenido siempre la propiedad minera: su condicionalidad- que eran: la que el Monarca dispensaba este dominio pleno o absoluto, pero lo dispensaba condicionado a que 'contribuyan con la real hacienda con la parte de metales señalada' y, segundo, 'que hayan de labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquellas en que así se previniere y pueda y pueda concedérseles a otro cualquiera que por este título las denunciare'. La propiedad minera, entonces, desde muy antiguo, incluso desde antes de estas ordenanzas es condicional. El Monarca la entregaba en dominio, pero entregaba este dominio condicionado, y ahí está lo especial de la propiedad minera. Estas Ordenanzas de Nueva España, prosigue el Sr. Lira, rigieron en Chile hasta después de nuestra vida independiente y el año 1833 fueron ley de la República. Los primeros códigos de Minería recogen estas disposiciones y el Código Civil, dictado en 1857 en su artículo 591, y ya no habla de real patrimonio ni habla de Corona, sino que lo reemplaza por el Estado, que es naturalmente la expresión moderna de la Corona".

Lo anterior demuestra que en Chile el pago de la renta por la explotación de los yacimientos mineros tiene varios siglos de existencia, y está directamente relacionado con la retribución al Monarca o al Estado por el otorgamiento de la concesión minera, que durante la Colonia era de "un quinto", es decir un 20 por ciento de lo extraído. Actualmente el royalty o renta minera, existe en la mayor parte de los países con explotaciones mineras en el mundo, en particular en Australia, Canadá, EE.UU., Inglaterra, países de donde provienen las empresas que poseen yacimientos de cobre en Chile y Argentina. La poderosa multinacional Anglo American, que posee en Chile los yacimientos de Collahuasi, Mantos Blancos y La Disputada, es originaria de Sudáfrica, y estará obligada de pagar royalty en Sudáfrica, país que aprobó hace algunos meses una ley que impone un royalty de 8 por ciento a la producción de minerales. Incluso en Argentina existe un royalty aunque de sólo 3 por ciento de las ventas, y en el actual segundo productor mundial de cobre, Indonesia, que produce 4 veces menos que Chile, también se debe pagar royalty.

En consecuencia, todas las grandes empresas mineras del mundo, están perfectamente en conocimiento que deben pagar este tipo de derechos en los países de donde ellas provienen, por lo que están ética y jurídicamente imposibilitadas para oponerse a su implantación en Chile. La base de este impuesto deben ser las exportaciones de cobre y sus subproductos. Nombramos las exportaciones y no las ventas, con el objeto de no castigar las ventas de cobre de cualquier tipo dentro de nuestro país. Además, para incentivar a las empresas cupríferas a dar mayor valor agregado a sus explotaciones, este impuesto debe tener tasas diferentes en función del tipo de cobre que exportan, aumentando este índice en la medida que existe menor valor agregado en el país. De esta manera, para el cobre manufacturado o elaborado en Chile, la tasa de este tributo debe ser de 0 por ciento, pasando a 10 por ciento por el cobre refinado (que es lo que paga actualmente Codelco) por el cobre refinado, 13 por ciento por el cobre fundido y 15 por los concentrados de cobre o el mineral en bruto.

Estas tasas diferenciadas tienen como objeto principal, obligar a las empresas a refinar la totalidad del cobre que se produce en Chile, siendo mayor el incentivo para crear fabricas que manufacturen el mineral en nuestro país, puesto que para este tipo de productos no existe este impuesto. Estas tasas diferenciadas, tienen como finalidad, favorecer la

industrialización del cobre en nuestro propio país, ya que en todos los países de Asia, Europa y EE.UU., no se pagan aranceles por las importaciones de concentrados o bien son muy bajos, Pero si el cobre es fundido o refinado, estos aranceles aumentan sensiblemente, alcanzando en ciertos países aranceles superiores al 50 por ciento.

El auge de la inversión en la minería chilena durante los años noventa, que generó la sobreproducción y baja del precio del cobre, fue alentada por el hecho que estas empresas no tienen que tributar en Chile, pero si se les obliga a pagar un "royalty", la inversión obligatoriamente va a disminuir. Si disminuye la sobreproducción, el precio va a aumentar, por lo que Chile ganará no solamente el importe del propio "royalty", sino que tendrá mayores retornos de exportación y mayores utilidades de Codelco, que se traducen en aportes más elevados al Presupuesto Nacional. El pago de la renta minera o "royalty" tiene efectos múltiples de beneficios para el país.

Por último, en el caso que un tributo tipo "royalty" se apruebe en Chile para el cobre y los subproductos que se exporten, podría justificarse en cierta manera, la aprobación del Tratado Minero con Argentina. Esto porque el royalty frenaría el efecto negativo en la eventual caída del precio del cobre por efecto de la sobreproducción que generaría la implementación de este acuerdo.

En último término, si no se está de acuerdo con este nuevo tributo a las exportaciones de metal rojo, se debiera extender la aplicación de la Ley Reservada de las Fuerzas Armadas, a todas las empresas exportadoras de cobre, lo que dejaría a Codelco en iguales condiciones competitivas con las empresas privadas extranjeras. Crear un nuevo tributo, o extender la aplicación de la Ley Reservada de las Fuerzas Armadas a todas las empresas del cobre, son algunas de las medidas que pueden adoptarse. Lo que definitivamente importa, es que las empresas extranjeras del cobre, tengan obligatoriamente que pagar un impuesto sobre el cobre chileno que exportan.

III. EL EVENTUAL BENEFICIO ECONOMICO PARA CHILE CON EL TRATADO

La importante sobreproducción de cobre en los mercados mundiales, generada desde Chile por empresas extranjeras, el consecuente colapso de su precio y la casi desaparición de los aportes de este sector al erario nacional, daño a nuestra economía, que podría verse incrementado fuertemente porque el tratado incorporaría la producción de varios yacimientos argentinos pertenecientes a grandes multinacionales.

¿Si se incrementaría la sobreproducción, donde se encontrarían entonces los pretendidos beneficios económicos del Tratado Minero con Argentina ?

Estos beneficios, según los partidarios del tratado, se encontrarían en la importante actividad económica nacional y regional. Generarían una gran demanda de profesionales y mano de obra calificada en la minería, (exportaríamos know-how) algo que los argentinos por ahora no poseerían, habría mayor actividad en los puertos y otras series de encadenamientos con el comercio, la industria y los servicios.

Pero la real efectividad de estos beneficios económicos no eran más que efectos publicitarios, para justificar la aprobación del tratado. Pero la realidad era muy diferente, puesto que los encadenamientos productivos y de servicios, tanto regionales como nacionales que generaría el tratado, eran muy irreales.

En efecto, en la minería:

a) Las inversiones y gastos más importantes y esenciales lo constituyen la tecnología automatizada y las maquinarias, que no son hechas ni en Chile ni en Argentina, por lo cual las inversiones en la gran minería no generan una gran demanda interna.

b) Por el peso de esta moderna tecnología automatizada, se emplea muy poca mano de obra en la explotación de los yacimientos, y sólo adquieren una cierta importancia en los dos primeros años de su construcción y puesta en marcha.

c) Los insumos y servicios de origen nacional, no son muy relevantes en los gastos de estos grandes yacimientos, y se limitan a la alimentación y servicios de salud para los no muy numerosos trabajadores, los explosivos de Enaex, la electricidad y algunos servicios como telecomunicaciones, ingeniería, etc.

d) El aporte de estos proyectos a la economía y actividad regional es casi nulo, como es el caso del yacimiento La Candelaria en Tierra Amarilla y Copiapó; y el de Minera Los Pelambres en Salamanca e Illapel, que emplean a un número de trabajadores que no sobrepasan de 900, siendo irrelevante el aporte que hacen al comercio y economía de estas localidades. En informaciones publicadas en diversos medios de la provincia del Choapa, la Cía. Minera Los Pelambres destaca como un gran aporte, el gastar 9.000 millones de pesos -es decir 12,3 millones de dólares- en salarios, compras, patentes y otros gastos en la Cuarta Región, lo que representa apenas el 2,5 por ciento de los ingresos por venta de esta empresa. Este pequeñísimo aporte a la economía regional es lo que caracteriza a la gran minería.

Si las explotaciones mineras en general, no tienen una gran incidencia en beneficios económicos inducidos, aún menos beneficios podría aportar a Chile el Tratado Minero, ya que nuestro país sólo serviría para el paso de los concentrados argentinos mediante mineroductos.

Es necesario considerar además que del total de la inversión estimada en estos proyectos, gran parte de ella sólo se traducirá como un valor contable en las cuentas nacionales de Chile y/o Argentina, porque la inversión efectiva y real se efectúa en los países desarrollados, desde donde vienen las maquinarias, la tecnología y los servicios de ingeniería asociados a esos procesos. Esta cuantiosa inversión-compra en el extranjero, debieran ser pagadas por las empresas además con créditos de otras filiales financieras de sus casas matrices ubicadas en paraísos fiscales del caribe, con intereses superiores a los del mercado, que sumados a la depreciación de esos mismos activos que se pagan con esos créditos, les permiten cargarlas a gastos, y durante varios años declarar pérdidas y no pagar impuestos ni en Chile ni en Argentina. *¿Es qué alguien podría demostrar que este tipo de organización puede generar beneficios para Chile y Argentina?*

Ciertos partidarios del tratado sostenían que habría mucho trabajo para ingenieros, técnicos y trabajadores chilenos, sobretodo en el período de instalación y construcción de estos proyectos. Sin embargo, en la construcción de Los Pelambres por ejemplo, varias de las empresas constructoras y de ingeniería eran extranjeras; y en la construcción del mineroducto hasta Los Vilos, los maestros soldadores y los ayudantes de éstos eran casi todos argentinos, y los chilenos eran trabajadores sin calificación que hacían las zanjas y las bases para los tubos de acero del mineroducto, tubos que también se importaban de países desarrollados.

A modo de ilustración sobre estos eventuales beneficios, el representante del yacimiento El Pachón, Sr. Leclerc, en la discusión del tratado informó en la Cámara de Diputados, que la inversión estimada de ese yacimiento era alrededor de 800 millones de dólares, de los cuales 100 se invertirían en Chile, sobretodo en la construcción del mineroducto a Los Vilos. En este se volverían a utilizar tubos de acero provenientes del extranjero, con soldadores argentinos, lo que en definitiva este proyecto no emplearía en Chile más que alrededor de 25 personas en los servicios de mantención del mineroducto y del automatizado puerto de embarque del concentrado.

En conclusión, los enormes beneficios que obtendría Chile con el Tratado Minero con Argentina, sólo existieron en los reportajes y consultorías bien pagadas, mientras el tratado estaba en discusión en el parlamento. Ello como una forma de hacer lobby, para que los parlamentarios no tuvieran dudas respecto de los beneficios que este tratado aportaría al país. Pero en la realidad, tales beneficios no existían.

IV. LAS DIFICULTADES CONSTITUCIONALES DEL TRATADO

1. El régimen de concesión minera:

Al iniciarse la discusión del tratado en el Congreso Nacional, fueron numerosas las advertencias sobre la inconstitucionalidad de este acuerdo, expresadas por diversos juristas, parlamentarios y economistas.

Las principales críticas por inconstitucionalidad del tratado tenían relación con las disposiciones sobre el régimen de concesión minera existente en la Constitución, así como en la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, inconstitucionalidad que sería tanto de forma como de fondo.

a) Inconstitucionalidad en el fondo

El inciso 2 del artículo N° 1 del tratado, establece lo siguiente: "*Las prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones de cada Parte, referidas a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces, o derechos mineros, establecidos en razón de la calidad de extranjero y de nacional chileno o argentino, no serán aplicables a los negocios mineros regidos por el presente Tratado*".

Las prohibiciones y restricciones existentes en la legislación chilena a las que hace alusión el artículo N° 1 del tratado y que dejarían de aplicarse, se encuentran en primer lugar establecidas en la Constitución Política de la República de Chile, que en el inciso 9 del N° 24 del artículo 19 estipula que: *"La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional"*.

La Constitución establece una prohibición absoluta a la concesión minera sobre todo tipo de yacimientos situados en zonas fronterizas consideradas de importancia para la seguridad nacional, y la ley sólo se encarga de especificar las zonas donde rige la prohibición establecida en la Constitución. La ley que especifica las zonas en que rigen estas restricciones, es el DL 1.939 del 5 de octubre de 1977 que en su artículo 6 establece: *"Las tierras fiscales situadas hasta una distancia de 10 kilómetros, medidos desde la frontera, sólo podrán ser obtenidas en propiedad, arrendamiento o cualquier otro título, por personas naturales o jurídicas chilenas"*. Esto quiere decir que por disposiciones constitucionales, ningún no chileno o sociedad no chilena, puedan adquirir derechos mineros en una franja de 10 kilómetros a lo largo de toda la frontera chilena, lo que incluye a argentinos, canadienses, estadounidenses o australianos.

Por su parte el artículo 7 del DL 1.939 amplía esta zona de restricción a la adquisición propiedad para los ciudadanos y empresas de países limítrofes al establecer que: *"Por razones de interés nacional se prohíbe adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o tenencia de bienes raíces situados total o parcialmente en las zonas del territorio nacional, actualmente declaradas fronterizas en virtud del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nacionales de países limítrofes salvo que medie la autorización prevista en el inciso tercero del presente artículo"*. Esto quiere decir que los argentinos, peruanos o bolivianos, no pueden tener acceso a cualquier tipo de propiedad en zonas fronterizas, que varían según la Región, pero que pueden sobrepasar los 30 kilómetros desde la frontera, salvo que medie autorización por decreto caso a caso.

Es entonces la Constitución Política de la República de Chile, la que establece las prohibiciones a la propiedad minera de cualquier tipo en zonas fronterizas, por lo cual ninguna ley puede levantarlas, puesto que estas prohibiciones tienen rango constitucional. Por estas razones, algunos juristas y parlamentarios sostuvieron que el inciso 2 del artículo N° 1 del tratado, adolecería de inconstitucionalidad en el fondo, que no podría ser subsanado, salvo que previamente se proceda a suprimir o modificar el inciso 9 del N° 24 de la Constitución.

Pero además existía otro precepto constitucional que el tratado obligaba a modificar, como es el N° 22 del artículo 19 de la Constitución que estipula: *"La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector o zona geográfica, o establecer*

gravámenes especiales que afecten a unos u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de estas deberá incluirse anualmente en la ley de Presupuestos".

Sin la derogación o modificación de este precepto constitucional, sostenían algunos juristas, el tratado sería también inconstitucional. Ello porque no es posible levantar restricciones y otorgar beneficios, para un sólo sector económico, *el sector minero*. Dejando así, vigente estas restricciones para todos los otros sectores económicos, como el inmobiliario, turismo, agrícola; y para una sola zona fronteriza, *el Área de Operaciones del Tratado*. Esta, va de la Segunda a la Undécima Región, dejando estas restricciones para la parte austral de la zona fronteriza con Argentina, y para toda la zona fronteriza con Perú y Bolivia. Se discrimina entonces a todos los sectores económicos fuera del minero, y a todas las zonas geográficas del territorio chileno no incluidas en el Tratado.

En consecuencia, levantar restricciones existentes en la ley, sólo para un sector, el minero, y mantener esas restricciones sólo para ciertas regiones fronterizas, podría servir de base para solicitar la inconstitucionalidad del proyecto de ley del tratado por vicio de fondo.

b) Inconstitucionalidad en la forma

Además de la inconstitucionalidad de fondo, las mayores críticas de constitucionalistas y parlamentarios, versaban sobre la inconstitucionalidad en la forma del tratado, ya que el párrafo 2 del artículo N° 1 modificaba el régimen de concesiones mineras, para lo cuál se requiere de una ley Orgánica Constitucional. Ello porque la Constitución Política y la misma Ley Orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras, establecen que toda modificación el régimen de propiedad minera, debe efectuarse por ley orgánica constitucional, lo que no se respetó en la tramitación del tratado en el Congreso, puesto que fue tramitada como una ley simple.

El inciso 7 del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Corresponde a la ley determinar que sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuando los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional"*. Además la misma ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras N° 18.097, establece que en zonas fronterizas que la ley determine como de importancia para la seguridad nacional, no son susceptibles de concesión minera los yacimientos en esas zonas. Por esta razón, la ley que pretenda modificar o suprimir dicha disposición, como lo hace el tratado, también debe imperativamente ser aprobada como ley orgánica constitucional.

El artículo N° 82 de la Constitución Política, sobre las atribuciones del Tribunal Constitucional, en su N° 1 establece que debe: *"Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución"*. Se trata entonces de un control obligatorio y preventivo, que necesariamente debe efectuar el Tribunal Constitucional antes que dichas leyes sean promulgadas, sobretodo si dichas dudas constitucionales han sido planteadas en el curso de la tramitación de una ley, como ya ha sido el caso de la discusión del tratado en la Cámara

de Diputados. *"En caso de omitirse el referido control, los preceptos legales que aún así se promulguen, nos parece, adolecerán de un vicio de carácter sustantivo, sin cuyo saneamiento no podrían estimarse constitucionalmente perfeccionados"*, sostienen los constitucionalistas Mario Verdugo y Emilio Pfeffer, en las páginas 284-285 del tomo 2 de su libro Derecho Constitucional.

A este respecto, existe jurisprudencia constitucional. En el fallo dictado por el Tribunal Constitucional rol N° 5 del 8 de noviembre de 1981, ante un requerimiento de la Junta de Gobierno sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras (18.097), en el considerando N° 3 de este fallo se establece : *"Que antes de analizar la redacción gramatical del texto, conviene determinar el sentido o intención del constituyente al establecerlo. Nuestro régimen de propiedad minera está contenido en cinco incisos del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política. El inciso sexto sienta la tesis general de que el dominio de las minas le corresponde al Estado, pero considerando que la Nación tiene también interés en que estas se descubran y exploten, pues ello significa prosperidad y trabajo en beneficio del país, en los incisos siguientes se otorga a los particulares el derecho de explorar y explotar mediante concesiones las sustancias fósiles que se declaren concesibles y se establece que el dominio del titular sobre su concesión minera queda protegido por la garantía constitucional de que trata el N° 24 ya citado. Ciertas sustancias, por razones de bien común, se reservan en el propio texto constitucional desde luego al Estado para que los explote por sí mismo. Todos estos preceptos, de tanta trascendencia, están trabados entre sí, de tal manera que resulta evidente que la remisión a una ley orgánica constitucional contenida en el inciso séptimo, en la intención del constituyente ha de comprenderla a todos"*.

El Tribunal Constitucional ya había dictaminado que todo lo relativo al régimen de propiedad minera; en lo que respecta al dominio absoluto del Estado de todas las minas, las sustancias que pueden ser concesionadas, la concesión minera y su régimen de amparo, las servidumbres, los derechos del Estado; quedaron establecidos en 5 incisos del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política, y sólo puede ser modificados por ley orgánica constitucional.

Si sobre esta materia ya existía jurisprudencia constitucional, con mayor razón la ley que aprobara el Tratado Minero con Argentina, debía tenerlo en consideración, puesto que contemplaba modificaciones al régimen de propiedad minera, y en particular a la no concesibilidad de derechos mineros en zonas fronterizas. Pero además existían aprehensiones respecto de la ampliación de las servidumbres en Chile a concesiones mineras en Argentina.

2. Las servidumbres a los titulares de concesión minera:

El régimen de servidumbres a las concesiones mineras, está reglamentado por el artículo N° 8 de la Ley 18.097 sobre Concesiones Mineras que establece: *"Los titulares de concesiones mineras tienen derecho a que se constituyan las servidumbres convenientes a la exploración y explotación mineras. Respecto de esas concesiones, los predios superficiales están sujetos al gravamen de ser ocupados en toda la extensión necesaria para trabajos mineros, por canchas y depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; por plantas de extracción y de beneficios de minerales; por subestaciones y líneas eléctricas y de comunicación, canales, tranques, cañerías, habitaciones, construcciones y obras complementarias ; y los gravámenes*

de tránsito y de ser ocupados por caminos, ferrocarriles, cañerías, túneles, planos inclinados, andariveles, cintas transportadoras y todo otro medio que sirva para unir las labores de la concesión con los caminos públicos, establecimientos de beneficio, estaciones de ferrocarril, puertos de embarque y centros de consum". Este mismo artículo establece más adelante que estas servidumbres son transitorias, y se establecen por resolución judicial solamente para los fines que fueron solicitadas. Esto quiere decir por ejemplo, que las servidumbres y gravámenes otorgados a Minera Los Pelambres, incluido el mineroducto a Los Vilos, no pueden ser utilizados o arrendados a el yacimiento El Pachón.

En relación a las servidumbres, el artículo N° 1 del Tratado Minero con Argentina establece: *"Asimismo, las Partes permitirán, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos: El acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, mediante el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación de cada una de las Partes, entre los cuales se incluyen las servidumbres y otros derechos contemplados en favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte en que se aplique el Tratado. El protocolo Adicional Específico a que se refiere el artículo. 5, determinará al área de constitución de las servidumbres necesarias y de ejercicio de los derechos consagrados en el párrafo precedente".*

Esto demuestra que el tratado estaba tácitamente modificando o extendiendo hacia la Argentina, el beneficio del régimen de servidumbres y gravámenes establecidos en una Ley Orgánica Constitucional chilena. Pero lo que era aún más grave, es que estaba modificando la ley sobre la organización, competencia y jurisdicción de los de los tribunales chilenos, la que también es de carácter Orgánica Constitucional, al acordarles a los tribunales chilenos jurisdicción extraterritorial, al autorizarlos a conceder servidumbres a yacimientos mineros situados en Argentina.

Estas importantes modificaciones constituían una razón más que suficiente para que la ley que aprobara el Tratado de Complementación Minera con Argentina, debiera imperativamente tener el rango de Ley Orgánica Constitucional, Más aún si además de lo anterior, el artículo 5 del tratado modificaba nuevamente las atribuciones de los tribunales chilenos al establecer que los inversionistas deberían solicitar las servidumbres y otros derechos, a la Comisión Administradora, lo que se contraponía claramente a la Constitución y a la ley 18.097, que establecen que son los Tribunales de Justicia y no la Comisión Administradora, los que deben otorgar dichas servidumbres y gravámenes, cuando no existe acuerdo entre las partes.

La modificación de la jurisdicción de los tribunales chilenos, es la parte más esencial del Requerimiento por Inconstitucionalidad del Tratado, ya que si bien, el Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento, refutando además los argumentos por inconstitucionalidad en el fondo, no pudo hacer lo mismo por la inconstitucionalidad en la forma, por las razones siguientes.

Para modificar las atribuciones de los tribunales, no tan solo se requiere de una ley orgánica constitucional, sino que además de un informe previo de la Corte Suprema, informe que no se solicitó porque el Gobierno no lo consideró necesario. El Tribunal Constitucional era dirigido en aquel entonces, por el ministro de la Corte Suprema Osvaldo Faúndez, y uno de

sus miembros era el propio presidente del máximo tribunal, Hernán Álvarez y su ex presidente Servando Jordán, por lo que no era de ninguna manera posible que el Tribunal Constitucional dictaminara que dicho informe no era necesario.

Para salir del impasse, en relación a las modificaciones jurisdiccionales que implicaba el tratado, el Tribunal Constitucional determinó que no había ninguna modificación a las atribuciones de los tribunales chilenos, señalando entonces que estos no tenían jurisdicción para otorgar servidumbres a concesiones mineras situadas fuera del territorio nacional. Asimismo, dictaminó que la Comisión Administradora no tenía ningún tipo de facultades jurisdiccionales, prevenciones del Tribunal Constitucional que son de enorme importancia, porque en la práctica le quitó a la Comisión Administradora su facultad más peligrosa, que la convertía en un verdadero Gobierno de un "país virtual" en el área de operaciones del tratado. Además, le restó la esencia misma o el objetivo central del tratado: Que los concentrados de los yacimientos argentinos pudieran salir por Chile mediante servidumbres otorgadas por tribunales chilenos.

El Tratado Minero con Argentina, adolece entonces de defectos que lo hacen vulnerable, porque fue promulgado sin una parte esencial de los objetivos que tenía en su concepción. Podría decirse que adolece de integridad.

V. LOS DEFECTOS EN LA APLICACION DEL TRATADO

Pese a que el Tribunal Constitucional rechazó la inconstitucionalidad del tratado, su dictamen contiene varias prevenciones que le quitan a este acuerdo, una parte esencial de los objetivos por los cuales fue creado, defectos que limitan considerablemente su aplicación.

Su defecto más global deriva del hecho de que debió ser tramitado en ambas Cámaras del Congreso Nacional como Ley Orgánica Constitucional, porque así lo exigía la Constitución, la reglamentación sobre el tratamiento de las leyes del mismo Congreso, y sobretudo la misma jurisprudencia constitucional que había dictaminado que todo tratado internacional que modifique leyes que tengan el carácter de orgánica constitucional, la ley que aprobara el tratado debía también tener ese carácter.

Como ya lo hemos mencionado, este acuerdo fue tramitado como ley simple. Sin embargo, para no declarar la inconstitucionalidad en la forma del tratado, el Tribunal Constitucional dictaminó que si bien no se había respetado el procedimiento en la tramitación de la ley que aprobaba el tratado, se pasaba por alto esta violación del procedimiento. Finalmente la ley se aprobó tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, como un quórum más que suficiente del que se necesitaba para aprobarlo como ley orgánica constitucional. La forma y el procedimiento también deben ser respetados en la aprobación de toda ley, e incluso de cualquier trámite administrativo,

Por un simple problema de procedimiento, los poderes entregados al apoderado del Partido Demócrata Cristiano para inscribir a los candidatos de ese partido en las elecciones parlamentarias del 2001, en vez de hacerse por escritura pública, se hicieron por escritura simple ante notario. La única diferencia entre dos tipos de escrituras ante Ministro de Fe, es que la pública debe ser inscrita en un registro ante notario, y la escritura simple no necesita esta norma. Se trata nada más que de un error de procedimiento, en principio bastante

nimio. Sin embargo, se tuvo que promulgar en forma urgente una nueva ley para que los candidatos demócracristianos pudieran participar en las elecciones, ley que se hizo incluso con un carácter de escándalo nacional.

Sin embargo, en el caso del Tratado Minero, el Tribunal Constitucional pasó por alto el no cumplimiento de un procedimiento de jerarquía constitucional, y por lo tanto de mayor jerarquía que en el caso de la inscripción de los candidatos del Partido Demócrata Cristiano. Este puede ser entonces un argumento muy importante, en el caso que las personas naturales o jurídicas que puedan verse afectadas por este tratado, puedan solicitar su inconstitucionalidad a la Corte Suprema.

1) La falta de jurisdicción de la Comisión Administradora

Los considerandos 13 a 21 del Dictamen del Tribunal Constitucional se refieren a las facultades jurisdiccionales que los requirentes atribuían a la Comisión Administradora, y al respecto se dictamina en el considerando N° 17 que: "*De su tenor literal se desprende, que en la solución de estas controversias, no le corresponde participación alguna a la Comisión Administradora del Convenio*". En el considerando 19 el Tribunal establece que a esta Comisión sólo le caben atribuciones de mediación antes que se abra un proceso jurisdiccional por lo que: "*De esta forma, la única función que cumple dicho organismo es la de cooperar en la búsqueda, a través de mecanismos autocompositivos, de una solución alternativa anterior a una eventual controversia jurisdiccional, lo que por su propio ámbito de aplicación se descarta el ejercicio de la jurisdicción*".

Al carecer de jurisdicción, esto quiere decir entre otras cosas, que esta Comisión sólo puede tener conocimiento funcional o administrativo de una solicitud de servidumbre minera, pero no puede rechazarla ni aprobarla, ello no es de su competencia. Pero lo más importante de estas prevenciones se encuentra en el hecho que al no tener competencia jurisdiccional, la Comisión Administradora perdió las facultades que le daban el rango de Gobierno, y a su vez ciertas atribuciones legislativas y judiciales, en el Área de Operaciones del Tratado.

2) La extraterritorialidad de los tribunales chilenos

En el considerando 23 del dictamen, se declara que el Tratado "*como precisa su artículo 1, se preocupa de preservar el estatuto jurídico interno de la Partes contratantes*", y por ello, cuando el inciso tercero, letra a), del artículo 1, expresa que el acceso y todas actividades y servicios atinentes al negocio minero se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte en que se aplique el Tratado', esto debe hacerse en conformidad con el ordenamiento jurídico de esta última". Es decir, no se modifica la legislación minera vigente, tanto en Chile como en Argentina, y es seguramente por esta no modificación del estatuto jurídico vigente, que el considerando 17 declara como supuestas las modificaciones señaladas por los requirentes.

Pero sobre el crucial tema de las servidumbres mineras, el considerando 24 es aún más explícito, al declarar que "*el Tratado no modifica en forma alguna la competencia de los tribunales y, en cuanto dice relación con el planteamiento de los requirentes, esta se mantiene en la forma establecida artículo 8 de la Ley N° 18.097 Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en su actual redacción y, en el artículo 123, del Código de*

Minería. No cabe por lo mismo, en este caso, sostener que la ley chilena tendrá validez extraterritorial'. Esto significa, que los tribunales chilenos no tienen jurisdicción ni competencia en Argentina y viceversa.

En el caso concreto del yacimiento argentino El Pachón, situado frente a Pelambres, significa que los tribunales de Illapel no serán competentes ni tendrán jurisdicción para recibir solicitudes de servidumbres para este yacimiento ubicado en Argentina, puesto que el tribunal Illapelino, no tiene jurisdicción en Argentina, ni un tribunal de este país la tiene para otorgar servidumbres en Chile a un yacimiento trasandino. A este respecto, el considerando 24 del Tribunal Constitucional no puede ser más evidente. Por lo tanto, la aprobación del tratado permite a un concesionario de nacionalidad argentina, recurrir ante un tribunal chileno para obtener servidumbres y una concesión minera en Chile, pero no puede solicitar servidumbre para una concesión minera ubicada en el vecino país.

Respecto de las servidumbres, la ley orgánica 18.097 que en su artículo 8 establece que: "*La constitución de servidumbres, su ejercicio e indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados o por resolución judicial en el procedimiento breve especial que la ley contemple o, si en esta no se considerase, en el procedimiento sumario de aplicación general'*". Cuando es un Tribunal el que otorga las servidumbres, la indemnización correspondiente debe ser determinadas por peritos, quienes por lo general fijarán una indemnización que sea conveniente para los más poderosos, en este caso las multinacionales mineras, y muy poco conveniente para un pequeño agricultor o concesionario minero por donde pase esta servidumbre. Pero, esto no puede ocurrir en el caso de servidumbres en beneficio de yacimientos situados en Argentina o fuera del territorio nacional, puesto que el tribunal chileno no tiene competencia para imponer dichas servidumbres.

Sin embargo, esto no quiere decir que los concesionarios mineros situados en Argentina no puedan obtener servidumbres en Chile, puesto que el considerando 25 del Tribunal Constitucional declara "*las servidumbres mineras, materia a la que se refieren los requirentes, se modifican las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la ley 18.097 Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, lo que determina que dichos preceptos del Tratado tienen el carácter de esta clase de leyes'*". Este considerando no está en contradicción con los considerandos 7 y 23 que establecen que no se modifica el estatuto jurídico chileno, ni con el considerando 24 que estipula perentoriamente que la ley chilena no tiene validez extraterritorial, sino simplemente, que en virtud de este tratado, los titulares de concesiones mineras en Argentina pueden pretender obtener servidumbres mineras en Chile, siempre y cuando exista acuerdo y consentimiento entre los interesados, tal como lo establece precisamente el artículo 8 de la Ley 18.097. Pero en ningún caso, un tribunal nacional puede obligar a un chileno a otorgar servidumbres a una concesión minera situada en Argentina, o en cualquier otro lugar fuera del territorio nacional.

En suma, el dictamen del Tribunal Constitucional establece que un titular de una concesión minera en Argentina puede obtener servidumbre en Chile, pero solamente en el caso que los afectados por esta servidumbre lo acepten y estén de acuerdo con el monto de la indemnización de perjuicios que se les ofrezca, lo que le hace perder su carácter de indemnización propiamente tal, para transformarse en una renta monopólica, que por ese hecho puede adquirir un valor arbitrario y fuera de mercado. Es decir, los propietarios y

eventuales concesionarios de los terrenos por donde podría pasar un mineroducto que venga de un yacimiento argentino, podrán pedir el precio que estimen conveniente, ya que nadie los puede obligar a consentir su paso.

Podríamos sostener entonces, que, el Tratado Minero con Argentina se encuentra en un callejón sin salida, puesto que en su paso por el Tribunal Constitucional, perdió la esencia misma por la cuál fue creado: Que el territorio chileno sirva de mero soporte al paso de concentraductos mediante servidumbres mineras. Estas servidumbres dependen ahora únicamente de la voluntad y el interés de cada uno de los cientos de propietarios existentes entre la Cordillera y el mar. Bastará que un solo propietario afectado por una servidumbre se oponga, para que el concentraducto no se pueda construir o tenga que cambiar de trayecto.

Retomando el caso de El Pachón y en base a todo lo anterior, se puede deducir que para poder obtener servidumbres para construir un mineroducto desde Argentina hasta Los Vilos, sólo podrían obtenerla si existe acuerdo entre los concesionarios de El Pachón, y la gran cantidad de propietarios de los terrenos por donde pasará dicho mineroducto. Entre estos propietarios se encuentran una gran cantidad de concesiones mineras de pequeños y medianos mineros chilenos, que se ubican desde la precordillera hasta las cercanías de Los Vilos. En su gran mayoría se oponen al Tratado Minero, por la desaparición de la pequeña y mediana minería que este implica. Los numerosos agricultores y las diversas comunidades agrícolas son otro grupo importante. Un caso aparte es el caso de las tierras fiscales que administra el Ministerio de Bienes Nacionales, que por razones políticas, sería quizás el único propietario de tierras que en principio no se opondría al mineroducto desde El Pachón.

Tampoco se puede utilizar el concentraducto de Minera Los Pelambres (MLP) para trasladar los concentrados del yacimiento El Pachón, puesto que MLP está jurídicamente imposibilitada de hacerlo por las siguientes razones. La mayor parte del concentraducto de Pelambres pasa por la faja de caminos públicos de la provincia del Choapa, gracias a un Convenio firmado en septiembre de 1998 entre Los Pelambres (MLP) y la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (MOP). Vialidad "autoriza" a MLP a efectuar la instalación del concentraducto en la faja de los caminos públicos de Los Portones hasta Los Vilos, que concierne los caminos D-835, D825, D-085 y D-37E, que en conjunto alcanzan varias decenas de kilómetros. Por la utilización de estos caminos públicos durante 20 años, MLP canceló la módica suma de 3.052 UTM, es decir alrededor de (\$ 90 millones a determinar en su momento) millones en valor de la UTM en 2003. Este verdadero regalo, se firmó en septiembre de 1998, siendo Presidente de la República el Sr. Eduardo Frei Ruiz-Tagle, y Ministro de Obras Públicas el actual Presidente Sr. Ricardo Lagos Escobar.

Abriremos aquí un paréntesis al tema central que nos ocupa. Este convenio entre MLP y el MOP adolece de varias irregularidades. La autorización del MOP es muy precaria y podría ser anulada, ya que Pelambres no ha constituido servidumbres para el paso del concentraducto sobre estos caminos, que son bienes nacionales de uso público. Al respecto la Ley Orgánica de Municipalidades, deja en manos de las municipalidades cualquiera autorización y cobro por la utilización de los bienes nacionales de uso público que se encuentran en el territorio de la comuna, y en este caso existen tres comunas involucradas. En consecuencia, nada más que por esta razón, las personas o instituciones interesadas en este tema, podrían solicitar a los Tribunales de Justicia, la nulidad de derecho público de la autorización otorgada a MLP por la Dirección de Vialidad, para la instalación del concentraducto en la faja de caminos

públicos. Esta nulidad se vería reforzada por el hecho que también se violan algunas disposiciones del DFL 850 o Ley de Caminos.

A ello se debe agregar que los dos tercios (22 kilómetros) del camino entre Salamanca y Los Portones (entrada al yacimiento) fueron pavimentados con los impuestos que pagamos todos los chilenos, y que fue solamente en el último tramo de 9,2 km. entre Chillepin y Los Portones, que se firmó el convenio en el cuál MLP se compromete a pagar \$ 1.250 millones al MOP para que este se encargara de la pavimentación de este tramo. Pero a cambio de ello, en el mismo convenio se autoriza la ya mencionada instalación del concentraducto por la faja de diversos caminos públicos. Los chilenos pagamos la pavimentación del camino de Los Pelambres, pero no recibimos nada a cambio.

Pero en el supuesto caso que el convenio MLP-MOP esté legalmente correcto, de todas maneras por este concentraducto no pueden transportarse concentrados de otros yacimientos ya sea chilenos o argentinos, puesto que este convenio incluye en el inciso cuarto de la cláusula cuarta, la siguiente disposición: *"MLP no podrá entregar en servidumbre a terceros, ductos o instalaciones autorizadas por VIALIDAD, sólo a MLP"*. Todas estas razones, explican por qué, después de más de dos años que se aprobó el Tratado Minero, no existe aún ningún proyecto en curso para poner en explotación el yacimiento El Pachón.

3) La falta de presupuesto para el funcionamiento del Tratado

Las dificultades en la aplicación del Tratado no sólo derivan del tema de las servidumbres mineras y de los eventuales concentraductos, sino que también del problema que no se aprobaron gastos para su funcionamiento cuando el proyecto pasó por ambas Cámaras en el Parlamento, como lo exige el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución que establece: *"No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto"*.

Además, el artículo 14 de Ley Orgánica Constitucional (LOC) 18.918 del Congreso Nacional, establece: *"Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto"*. A su vez, el inciso segundo del artículo 17 establece: *"Sin embargo, cada Cámara deberá tener una comisión de hacienda, encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas. En todo caso, la comisión de hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que signifique el respectivo proyecto, y al incidencia de sus normas sobre economía del país."*

El no haberse acordado gastos para el funcionamiento del tratado, afecta principalmente al proyecto Pascua-Lama, que pertenece a la Compañía Minera Barrick Chile Ltda., que a su vez es subsidiaria de Barrick Gold de Toronto, Canadá, tercera productora de oro a nivel mundial. Entre otras minas, es dueña de Minera El Indio, y del yacimiento denominado Pascua en

Chile y Lama en Argentina, el que es 3 veces inferior a Pascua. Su explotación conjunta se debe realizar en el marco del Tratado Minero.

El depósito aurífero de Pascua, se encuentra ubicado al oriente de la ciudad de Vallenar a 4.700 metros. de altura en la frontera con Argentina. Junto con el de Lama en el lado argentino, es un proyecto que creará unos 4 mil 500 puestos de trabajo durante su construcción y empleará alrededor de 1000 personas en su fase de operaciones. Tanto en la fase de construcción como operativa, la mayor parte del empleo estará situado en Argentina.

La inversión presupuestada será de US\$ 950 millones en un período de 3 años, más US\$ 300 millones en las etapas de expansión. De ello, US\$ 680 millones serán destinados a las instalaciones productivas y US\$ 270 millones en el desarrollo de obras de infraestructura y en costos indirectos asociados a la construcción. En las etapas de expansión se contempla una inversión adicional de US\$ 300 millones, para llegar a producir 1.200.000 onzas de oro al año. El proyecto contempla la construcción de una mina a tajo abierto común a Pascua y Lama, con una vida útil de aproximadamente 20 años a plena capacidad. La mina producirá en sus primeros 5 años un promedio de 800.000 onzas de oro y entre 35 y 45 millones de onzas de plata. Los costos directos del proyecto están estimados en US\$ 60 por onza de oro durante los primeros 5 años, elevándose a US\$ 75 por onza en lo 5 años siguientes.

Al inicio, todo estaba proyectado para instalar el proceso productivo en el lado chileno, específicamente en un lugar cercano a Domeyko al sur de Vallenar. Razones logísticas y económicas, como la cercanía a puerto chileno para la importación de insumos y equipos, exportación de la producción, aprovisionamiento en cal, etc., justificaban esta instalación.

Pero cuando ya existía la seguridad que el tratado sería aprobado con amplia mayoría en la Cámara de Diputados, hubo un cambio drástico en este proyecto, y ahora se contempla que las instalaciones del proceso se realizarán en territorio argentino, quedando en Chile sólo la extracción de mineral. El diseño actual incluye el montaje a la salida de la mina en el lado chileno, una planta de chancado primario y una correa transportadora que atravesará al lado argentino, a través de un túnel, para ser procesado para obtener finalmente barras de metal doré, que serán despachadas por avión, a refinerías ubicadas en el exterior.

Como consecuencia de esto, el grueso del proyecto y del proceso metalúrgico así como del empleo de mano de obra, se efectuará en Argentina, en desmedro de los legítimos intereses económicos de Chile, país que aporta el 80 por ciento del mineral que se procesará en Argentina.

Uno de los principales elementos para el procesamiento del mineral, es el elevado consumo de cal que este demanda por su alto contenido ferroso. Se estimaba que la compra de cal durante los 20 años de explotación del proyecto Pascua-Lama alcanzaría a los 5 millones de toneladas, con un valor aproximado de US\$ 600 millones, lo que en el proyecto original, sería abastecido desde ricos depósitos en las cercanías de Vallenar, lo que fuera del empleo y beneficio económico directo, significaba una gran actividad de transporte y otros diversos servicios en la Región. Todos estos encadenamientos productivos ya no se producirán, porque se han ido también a la Argentina.

La principal actividad de este proyecto en Chile será la extracción del mineral, el cuál debe ser enviado hacia Argentina por correa transportadora a través de un túnel, para lo cuál debe obligatoriamente existir una agencia de aduana que controle el mineral que entre en este túnel.

Como ya lo hemos dicho, el Tratado no pasó por las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados ni del Senado, y por ende no se aprobaron gastos para su funcionamiento, razón por la cual el Ministerio de Hacienda, el Servicio de Aduanas, ni el Servicio de Impuestos Internos, pueden legalmente destinar recursos e instalar un puesto aduanero en Pascua-Lama.

Ante este gran dificultad, después de aprobado el tratado, el Gobierno demoró casi dos años en encontrar una solución, pero que como lo analizaremos más adelante, se trata de una solución de dudosa legitimidad. Ello porque en cierta forma legítima los procedimientos que el Ministerio de Obras Públicas ha empleado para obtener recursos de las empresas concesionarias, por intermediación de la empresa consultora Gate. *Es decir, yo debo fiscalizarte, pero siempre que tu me pagues por hacerlo. ¡Vaya fiscalización !*

El 9 de enero del presente año, el Gobierno a través del Ministerio de Minería, en base al artículo 11 del Tratado Minero, dictó el decreto supremo 116, que permite que en Pascua-Lama, sea la misma empresa Barrick Gold quien deba ser fiscalizada por aduana y tenga que aportar los recursos para financiar la agencia y los funcionarios que la van a fiscalizar. Es por ello que con toda propiedad podemos denominar al decreto supremo 116 de Minería de 2003, el decreto "Gate", razón por la cuál, los Tribunales de Justicia en algún momento serán requeridos para pronunciarse sobre su legalidad.

La ley que aprobó el tratado, no contempló gastos del Estado para su funcionamiento, y por lo tanto no se puede promulgar un decreto supremo, para aprobar gastos en la aplicación del tratado, y que además, ese mismo decreto consagre que dineros privados ingresen al Presupuesto, para atender únicamente los gastos que originen esos mismos privados. Esto viola el inciso tercero del N° 20 del artículo 19 de la Constitución que establece: *"Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afecto a un destino determinado"*.

Los tributos que ingresen a las arcas fiscales deben ser aprobados por ley. En este caso ninguna ley ha autorizado que estos tributos o fondos ingresen a las arcas fiscales, ni tampoco se puede, mediante un simple decreto, ordenar que tales fondos sean destinados únicamente a tal objetivo.

Existen argumentos muy serios, para que cualquier persona que se sienta lesionada por este tratado y la aplicación del DS 116, solicite en los Tribunales de Justicia competentes, la nulidad de derecho público del DS 116 de Minería, en virtud de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

4) La inaplicabilidad por inconstitucionalidad

El artículo 80 de la Constitución Política de la República establece: "*La Corte Suprema, de oficio o a petición de parte, en las materias de que conozca, o que le fueren sometidas en recurso interpuesto en cualquier gestión que se siga ante otro tribunal, podrá declarar inaplicable para estos casos particulares todo precepto legal contrario a la Constitución. Este recurso podrá deducirse en cualquier estado de la gestión, pudiendo ordenar la Corte la suspensión del procedimiento*". Ello quiere decir que en Chile existen dos órganos de control constitucional de las leyes: el Tribunal Constitucional, control a priori, al que pueden recurrir sólo los parlamentarios y solo antes que las leyes sean promulgadas; y la Corte Suprema, control a posteriori, a la cuál se puede solicitar la inaplicabilidad de una ley por inconstitucionalidad, por cualquier ciudadano u organización intermedia que tenga interés en un asunto que sea objeto de un juicio en un tribunal.

En el caso del tratado, cualquiera persona u organización que se sienta afectada por la acción de una empresa minera o por algún organismo del Estado, por aplicación del Tratado Minero, puede a partir de ese juicio recurrir a la Corte Suprema, solicitando la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de uno o varios artículos del Tratado de Complementación Minera con Argentina, utilizando, entre otros, los siguientes argumentos:

- El Ejecutivo debió enviar el proyecto de ley del tratado, para su tramitación por el Congreso como ley orgánica constitucional, y no como ley simple.

- Tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, diversos parlamentarios e invitados a sus diferentes comisiones, manifestaron que el tratado debía ser tramitado como ley orgánica constitucional, posición que fue confirmada posteriormente por el dictamen del Tribunal Constitucional. En consecuencia, se debió devolver el proyecto al Ejecutivo por no cumplir con los requisitos formales que la Constitución, la Ley y la reglamentación del Congreso lo exigen.

- Un argumento que puede tener una incidencia mayor, es el hecho que el mismo Tribunal Constitucional, después de declarar que por contener modificaciones de leyes orgánicas constitucionales, el tratado debió ser tramitado como ley orgánica constitucional y no como ley simple. Sin embargo, es el mismo Tribunal Constitucional el que acepta que no se haya respetado la tramitación que corresponde a este tipo de leyes, y declara que queda subsanado este defecto, ya que fue aprobado con el quórum necesario para una ley orgánica constitucional, aunque no se haya respetado el procedimiento.

Innumerables son los juicios que se pierden en los tribunales, por simples errores formales o de procedimiento. Cuando se rechazó la inscripción de los candidatos a parlamentarios del Partido Demócrata Cristiano, porque el poder para su inscripción en el Registro Electoral no había sido hecho por escritura pública, sino que por escritura ante notario pero que no era pública, como lo exige la ley. Si ambos poderes se hacen ante notario;

¿ *Cuál es la diferencia formal entre uno y otro* ? Simplemente que la escritura pública se le otorga una numeración en un registro especial del notario. Para resolver este simple error formal, hubo que modificar aceleradamente la ley. En el caso del tratado se dio por subsanado el error, razón por la cuál se puede solicitar la inaplicabilidad por inconstitucionalidad a la Corte Suprema.

Pero existe un argumento que puede tener en la Corte Suprema una relevancia mucho mayor y que se desprende de la siguiente carta al presidente del Tribunal Constitucional, senador Jorge Lavandero Illanes, representante de los Senadores que interpusieron el requerimiento:

*Señor
Osvaldo Faundez Vallejos
Presidente del Tribunal Constitucional
Presente*

Excelentísimo señor Presidente:

Me dirijo a Ud. para hacerle presente un comentario, y solicitar una aclaración, respecto del reciente fallo Rol N° 398, de fecha 3 de octubre pasado, que rechazó el requerimiento por inconstitucionalidad del Tratado Minero con Argentina, que presentamos 13 senadores.

1) El comentario que deseamos hacer es el siguiente:

A pesar del rechazo a nuestro requerimiento, hemos quedado hasta cierto punto conformes con él, puesto que algunos de sus considerandos, confirman lo acertado de nuestra argumentación en contra de este tratado.

En los considerandos 15 a 19, al analizar las facultades jurisdiccionales que los requirentes atribuían a la Comisión Administradora, se declara que en la solución de controversias, "no le corresponde participación alguna a la Comisión Administradora del Convenio", (17), por lo que "se descarta el ejercicio de la jurisdicción" (19), dejándole a esta Comisión sólo facultades funcionales y administrativas.

Es sobre el tema de las servidumbres mineras, y en particular las servidumbres mineras para concesiones mineras situadas en Argentina, que el dictamen del Tribunal Constitucional nos parece de la mayor relevancia. El considerando 24 al declarar que "el Tratado no modifica en forma alguna la competencia de los tribunales y, en cuanto dice relación con el planteamiento de los requirentes, esta se mantiene en la forma establecida en el artículo. 8 de la Ley N 18.097 Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en su actual redacción y, en el artículo 123, del Código de Minería. No cabe por lo mismo, en este caso, sostener que la ley chilena tendrá validez extraterritorial", está declarando que los tribunales chilenos no tienen jurisdicción ni competencia para otorgar servidumbres a concesiones mineras situadas en Argentina.

Nuestra conformidad con los considerandos mencionados de este dictamen del Excelentísimo Tribunal Constitucional, nace precisamente del hecho que la Comisión Administradora del Tratado no tendrá facultades jurisdiccionales, y por lo tanto no podrá acordar o denegar servidumbres mineras, y sobretodo, valoramos que se haya claramente establecido que los Tribunales chilenos no pueden otorgar servidumbres mineras a yacimientos que se sitúen fuera del territorio nacional.

2) La aclaración que deseáramos tener se refiere a lo siguiente:

Este dictamen contiene importantes prevenciones de algunos Ministros de este Excelentísimo Tribunal, que en cierta manera hacen surgir importantes interrogantes sobre los alcances del fallo y de estas prevenciones.

El Ministro Sr. Mario Verdugo Marinkovic, no concurre al fallo, y estuvo por declarar la inconstitucionalidad del Tratado sobre aquellas disposiciones que modifican leyes orgánicas constitucionales, y por no participar de los razonamientos contenidos en los considerandos 5, 6 y 7. Esto último quiere decir que el Ministro Sr. Mario Verdugo Marinkovic, considera que al haberse aprobado el Tratado con el respaldo de los quórum de ley orgánica constitucional, no queda saneado el vicio de su trámite como ley simple y no haber sido enviado previamente al control del Tribunal Constitucional.

Por otra parte, la Presidente subrogante Ministro señora Luz Bulnes Aldunate y el Ministro señor Servando Jordán López, concurren al fallo, pero hacen presente íntegramente la prevención contenida en el Rol N° 309, en el sentido que si un tratado contiene normas propias de ley orgánica constitucional, y como aparece con claridad en el considerando 25, el Tratado Minero contiene materias propias de ley orgánica constitucional, por lo que consideran que debería haber sido enviado para un control previo y obligatorio de constitucionalidad por la Cámara de Origen.

Las prevenciones de estos Ministros, dejan en evidencia que tres de los cinco Ministros de este Excelentísimo Tribunal, sostienen que este Tratado debió haber sido enviado obligatoriamente a un control de constitucionalidad, trámite que no se cumplió. Por esta razón, si tres de cinco Ministros del Tribunal, consideran que este trámite constitucional obligatorio no se efectuó, de ello resulta entonces que sólo dos de los cinco Ministros que concurrieron al fallo, aprobaron el rechazo del requerimiento sobre este punto.

De estas prevenciones, se desprende tres de cinco Ministros que concurrieron al fallo, no lo aprueban sobre uno de sus puntos, por lo que nos parece pertinente una aclaración de esta aparente contradicción, por parte este Excelentísimo Tribunal.

Otro aspecto que necesita una aclaración, es el hecho que en el considerando 23 se declara que se preserva "el estatuto jurídico interno de las partes contratantes", entendiéndose con ello que no se modifican las leyes de cada país contratante, sin embargo, en el considerando 25 se declara que "se modifican las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la ley 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras". Nos parece que, para una correcta aplicación de este tratado, también sería necesaria una aclaración del excelentísimo Tribunal Constitucional, sobre esta aparente contradicción entre estos dos considerandos del fallo Rol N° 392.

Saluda atentamente a Ud.

*Jorge Lavandero Illanes
Senador*

Lo Central de esta carta tiene relación con el hecho que tres de los cinco ministros del Tribunal Constitucional que concurrieron al fallo, declararon que la tramitación del Tratado no se cumplió con lo que estipula al respecto la Constitución y la misma jurisprudencia constitucional, lo que estaría dejando en evidencia, que a lo menos en la inconstitucionalidad en la forma, fue rechazada por sólo dos de los cinco ministros que concurrieron al fallo, es decir, fue rechazada por una minoría.

En suma, existen poderosos argumentos para demandar la inconstitucionalidad del tratado, por todo aquel que considere que en base al tratado, han sido vulnerados sus derechos.

CAPITULO II

SITUACIÓN AMBIENTAL EN CHILE Y ALCANCES PARA EL TRATADO MINERO ENTRE CHILE Y ARGENTINA

Es poco lo que el tratado en su cuerpo destina al tema ambiental. Esto no se condice con los cuantiosos daños ambientales que la minería genera a ecosistemas y comunidades. Cuando hablamos de la contaminación y los daños ambientales de un pasado relativamente lejano, hablamos de pasivos históricos. Se trata de todos aquellos impactos ambientales de la minería en el pasado, que aun están presentes y que siguen generando problemas o bien pueden generarlos en cualquier momento. De uno u otro modo, estos impactos, han de ser asumidos, aunque no necesariamente reparados por la sociedad actual y las sociedades futuras.

Es importante destacar, que la minería es considerada mundialmente como una de las actividades industriales más contaminantes y lo que es peor, existen pocas posibilidades de lograr que dicha actividad pueda ser menos contaminante y se transforme en una actividad sustentable.

Larga es la lista de desastres mineros en el pasado. Pero también en el presente, o mejor dicho el pasado reciente indica algo similar. Derrames de sustancias peligrosas usadas en procesos mineros; roturas de instalaciones mineras tales como tranques de relaves mineroductos, han sido parte de los desastres ambientales de las últimas décadas.

No obstante, la estrategia de las empresas mineras de hacer minería en cualquier parte del planeta se mantiene. Esto, a pesar de las críticas formuladas por diversas organizaciones de la sociedad civil, muchas veces afectadas por proyectos o actividades mineras, de ONGs y de algunos gobiernos locales. Sin embargo también desde dentro de los círculos mineros existe crítica hacia dicha posición. Cada vez son más las voces que afirman que la minería no solo no es sustentable, sino que debe abstenerse de realizar actividades en lugares frágiles desde el punto de vista ambiental y/o social, reconociendo incluso la necesidad de establecer lugares "sagrados" y lugares donde la minería no debiera tener cabida. (Boletín minero 1157, Sociedad Nacional de Minería, mayo del 2002, Pág. 38)

Estos antecedentes debieran justificar por si solos la necesidad de una legislación apropiada a una actividad extremadamente contaminante y peligrosa. Sin embargo ello no es así. La minería es tratada como cualquier otra actividad y no se considera como una actividad que particularmente puede ser fuente de riesgos específicos.

También hay que mencionar que la situación en términos de legislación e institucionalidad ambiental comparte características con la mayoría de los países de la Región. La característica principal es la permisividad. Ello ha motivado una reacción de la sociedad civil y sus organizaciones, quienes han discutido ideas en torno a las condiciones que debieran cumplir las actividades mineras para que dejaran de ser consideradas un escollo al desarrollo sustentable. Estas condiciones son extremas y forman una respuesta al absolutismo del sector minero que hoy no respeta en la práctica ninguna condición que

represente los intereses de la sociedad civil, afectada por dicha actividad o el medio ambiente.

También es una reacción a la escasa y débil legislación y a la actitud complaciente del Estado con las empresas en materia de protección ambiental y de las comunidades afectadas en cada uno de los países "mineros" de la Región.

Lo cierto es que el tratado Minero no aporta mucho en este ámbito ya que deja a las legislaciones nacionales la responsabilidad sobre tan importante materia. No se ha acordado nada especial sobre los posibles impactos ambientales en faenas mineras de la alta cordillera ni aquella cercana a comunidades agrícolas e indígenas como debiera ser el caso.

Respecto al tema específicamente ambiental el tratado señala en su artículo 12 lo siguiente:

"Las partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras al sistema de evaluación de impactos ambiental en Chile y a la declaración de impacto ambiental en la Argentina, según corresponda. Asimismo, las partes promoverán el intercambio de información relevante, que tenga relación con los principales efectos ambientales de cada uno de los negocios mineros o actividades accesorias, comprendidas en el presente tratado".

Revisemos para el caso chileno la institucionalidad ambiental nacional aplicable también a las actividades mineras sujetas al Tratado

Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente

En 1994 se dictó en Chile la ley 19.300 "De Bases del Medio Ambiente" como un marco regulatorio que debía dar cuenta de asuntos relacionados con los impactos de los proyectos productivos y la protección ambiental. Esta ley, incorpora al mismo tiempo la dictación de normas de calidad ambiental allí donde no existían; la creación de institucionalidad ambiental descentralizada a través de las Conamas Regionales (técnicas) y Coremas regionales (políticas) en las 13 regiones del país y, por último, la elaboración de un reglamento para un Sistema de Evaluaciones de Impacto Ambiental (SEIA).

Este sistema tiene por objeto determinar la viabilidad ambiental de los proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y aquellos sujetos a Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Asimismo, debe establecer los mecanismos de aprobación o rechazo de proyectos; participación ciudadana en el proceso; fiscalización del proyecto en ejecución y operación, entre otras tareas.

La puesta en vigencia de la normativa y su correspondiente reglamento que regula el SEIA, data de abril de 1997 y rige obligatoriamente para todas las actividades y proyectos cuyo inicio es posterior a la entrada en vigencia del reglamento. Este reglamento incorpora una

serie de exigencias a las empresas sujetas legalmente al sistema y contempla la participación ciudadana en una etapa del proceso.

También, en caso que se genere daño ambiental, es posible iniciar acciones legales tendientes a la reparación de dicho perjuicio. Esta *“acción por daño ambiental”* es un procedimiento civil contemplado en la ley, aunque aun está en duda su utilidad real. No existen a la fecha antecedentes sobre la efectiva reparación de un daño ambiental utilizando este mecanismo legal.

Por otra parte, la legislación chilena no tipifica el delito ambiental ni tampoco existe un ente fiscalizador dedicado exclusivamente a la constatación de daños ambientales así como una policía ambiental, existente en otros países. Para los casos de contaminación o daño ambiental deben ser los servicios sectoriales del Estado y finalmente la CONAMA, con pocas atribuciones en este ámbito, quienes deben hacerse cargo de las denuncias y constataciones de daño para eventualmente iniciar largos procedimientos que muchas veces no conducen a la reparación ambiental requerida.

La evaluación ciudadana de La ley 19.300, el SEIA y los conflictos ambientales

El SEIA fue diseñado como un instrumento que en boca de sus gestores, permitiría evitar conflictos ambientales ya que el conocimiento previo de los proyectos por los sectores interesados, haría posible la presentación de observaciones de modo de ajustar un proyecto ingresado al sistema, haciéndolo más compatible con la conservación de la calidad ambiental y por tanto más aceptable para la población del área de influencia de éste.

A pesar de la existencia de importantes grupos ambientales en el país en tiempos en que se diseñó la ley 19.300, dichos estamentos no tuvieron oportunidad de participar en su elaboración ni discusión en espacios formales. Mientras la ley era discutida en las comisiones correspondientes en la Cámara de Diputados y el Senado, una persona había sido contratada con tiempo parcial por una ONG ambientalista para su debido seguimiento.

Por otro lado, las organizaciones gremiales que representaban al sector empresarial, contaban con diversos profesionales dotados de suficiente tecnología para hacer seguimiento a las discusiones y proporcionar sus puntos de vista con el objeto de lograr una ley conveniente (léase favorable). El resultado no se dejó esperar y fue una normativa más a la medida de los gremios empresariales que a una real protección ambiental y participación ciudadana.

Lejos de evitar conflictos ambientales, el SEIA ha mostrado problemas contenidos en la ley 19.300 y sus reglamentos dejando sobre todo en evidencia la precariedad de la participación ciudadana en el proceso de EIA. Ello ha quedado de manifiesto a la luz de la mayoría de los conflictos ambientales producidos por proyectos con impactos para comunidades presentados al sistema.

La consecuencia de ellos ha sido el incremento de conflictos ambientales de comunidades que se han incorporado al SEIA de un proyecto que les afecta, al identificar el restringido y poco significativo espacio de participación ciudadana que contempla el sistema. Se ha llegado

a denominar fraude o engaño la participación ciudadana al no tener ninguna relevancia y no ser tomadas suficientemente en cuenta las observaciones realizadas por las comunidades.

Cabe destacar además que el SEIA otorga, en cambio, garantías a los inversionistas proponentes de proyectos y limitaciones a la participación ciudadana. Se resalta el hecho que los EIA son encargados y financiados por las propias empresas, lo cual resta imparcialidad a las consultoras que prestan el servicio. Por otro lado el proponente puede alterar, modificar, suspender y reiniciar, y finalmente ajustar su proyecto cuantas veces estime conveniente hasta lograr su aprobación por parte de las autoridades ambientales correspondientes. La comunidad afectada tiene un solo momento de participación inicial. Las modificaciones hechas al EIA por los proponentes y al proyecto presentado, no contemplan la formulación ciudadana de observaciones dejándola fuera de influencia en la aprobación final del proyecto.

Dentro de las limitaciones a la participación ciudadana se destaca la falta de recursos técnicos y económicos para realizar contra-estudios u observaciones a los EIA. Por otro lado, esto se acompaña de una falta de mecanismos de apertura de la legislación a dichos estudios. De este modo, la presentación de observaciones o contra-estudios, en el caso que sean hechos o encargados por la comunidad, no ejercen la influencia esperada en los procesos de aprobación de los EIA.

Existen ejemplos donde las organizaciones ciudadanas participantes en el SEIA han aunado esfuerzos para contratar profesionales del más alto nivel, entregando así argumentos suficientes para la suspensión o modificación de algún proyecto en particular, sin lograr penetrar con dichos argumentos en el sistema de aprobación de aquellos. Esto deja en evidencia la falta de permeabilidad del SEIA a la participación ciudadana.

Las expectativas generadas por la ley 19.300 a organizaciones comunitarias cada vez más conscientes de la necesidad de evitar impactos y riesgos ambientales, junto a la falta de permeabilidad de los mecanismos de aprobación de proyectos, han resultado en la generación constante de conflictos ambientales en el país.

Recursos hídricos, piedra de tope de la minería en zonas desérticas

En relación a los recursos hídricos compartidos, aspecto de interés especial en el tema minero por el alto consumo de agua y la contaminación de la misma, y sumado a la explotación de minerales en cabeceras de cuenca, el Tratado Minero señala en su artículo 14 lo siguiente:

“La utilización de recursos hídricos compartidos, para todos los efectos del presente Tratado, deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas de derecho internacional sobre la materia y, en especial, de conformidad con el “Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas” del 26 de junio de 1971, del Tratado sobre Medio Ambiente entre la República de Chile y la República Argentina firmado el 2 de agosto de 1991 y del “Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la República de Chile y la República Argentina”

Cabe hacer un paréntesis respecto a los alcances que tiene en algunas materias el *"Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Medio Ambiente"*, referido en el Tratado Minero, que aunque no está mencionado en dicho acuerdo como regulador de materias ambientales, suponemos que en caso de controversia ambiental deberá jugar un rol fundamental.

En su artículo II el tratado sobre Medio Ambiente señala: Las partes llevarán a cabo las acciones coordinadas o conjuntas objeto del presente Tratado principalmente en los siguientes sectores:

En el numero 1, letra a) menciona el *"Cambio Climático"*. Ello es particularmente interesante de mencionar ya que de acuerdo a investigaciones técnicas es precisamente la minería la que aporta el 13 por ciento de las emisiones de dióxido de azufre, consume entre el 7 y el 10 por ciento de la energía mundial, mucha de la cual de origen termoeléctrica, mientras que aporta menos del 1 por ciento del producto nacional bruto mundial y emplea a menos de 0.5 por ciento de la mano de obra del planeta.

La información anterior evidencia algunas contradicciones entre el Tratado sobre Medio Ambiente entre ambos países y el Tratado Minero.

En el punto 8 del mismo *"Tratado Ambiental"* se menciona el *"Desarrollo de métodos de evaluación y adopción de medidas correctivas en actividades mineras, industriales y otras que afecten negativamente el medio ambiente, incluyendo la eliminación y reciclaje de residuos"*

Es imprescindible mencionar a este respecto que Chile no posee legislación sobre cierre y abandono de faenas mineras, de manera que la eliminación y reciclaje de residuos, aplicado a los tranques de relaves -uno de los mayores aportes en contaminación de muchos procesos mineros- no se resuelve a través del Tratado Minero ni ambiental suscrito por ambos países. Para este caso vale la misma explicación que para el párrafo anterior referido al efecto invernadero, vale decir, una contradicción entre ambos tratados.

Un antecedente importante es que Cochilco encargó a la Universidad Católica de Chile una investigación que sirviera de base para un proyecto de ley sobre cierre y abandono de minas. Uno de los instrumentos centrales planteados en este estudio, dice relación con un seguro a ser contratado por las empresas para realizar los planes de cierre y abandono en caso que dicha empresa no este en condiciones de realizarla por si misma, producto eventualmente de problemas financieros. Este punto ha sido particularmente sensible para el lobby minero y ha formado uno de los principales escollos para materializar el proyecto de ley correspondiente. Las transnacionales mineras presentan en sus EIA los cierres en términos de planes aunque sin especificaciones técnicas ni presupuesto. Ello hace que el cierre y abandono quede a disposición de las voluntades de las empresas y sus posibilidades o voluntades económicas.

Lo anterior, demuestra que los instrumentos ambientales utilizados en el Tratado Minero carecen de mecanismos de implementación eficaz y que su efecto no protege el medio ambiente de manera suficiente en ojos de las comunidades aledañas o afectadas.

Agrega además un elemento contradictorio dentro de la consideración de Chile como país ejemplo en minería. Es impresentable que este país modelo no disponga de una

legislación apropiada sobre cierre y abandono de minas, principalmente por oposición del sector empresarial minero.

En lo que se refiere a los recursos hídricos compartidos, la situación no es muy diferente. El artículo II, punto 3) se menciona la *"Protección del recurso agua: Protección y aprovechamiento ambientalmente racional de sus recursos hidrobiológicos y preservación de su diversidad genética"*.

Para este caso específico es necesario mencionar que la mayoría de los proyectos mineros enclavados en las altas montañas de la cordillera de los Andes afectan de manera importante los cursos de agua y los recursos hídricos en general. En el caso de Pascua Lama, hay dos situaciones particularmente delicadas y que han sido señaladas con energía por los agricultores de los valles El Tránsito y San Félix. Se trata de la instalación del botadero de estériles en la naciente de un río que alimenta el valle y es utilizado en la agricultura. Desde este punto de vista, la alteración del río puede significar la alteración de los caudales y calidad del agua. Ha formado uno de los puntos más álgidos de crítica de los agricultores del valle. A diferencia de lo entendido vulgarmente, estéril es aquel material que no contiene suficiente mineral útil de ser procesado comercialmente, sin embargo dichos estériles contienen suficientes sustancias que pueden ser nocivas para el ambiente, pueden contaminar el agua y pueden generar reacciones microbacteriológicas acidificadoras con consecuencias ambientales graves, dependiendo de la composición de dichos estériles.

Por otro lado y ciertamente más grave aún es, relativo al mismo proyecto, la destrucción de dos glaciares de inferior tamaño ubicados en el rajo de la mina. Si bien es cierto que el inicio de las actividades de Pascua Lama está condicionado a la presentación de un plan de manejo de glaciares, lo cierto es que los expertos consultados afirman que no es posible *"manejar glaciares"* y menos trasladarlos, según se menciona en la propuesta entregada por la empresa requerida sobre la materia a raíz de las observaciones realizadas por agricultores del valle, en el marco de la participación ciudadana dentro del SEIA.

La empresa canadiense Barrick Gold, a cargo del proyecto, no había mencionado los glaciares en su EIA. Extraño, pero verídico. Tuvo que ser a solicitud de los agricultores que la CONAMA consultara a Barrick sobre la materia. Frente a dicha interrogante, la empresa responde reconociendo la existencia de tales glaciares y respecto del requerimiento de CONAMA presenta un plan para su tratamiento. Insuficiente por cierto, lo que hace que CONAMA condicione el desarrollo del proyecto a un plan de manejo aun no presentado.

Estos antecedentes ponen de manifiesto al menos dos cosas en relación a los tratados minero y ambiental, y el protocolo específico mencionado anteriormente. En primer lugar que los tratados ambientales están subordinados a tratados económicos y comerciales y que no mencionan cuales deben ser los instrumentos específicos que pueden hacer efectiva y eficiente la exigencia de las medidas deducibles de dichos acuerdos ambientales.

En segundo lugar, que al igual que en la mayoría de los casos, han de ser las comunidades afectadas las que deban señalar a las autoridades su responsabilidad de precaver el bien común y el ambiente, en lugar de defender los intereses de las transnacionales.

Respecto de las aguas, la legislación chilena posee normas de calidad para los diferentes tipos de agua, sin embargo para el caso de localidades al norte del país donde el recurso es particularmente escaso, la normativa es igual que para el sur de Chile donde el agua es mucho más abundante.

No solo la especulación del agua ha devenido en materia de negocio de las transnacionales mineras, como ha sido el caso de Placer Dome en la Región de Atacama, sino también la influencia negativa en la calidad de las aguas especialmente cuando estas son más escasas y utilizadas casi en su totalidad.

Placer Dome ha adquirido gratis derechos de agua por más de 1.200 litros por segundo en circunstancias que para su proceso productivo utilizará de acuerdo a su EIA no más de 400 L/s. La empresa respondió al requerimiento respecto de la sobredimensión de los derechos de agua que: *"El negocio del agua es legítimo así como cualquier otro negocio"*.

Existen también especulaciones sobre otro tema de importancia: las empresas mineras presentan EIA's por una fracción de lo que van a explotar y amplían luego los proyectos a través de simplificadas y menos exigentes declaraciones de impacto ambiental. Ello permite alertar menos a las comunidades afectadas y disminuir impactos en los EIA's iniciales. Esto se ha convertido en una práctica difícil de combatir ya que es aceptado por el Estado. Sin embargo genera grandes inquietudes en las comunidades afectadas ya que en síntesis, no saben la envergadura del proyecto minero hasta que éste se haya desarrollado por completo.

El escenario aquí presentado deja en evidencia el riesgo que desde el punto de vista de la protección ambiental implica el Tratado Minero entre Chile y Argentina. La falta de garantías ya sea por la aplicación de la legislación nacional o de los acuerdos específicos de medio ambiente y recursos hídricos, deja en franca desprotección a las comunidades agrícolas de los valles transversales de Chile y la fundamental protección de su medio ambiente y ecosistemas, base de su desarrollo presente y, con el tratado en cuestión, con poco futuro.

CAPITULO III

PASCUA LAMA: UN VALLE MÁS VERDE QUE DORADO

1. LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN

Con una clara vocación agrícola y un potencial turístico notablemente desaprovechado, la comuna se encuentra a las puertas de la implementación de mega proyectos mineros, alejándose así de un definido modelo de desarrollo que le permita dar sostenibilidad a sus comunidades.

UBICACIÓN Y GEOGRAFÍA

La comuna de Alto del Carmen se ubica entre los 28° 44´ de latitud sur y 70° 30´ de longitud oeste, casi en el centro de la macrozona que va desde el Río Salado hasta el Aconcagua, conocida como Norte Chico o Norte Semiárido. Se encuentra en la Provincia de Huasco, en la Tercera Región de Atacama, a unos 190 Kilómetros de la ciudad de Copiapó -capital regional- y a 45 Kilómetros al oriente de la ciudad de Vallenar, con una extensión de 5.938,7 km², lo cual constituye el 7,9 por ciento del territorio regional. Al norte limita con la comuna de Tierra Amarilla; al oeste con Vallenar; al este con territorio argentino y al sur con la IV Región de Coquimbo.

El territorio comunal está conformado por dos valles que agrupan un total de 22 localidades y cerca de 70 caseríos, abarcando componentes físicos como el valle del Río Huasco, la precordillera Andina y la Cordillera de Los Andes.

En la cuenca del Río Huasco, se encuentra el poblado de Alto del Carmen -sede administrativa del gobierno comunal- confluyendo en dicha cuenca, los ríos del Carmen y del Tránsito, los que conforman dos extensos valles que se extienden básicamente de oriente a poniente y que dividen estructuralmente la geografía.

A lo largo del Valle del Carmen se ubican los poblados rurales de La Vega, Retamo, Crucecita, La Majada, San Félix, La Higuera, Piedras Juntas, Las Breas, y el Corral, mientras que por el Valle del Tránsito se encuentran El Terrón, Las Marquesas, Chigüinto, Los Perales, Chanchoquin Grande y Chico, El Tránsito, La Arena, La Angostura, La Pampa, Los Tambos, Conay, Chollay y Juntas Valeriano, entre otras ⁽¹⁾



POBLACIÓN

Los primeros pobladores de la comuna -verificados por medio de hallazgos de carácter arqueológico- se remontan a individuos pertenecientes al Complejo Cultural El Molle (200/300 a.C. al 700/800 d.C.), el cual, luego de su repentina desaparición, dio paso a la presencia de asentamientos pertenecientes al Complejo Cultural Las Ánimas (700/800 d.C. al 1.000/1.100 d.C.)⁽²⁾

Según datos generados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), a partir del Censo 2002, la comuna cuenta actualmente con una población de 4.840 habitantes, lo cual representa un 1,9 por ciento de la población regional. La densidad poblacional es de 0,81 hab/km², con un 100 por ciento de población tipo rural.

De dicha cifra, un 79,2 por ciento supera los límites de la pobreza; un 20,6 por ciento vive en la pobreza total; mientras que un 13,5 por ciento son pobres no indigentes y un 7,2 por ciento vive en la indigencia, siendo uno de los principales problemas sociales, el negativo crecimiento demográfico registrado en los últimos 20 años, factor condicionado por una alta tasa de emigración comunal que gira entorno del 8 por ciento. Dicho fenómeno, ha venido originando un notorio aumento de la población mayor de 60 años, y una sensible disminución de la población joven, siendo la comuna de Alto del Carmen una de las que registra índices significativos a nivel provincial, con el 14 por ciento de su población entre 60 y 89 años.⁽³⁾

PRODUCTIVIDAD

En relación a las actividades productivas -actuales y potenciales- la comuna presenta un activo desarrollo en el área agrícola, impulsado por una próspera actividad frutícola, -principalmente producción de uva pisquera y uva de mesa de exportación- además de cítricos, paltos y hortalizas.

Aunque la agricultura es practicada sin una adecuada diversificación productiva, las actividades asociadas a la producción de uva ocupan una importante fuerza laboral temporera, absorbiendo mano de obra local e incluso proveniente de otras comunas.

Fuera del ámbito dependiente, los jefes de familia, particularmente, trabajan sus pequeños terrenos agrícolas, con una diversa producción destinada al autoconsumo, además del desarrollo de una actividad ganadera, principalmente caprina.

Adicionalmente, la comuna ofrece una gran variedad de productos tradicionales elaborados mayoritariamente por pequeños y medianos productores, donde destacan las diferentes clases de piscos y pajaretes (licor dulce de uva), frutos secos, dulces artesanales, mermeladas, uvate, arrope, miel de tuna, huevos de color, y queso de cabra, entre otros.

Siempre en el ámbito productivo, Alto del Carmen ofrece un rico y desaprovechado potencial turístico. En la actualidad, el desarrollo de esta actividad es de tipo incipiente, con escasa infraestructura y notable falta de servicios adecuados, lo cual junto a la carencia de inversión público - privada, limita la generación de iniciativas en el rubro.

En dicho ámbito, cabe destacar la reciente "apertura" del tramo piloto del proyecto Sendero de Chile, el cual une el valle del Tránsito con la localidad de San Félix, en un recorrido de aproximadamente 30 Kilómetros. Esto deja entrever la importancia de una gran gama de recursos turísticos que podrían ser desarrollados a corto plazo.

El propio Embalse Santa Juana, la zona de las Lagunas y Baños de Manflas, la Quebrada de Pinte, ríos que bajan cristalinos, cerros, cielos prístinos, una gran biodiversidad y los atractivos pueblos de San Félix y Alto del Carmen, son parte de la desaprovechada oferta.⁽⁴⁾

El desarrollo de una actividad turística sostenible podría convertirse en un importante polo de desarrollo para la comuna, a escala humana, y generador de un gran número de externalidades positivas, lo cual vendría a complementar a la actividad agrícola en cuanto a fuentes de trabajo se refiere.

FORMA DE VIDA TRADICIONAL

La comuna posee una marcada identidad cultural, donde resaltan su artesanía local, sus fiestas tradicionales, su singular arquitectura, sus antiguas capillas, su gastronomía típica y la tranquilidad y armonía en la que viven sus poblados y caseríos, adentrados en los valles.

En lo que a artesanía se refiere, destaca la manufactura de cerámica diaguita, molle y ánimas, orfebrería colonial en cobre, artesanía textil y algodón, cestería, y trabajos en madera, todo lo cual es practicado particularmente por mujeres.

En el ámbito de los platos típicos es posible rescatar entre otros el Patay y el arrope de Chañar.⁽⁵⁾

La arquitectura encontrada en el valle, presenta rasgos de particularidad en cuanto a materialidad y técnica constructiva, con un porcentaje cercano al 70 por ciento de construcciones de adobe y techumbres hechas en totora y barro.

Esta tipología constructiva es posible apreciarla en poblados tales como La Higuera, Chancoquín Grande y El Tránsito, entre otras.



por otra parte. las más de veinte fiestas religiosas que se realizan anualmente en la comuna, son otro de los elementos de importancia constitutivos de la identidad cultural carmenina.

Son las festividades de “El Tránsito de la Virgen” en el Tránsito; “Virgen del Carmen” en Alto del Carmen; “Virgen de la Merced” de San Félix y “Nuestra Señora de la Merced” en Pinte. En las dos primeras es posible observar bailes chinos que vienen de distintas ciudades de la Región y los dos bailes religiosos de la comuna, uno compuesto por vecinos de Chollay y el Tránsito, y el otro por vecinos de Malaguín y Conay

SITIOS ARQUEOLÓGICOS HISTÓRICOS

A lo largo de la comuna es posible encontrar diversos sitios de importancia histórica y arqueológica. Túmulos en la Quebrada de Pinte, de Ipipe, y de La Plata, en los sectores cordilleranos Portezuelo de Cantaritos y de Laguna Chica; sectores que en su mayoría se encuentran en peligro de conservación, debido a la falta de regulación y adecuado ordenamiento. Además es posible encontrar concentraciones de cerámicas utilitarias y decorativas al interior de ambos valles.

Parte de la riqueza existente se encuentra en la actualidad en manos de particulares y museos ubicados en otras ciudades, al no existir un espacio en la comuna para reunir estos importantes legados indígenas.

Del mismo modo, existen zonas de petroglifos en el área Chollay - Conay, en el sector de El Berraco, en Quebrada de la Totorá, El Corral de San Félix y en el sector de Las Lozas.

Finalmente, existen sitios como "El Fuerte de la Majada" y diversas construcciones antiguas a lo largo de ambos valles, donde destacan molinos y antiquísimas capillas ⁽⁶⁾

CARENCIAS Y PROBLEMÁTICAS DE LA ZONA

Baja calificación de mano de obra, -debido a una notable carencia educacional registrada- actividad monoprotectora y baja productividad de sus recursos, subempleo permanente, deficiente infraestructura y tecnología para el aprovechamiento de sus recursos hídricos, escasa cobertura de servicios básicos, salud, y transporte, déficit de saneamiento básico, insuficiente cobertura habitacional y mala calidad de las viviendas, carencia de adecuada infraestructura educacional y sistemas de comunicaciones, son algunos de los principales obstaculizadores y problemáticas de desarrollo comunal de Alto del Carmen ⁽⁷⁾

Fuentes consultadas y/o citadas:

(1) PLADECO Alto del Carmen 2003 - 2006

(2) rehue.csociales.uchile.cl/antropologia/congreso/s1105.html

(3) http://www.sitatacama.cl/carpeta_comunales/Alto_carpweb.pdf

(4) http://www.sitatacama.cl/carpeta_comunales/Alto_carpweb.pdf

PLADECO Alto del Carmen 2003 – 2006 Resumen Ejecutivo del diagnóstico de potencialidades turísticas de la comuna de Alto del Carmen y líneas estratégicas de acción para el desarrollo de la actividad turística (Claudio Loader Garrido, Pablo Araneda Labra)
Plan de marketing y desarrollo turístico de la comuna de Alto del Carmen (Claudio Loader Garrido, Pablo Araneda Labra)

(5) PLADECO Alto del Carmen 2003 – 2006

Plan de marketing y desarrollo turístico de la comuna de Alto del Carmen (Claudio Loader Garrido, Pablo Araneda Labra)

(6) Resumen Ejecutivo del diagnóstico de potencialidades turísticas de la comuna de Alto del Carmen y líneas estratégicas de acción para el desarrollo de la actividad turística (Claudio Loader Garrido, Pablo Araneda Labra)

(7) http://www.sitatacama.cl/carpeta_comunales/Alto_carpweb.pdf

2. LA TRANSNACIONAL BARRICK Y EL PROYECTO PASCUA LAMA

Barrick Gold Corporation es la tercera empresa productora de oro a nivel mundial, generando solo en el segundo semestre del 2002, ganancias de US\$ 59 millones ⁽¹⁾ Líder internacional en la producción de oro, posee minas activas en países tales como Estados Unidos, Canadá, Perú, Tanzania y Chile. Sus reservas totales se ubican en torno a los 82 millones de onzas. ⁽²⁾

JUGOSAS EXPLORACIONES

La empresa dio el puntapié inicial a sus planes de explotación en la cordillera chilena, en alrededor de 3.000 km² en torno al área del mineral El Indio, ubicado en la cordillera de la IV Región de Coquimbo, adquiriendo dicha propiedad en el año 1994.

Las primeras etapas de exploraciones estaban dirigidas al rico sector Esperanza -50 kilómetros al norte de las minas El Indio y Tambo-, y en ese proceso, fue descubierto el impresionante potencial que tenía el cinturón aurífero en esa zona.

En 1996, y en forma paralela a las reservas del sector de Esperanza, se descubrió una nueva falla muy promisoría llamada Pascua, que registraba un aumento del metal de 3,4 millones de onzas a 10,1 millones.

Tras este proceso de exploración, hoy se cuenta con un potencial minero que tiene una reserva de 17 millones de onzas de oro y 560 millones de onzas de plata. Sumándoles los recursos y la participación de Barrick en el sector Veladero, la cifra total asciende a 26 millones de onzas de oro. ⁽³⁾

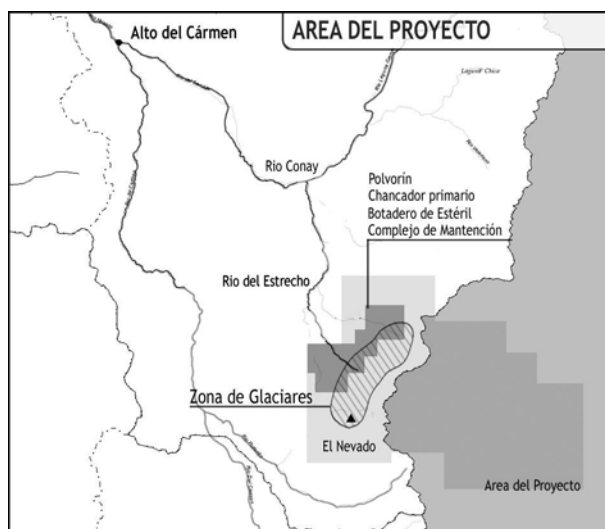
Dicho descubrimiento, fue parte del escenario configurado para que Barrick Gold Corp iniciara en 1997 un fuerte lobby tendiente al diseño de un tratado fronterizo entre los gobiernos de Chile y Argentina, en donde se estableciera un área de protocolo destinado al desarrollo de sus mega proyectos en agenda.

PASCUA LAMA

Pascua Lama es un proyecto de desarrollo minero que consiste en la explotación a rajo abierto de un yacimiento de minerales de oro, plata y cobre, y su procesamiento para obtener como productos metal doré (oro, plata) y concentrado de cobre.

El yacimiento se ubica en la Cordillera de Los Andes, sobre el límite internacional chileno-argentino, unos 150 kilómetros al suroriente de la ciudad de Vallenar, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región. Las localidades más próximas son Chollay -por el Río Tránsito- y El Corral por el Río San Félix, ubicadas a 35 km y 55 km de distancia, respectivamente.

El proyecto tiene un carácter binacional, al considerar obras y operaciones tanto en territorio chileno como argentino. En Argentina, el proyecto se ubica unos 300 kilómetros al norponiente de la ciudad de San Juan, en el Departamento de Iglesia, Provincia de San Juan.



El área de operaciones está establecida conforme a los Protocolos Adicionales 20 y 23 del 16° Acuerdo de Complementación Económica elaborado entre Chile y Argentina dentro del marco del Tratado de Montevideo de 1980.

En territorio chileno se desarrollará gran parte del rajo abierto y se construirá un botadero de estéril, un chancador primario, un complejo de mantención de equipos de mina y polvorín para el almacenamiento de explosivos. Estas obras se ubicarán en la cabecera del Río del Estrecho, tributario del Río Chollay, sobre los 4.400 metros sobre el nivel del mar.

En territorio argentino se desarrollará una porción menor del rajo y se construirá un botadero de estéril, las instalaciones de la planta de procesos, un tranque de relaves, los campamentos de construcción (para 4.000 personas) y operación (para 1.000 personas), además de un aeródromo privado.

El mineral será extraído de la mina a razón de 15 millones de toneladas por año y enviado a un chancador primario ubicado en territorio chileno, para reducir su tamaño. Luego será transportado por medio de una correa hasta las instalaciones del proceso que se ubicarán en territorio argentino, traspasando la frontera a través de un túnel de 2.7 kilómetros de longitud.

En la planta de procesos el mineral se someterá a operaciones de chancado secundario, molienda y lavado. El mineral denominado refractario será procesado mediante flotación convencional para obtener concentrados de cobre. El denominado no-refractario, así como los relaves de la flotación, serán procesados mediante lixiviación con cianuro de sodio, precipitación con zinc y refinación para obtener metal doré.

El requerimiento de agua para el Proyecto Pascua-Lama será de 370 l/s en total. Esta demanda será abastecida desde el Río de Las Taguas, en Argentina.

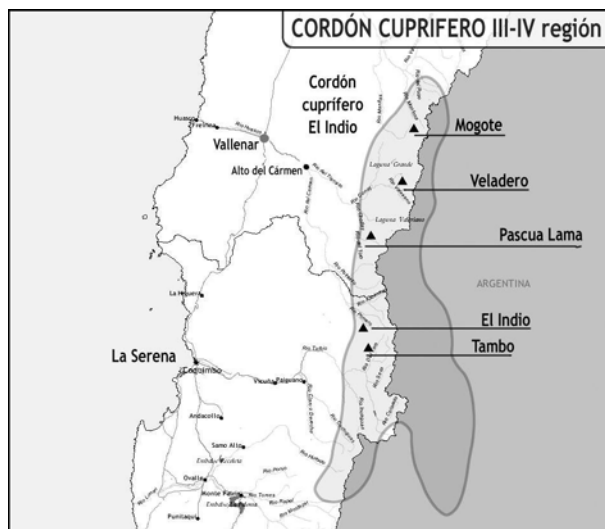
En Chile se considera extraer agua para las operaciones de la mina y talleres, estimándose un requerimiento de hasta 42 l/s que se obtendrán desde el Río del Estrecho y el Río El Toro. Barrick dispondrá de los derechos de aprovechamiento correspondientes según la legislación de cada país.

Existirá un acceso terrestre desde cada lado de la frontera. En Chile el acceso se realizará desde la ciudad de Vallenar, a través del camino que une esta ciudad con la localidad de Alto del Carmen, seguido por un camino secundario que se desarrolla a lo largo del valle del Río del Carmen.

El monto de la inversión se ha estimado en 950 millones de dólares.

El Proyecto tiene una vida útil de 20 años según las actuales reservas, y anualmente producirá unas 5.000 toneladas de cobre contenido en concentrados, 615.000 onzas de oro y 18,2 millones de onzas de plata.

Las empresas que desarrollan el proyecto son: Compañía Minera Nevada S.A. en Chile, y Barrick Exploraciones Argentina S.A. y Exploraciones Mineras Argentinas S.A., en la Republica Argentina. ⁽⁴⁾



INICIO RETRASADO

En Mayo del año 2000, altos ejecutivos de la empresa anunciaban que las faenas de explotación se iniciarían en el 2003. Dicho anuncio y la presentación de un plan de trabajo para Pascua - Lama, fueron realizados ante autoridades de la Tercera Región, entre las cuales estuvieron presentes el Intendente de Atacama; la Gobernadora de Huasco; el Alcalde de Vallenar; la Alcaldesa de Alto del Carmen; el Alcalde de Freirina y el SEREMI de Minería de dicha Región. ⁽⁵⁾

En el ultimo tiempo, el mercado del oro ha tenido significativas oscilaciones, motivo por el cual la puesta en marcha del proyecto Pascua Lama, se ha visto sensiblemente retrasada y ha debido replantear sus plazos. El tema fundamental, está centrado en el paulatino y sustancial aumento de costos que ha sufrido el proyecto, lo cual ha obligado a la empresa a realizar un detallado análisis, con el fin de optimizar el plan inicial.

Lógicamente, es un tema de tendencias de precios. En el ultimo tiempo, el precio del oro ha experimentado una sensible caída y esta se ha mantenido en cierto periodo, por lo cual la empresa ha variado sus prioridades en cuanto a proyectos y a rentabilidad mediata se refiere.

Sin embargo, altos ejecutivos de Barrick han señalado tener la convicción de que el mercado evolucionara favorablemente y la cristalización de Pascua Lama podría lograrse el año 2005.

Los planes de Barrick consideran desarrollar el distrito aurífero de Pascua-Lama como una gran operación que justamente se iniciaría en una primera etapa por la explotación de los rentables óxidos del proyecto Veladero.

VELADERO

El proyecto aurífero Veladero, se encuentra localizado a 375 kilómetros al noroeste de la ciudad de San Juan, por el lado argentino y a 600 Kilómetros de Santiago de Chile. Dicho proyecto, forma parte del distrito aurífero que Barrick controla en Los Andes de Chile y Argentina, integrado además, por el proyecto de oro y cobre de Pascua-Lama, cuyas reservas explotables están en los 26 millones de onzas de oro.

A fines del año 2001, producto de la fusión de las operaciones entre Barrick y la firma estadounidense Homestake Mining Co., el proyecto Veladero, localizado a pocos kilómetros al sur del distrito Pascua-Lama, pasó a ser controlado por Barrick. Anteriormente ese depósito de oro pertenecía a una sociedad en la que Homestake tenía un 60 por ciento y Barrick controlaba el 40 por ciento restante.

Barrick finalizó ya su estudio de factibilidad para el proyecto Veladero, basado en reservas de 254 millones de toneladas de mineral y una ley promedio de 0,037 onzas de oro por tonelada, lo que hace un total de reservas a la fecha de 9,4 millones de onzas de oro que se comparan con un anterior nivel de reservas de 8,4 millones de onzas de oro calculadas en el 2001.

El estudio de factibilidad estimó el costo total del proyecto en US\$ 425 millones para la construcción de una mina, chancado de mineral en dos etapas y una operación de lixiviación en el valle de similares características a la desarrollada con excelentes resultados en la mina Pierina -Perú-, donde Barrick obtuvo el año pasado una producción de 885.000 onzas de oro con costos directos de caja de US\$ 0,75 por onza. ⁽⁶⁾

SINERGIAS ENTRE PASCUA LAMA Y VELADERO

Pascua Lama y Veladero, conforman uno de los distritos de oro por desarrollar, más grandes del mundo. Al completarse la fusión con Homestake, Barrick está tomando un acercamiento unificado hacia el desarrollo del proyecto, con lo cual espera vincularse con mayor presencia en el distrito aurífero.

Se estima que el distrito de 26 millones de onzas, se materialice como dos grandes minas a cielo abierto ubicadas a 8 kilómetros de distancia una de otra, comenzando con la explotación de Veladero, seguido del depósito más grande, Pascua Lama, que contiene cerca de 17 millones de onzas de la reserva total. Ambas minas, compartirán infraestructura, administración y funciones de servicios.

Se espera que se inviertan otros US \$15 millones en la exploración y desarrollo de Veladero, superior al presupuesto anterior de US \$ 9 millones para todo el distrito Pascua/Veladero.

El programa de Veladero para el 2002 incluyó una detallada definición de sondaje para la expansión de recursos, continuar con trabajos de prueba metalúrgica en bruto con objeto de optimización, y sondaje del mineral en bruto que está siendo extraído para muestreo e investigación geotécnica. Cerca de 825 toneladas de material de ley de mineral han sido removidas y se han realizado pruebas en plataformas de lixiviación instaladas en el sitio para proporcionar óptimos criterios de diseño.

La reciente devaluación del peso argentino debería tener un impacto positivo tanto en los costos de capital como operacionales para Veladero y Pascua – Lama. No obstante el hecho no ha cambiado la estimación de un gasto de capital de US \$1.250 millones para Pascua - Lama.

En Pascua - Lama, el foco está centrado en la evaluación de las sinergias con Veladero, en el impacto de la devaluación del peso en las economías del proyecto, y en avanzar los trabajos de optimización y el proceso de licencia.

La empresa estima empezar a explotar y producir mineral alrededor del año 2005.

La implementación de Veladero ha sido priorizada como proyecto, ya que aparece como el más simple y de menor inversión que Pascua - Lama.

Veladero demandaría unos US \$ 450 millones, inversión que incluye la planta y el equipamiento. En cambio, el proyecto Pascua - Lama exige US \$ 1.200 millones, por lo que no hay una estimación de inicio de faenas muy precisa. De mantenerse estables los precios entorno a US \$ 345 o US \$ 350 la onza, y si los resultados con Veladero son

positivos, es posible que se lleve a cabo dos o tres años después de comenzado el desarrollo en Veladero. ⁽⁷⁾

RICOS VECINOS

Con la identificación de un nuevo prospecto aurífero en el rico cordón El Indio, los potenciales extractivos para las empresas mineras va en aumento.

Próximo a los megaproyectos Pascua - Lama y Veladero, en el mundialmente conocido Indio Belt, en la Tercera Región, se encuentra un conjunto de pertenencias mineras, propiedad de las Sociedades Legales Mineras "Huanaco", que, de acuerdo a estudios preliminares, presentan un interesante potencial geológico.

Las pertenencias, que abarcan una extensión de 700 hectáreas, se ubican a una altura entre 3 mil y 5 mil metros, en el nacimiento del río Potrerillos, en la Región de Atacama.

Recientemente, las Sociedades Legales Minerales "Huanaco" se asociaron con la Compañía Minera San Gerónimo, perteneciente a la familia Rendic, con el propósito de continuar con los trabajos de exploración en el área de interés, con mayores recursos y calidad técnica. "La geología preliminar y el estudio geoquímico (éste último acompañado por más de 600 muestras efectuado por Minera San Jerónimo), permitió corroborar los antecedentes iniciales. Los estudios geoquímicos indican particularmente dos áreas de interés: una que se encontraría en la Huanaco Once enfrentando el proyecto Veladero y otra al sur del área de operaciones de Pascua-Lama. Estos antecedentes hacen recomendable una segunda fase de estudios de exploración del terreno. Actualmente se trabaja activamente con la geofísica, la nevimetría y, finalmente, las perforaciones. Una vez conocidas las reservas y la ley del mineral, se podría pensar en la materialización de un nuevo proyecto aurífero", señalaron fuentes de la sociedad.

Las pertenencias mineras "Huanaco" se sitúan en el corazón del Cinturón del Indio lo que permite deducir que todo es parte de un mismo sistema que comprendería Pascua-Lama, Veladero y Huanaco.

La proliferación de nuevas exploraciones en el sector, no ha estado exenta de conflictos de intereses, ya que existe un litigio de Servidumbres de Tránsito que mantienen Sociedades Legales Mineras "Huanaco" con Compañía Minera Nevada S.A. ⁽⁸⁾

Por otra parte, y en el lado argentino, se ha iniciado una campaña de exploraciones en el proyecto Mogote. Dicho depósito se ubica en la frontera con Chile, 70 kilómetros al norte de Pascua Lama/Veladero (Barrick Gold) y 30 kilómetros al este del prospecto de cobre y oro El Morro (Metallica).

IMA Exploration Inc -importante empresa realizadora de campañas de exploración en la industria minera- anunció el inicio de un programa detallado de perforaciones (Fase II) en el proyecto de su propiedad.

La Fase I de muestreos en superficie en Mogote, descubrió dos grandes zonas mineralizadas de alta prioridad, North Ridge and South Ridge, cada una de las cuales

podría representar un sistema de cobre profírico y oro enriquecido similares a los detectados en el cordón aurífero donde están asentados los minerales de Maricunga, por el norte, y El Indio, por el sur. ⁽⁹⁾

ADIÓS AL INDIO

En 1998, Barrick Gold Corp. tomó la determinación de programar el término de las faenas de El Indio, y comenzó a implementarlo a través de la ejecución de diversos programas de bajas de costos. Aunque se mantuvo produciendo hasta marzo del año 2002, la decisión de cerrar operaciones ya estaba decretada, tomando como referencia el bajo precio del oro en los mercados internacionales, los altos costos de explotación experimentados durante los últimos meses (más de US \$ 300 la onza), la drástica reducción en la producción, la ocurrencia de algunos problemas operativos en el área de la mina, y el agotamiento progresivo de las reservas de oro de alta ley. ⁽¹⁰⁾

Las acciones están centradas en la actualidad, en la implementación del Plan de Cierre de Minas Tambo, de El Indio, el primer plan practicado en un proyecto de gran envergadura en Chile, el cual posee un costo inicial de 50 millones de dólares. ⁽¹¹⁾

Las instalaciones de Compañía Minera El Indio (CMEI), El Indio y Tambo, se encuentran localizadas en la Cordillera de los Andes, aproximadamente a 180 Kilómetros al Este de la ciudad de La Serena, capital de la Cuarta Región, cerca del límite con Argentina. ⁽¹²⁾

Dicho Plan, será desarrollado para satisfacer únicamente los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Tambo, ya que en Chile no existe normativa específica que regule dicha compleja problemática.

ESCENARIO DE EXPECTACIÓN Y ANUNCIOS

El escenario aún no se configura para el inicio de Pascua Lama. En diciembre del año 2002, la compañía anunció primero la postergación en la construcción del proyecto a causa de los desfavorables valores del mercado y, luego, la amortización de unos US \$ 790 millones de un proyecto como parte de una reevaluación de activos.

Los ejecutivos de la empresa siguen expectantes a la espera de señales favorables. Los costos de producción se fijan en tan sólo US \$ 60/oz para los cinco primeros años operacionales completos que inicialmente se estimaban a partir del presente año. El proyecto tuvo una proyección estimada de US \$ 950 millones. El aumento del costo de capital girará entorno a los US \$ 1200 millones y US \$ 1.250 millones. ⁽¹³⁾

En los últimos meses el escenario para Pascua Lama mejora favorablemente debido a una lenta pero segura, escalada del precio del oro. Aunque ejecutivos de Barrick han anunciado recientemente el inicio de operaciones proyectado para el 2008, e inicio de construcción de instalaciones durante el 2005, los plazos podrían adelantarse repentinamente ⁽¹⁴⁾

Fuentes consultadas y/o citadas:

- (1) www.portalminero.com
- (2) [www.editec.cl /latinomineria](http://www.editec.cl/latinomineria)
- (3) www.diarioeldia.cl
- (4) www.seia.cl (Antecedentes generales del proyecto)
- (5) www.diarioeldia.cl
- (6) [www.editec.cl /latinomineria](http://www.editec.cl/latinomineria)
- (7) www.portalminero.com
- (8) www.sonami.cl/boletin1174/
- (9) www.portalminero.com
- (10) www.areaminera.com
- (11) www.portalminero.com
- (12) Plan de Cierre Minas Tambo, Expediente CONAMA Región de Coquimbo.
- (13) [www.editec.cl /latinomineria](http://www.editec.cl/latinomineria)
- (14) www.diarioeldia.cl 12/SET-2003

3. LOS POTENCIALES IMPACTOS

La intervención directa de glaciares y la peligrosa operación de acceso de camiones cargados con sustancias tóxicas que atravesarán los poblados del valle, son algunos de los altísimos costos que las comunidades no están dispuestas a asumir.

GLACIARES EN PELIGRO

“ La debilidad de Chile árido y semiárido, por su escasez de agua para riego agrícola y bebida, pareciera ser el punto más álgido de la remoción e intervención de glaciares, considerados recursos sólidos de contingencia para asegurar escorrentía futura”.

Así se refiere el capítulo denominado Remoción e Intervención de Glaciares, del informe “Implicancias Ambientales del Proyecto Pascua Lama”, elaborado por Gonzalo Barcaza Sepúlveda, Geógrafo UC, y Pablo Weinstein Jaeger, Ingeniero Civil Hidráulico, UC, Ma. Ciencias de la Ingeniería.

A la hora de evaluar dicho tema, ambos profesionales realizaron una visita a terreno y tomaron contacto con las comunidades para levantar su percepción al respecto. Analizaron el EIA del proyecto, su Informe Técnico y RCA, además de recopilar una completa bibliografía teórica y práctica de estudios del caso glaciares rocosos y permafrost. Todo esto apoyado por fotointerpretación de fotogramas aéreos escala 1/50.000 del proyecto Geotec.

En dicho documento se hace referencia a que “como consta en la RCA y en el Informe Técnico, el titular deberá dar a cumplimiento a un plan específico para el manejo y la disposición de los sectores de glaciares que deberán ser removidos como consecuencia del desarrollo del rajo de la mina”

Textualmente se señala que: “La visita a terreno permitió definir las coordenadas del rajo, los glaciares a remover y la existencia de glaciares rocosos no considerados en documento alguno. Sobre este particular, se observó una compleja red de caminos que en el interfluvio de los ríos del Estrecho por el norte, y el Toro por el sur llega hasta las máximas cumbres locales. El proyecto mismo se desarrolla en las nacientes de dichos ríos, desde los cerros De los Amarillos (5593m) por el norte, y el cordón Cerros Nevados, por el sur.

Respecto de los glaciares, en el entendido que para hablar de glaciar, deben existir ciertas propiedades de dimensiones y flujo, tanto en terreno como en las fotografías aéreas se denota la existencia de dos evidentes glaciares de valle con formas de planchón, ubicados el primero en la vertiente sur del cordón de Cerros de los Amarillos, y el segundo en la vertiente norte del cordón Cerros Nevados.

Ellos son Guanaco y Nevada, ubicados por sobre los 5000 m. tienen un área aproximada de 2,25 km², y 2,64 km², cuyo volumen de hielo contenido ascendería a 2,02 km³ y 2,376 km³ respectivamente. Debido a las variaciones de densidad entre agua y hielo, y un espesor de hielo estimado en 90 metros, ambos glaciares contendrían 1,717 km³ y 2,019 km³ equivalente en agua líquida. Estos glaciares no serán intervenidos a diferencia de otros tres glaciares menores, que son Toro 1, Toro 2 y Esperanza. De los antecedentes aportados por la empresa no se ha tenido acceso a las mediciones realizadas por un especialista canadiense.

Así, es importante realizar un análisis amplio y holístico del sector, a objeto de evaluar sus regímenes de acumulación y ablación, así como la línea de equilibrio y el balance de masa, para conocer la jerarquía de su escorrentía superficial en términos de definir la importancia de glaciares rocosos y cubiertas de nieve / hielo semipermanentes como aportes de fusión a su caudal.

A pesar de estos glaciares “descubiertos”, que no tienen una capa superficial de detritos, en la visita a terreno se comprobó la existencia de glaciares rocosos, litoglaciares o glaciares de roca, dejados al descubierto por el trazado de caminos. Estos se ubican en la zona del rajo, y no existen antecedentes al respecto en el EIA. Estos glaciares “cubiertos” corresponden a detritos sobresaturados de hielo. El origen de estos glaciares de roca aún no es precisado completamente por la geomorfología glacial, pero se asocia a procesos de congelamiento de agua sobre detritos, conos de escombros, latitudes y depósitos morrénicos. La formación de hielo intersticial provendría de eventos catastróficos como avalanchas cuya consolidación in situ dependería exclusivamente de las bajas temperaturas diurnas generando congelación y descongelación, en oposición al aporte de masa de glaciares cubiertos que depende directamente de las precipitaciones sobre la línea de equilibrio. Por ende, la formación de glaciares de roca es producto de la infiltración y percolación de aguas de fusión de avalanchas, congelándose entremezclada con sedimentos. Así, se evidencia claramente un origen no glacial e independiente de precipitaciones, típicos de ambientes periglaciales en los cuales oscila en altitud la

isoterma de 0°C. Aunque ambos tienen orígenes y dinámicas diferentes, el denominador común es la presencia de hielo. Por su parte, el permafrost presenta un subsuelo congelado con comportamiento estacional y/o diario. ⁽¹⁾



REMOCIÓN Y MANEJO DE GLACIARES

La información disponible en el EIA sólo establece que dicha área tendrá una superficie aproximada de 10 há y que “los sectores de glaciares que deberán ser removidos se determinarán con la debida anticipación de acuerdo con el plan minero actualizado”. No hay estimaciones de espesor, para conocer su equivalencia en agua.

La inviable pertinencia técnica de remover glaciares implica un impacto ambiental irreversible. Lo que es válido para los tres glaciares descubiertos que sufrirían impacto ambiental. Sin embargo, no hay constancia alguna del impacto sobre glaciares de roca o suelo congelados con relación a la red caminera y las medidas de estabilización asociadas que generalmente involucra el uso de sales.

Respecto a las aprehensiones sobre medidas y acciones que se implementarán para el manejo de glaciares están las siguientes:

- El “despeje” de hielo o “trozos de glaciar” se hará con bulldozer y cargador frontal hasta descubrir la totalidad del lecho rocoso. Al respecto, cualquier acción mecánica sobre el glaciar provocará transferencias de calor, lo que hará subir la temperatura de hielo, que a su vez se vería favorecido por la elevada insolación local. A pesar que las temperaturas diurnas sean negativas, el balance radiativo reconoce energía que no sólo es calórica. Se desconocen mediciones de radiación pero las diferencias de albedo entre hielo y roca hace que la absorción de energía sea mayor que este último, por lo que el glaciar estaría más expuesto.
- Esto también es válido para el caso de tronaduras controladas y empuje por los mismos elementos hasta su disposición final. Para el caso de tronaduras, estas podrían elevar la temperatura hasta umbrales de fusión y evaporación lo que favorecería aún más la destrucción del glaciar.
- La disposición del glaciar a una cota similar no es sinónimo de conservación. La línea de nieve regional, altitud por encima de la cual la nieve acumulada es perenne, sólo aporta materia a un sistema que tiene tendencia a perder masa naturalmente

(ablación). A pesar de precipitaciones medias anuales de 216 mm (90 por ciento de nieve), la existencia de glaciares en ambientes semiáridos es debido a su conservación relictual heredada de paleoclimas. Se estima la línea de nieve regional a una altitud cercana a los 5000 – 6000 m, por lo que las nevadas pueden ser insignificantes en términos de acumulación y aporte al glaciar, al fundirse fácilmente por encontrarse bajo la línea de equilibrio del glaciar. La acumulación en el sistema es producto de nevadas sobreviviente a un año hidrológico (verano). De igual manera, no se observa un lugar de similares características ajeno a la influencia del proyecto.

- La destinación exclusiva del área post remoción; el uso de sitios de baja pendiente; la habilitación de bermas y maquinarias; la no utilización de quebradas con escorrentía de deshielo; y las similares características de formaciones superficiales geológicas y geomorfológicas, son todas acciones que no tienen relación alguna con la conservación del glaciar.
- Sobre la viabilidad ambiental de la intervención de glaciares, debe enfatizarse en la intensidad de la intervención (10há) sobre la totalidad del área englacada; la reversibilidad y la recuperabilidad, puesto que no existe información disponible sobre un plan de manejo similar al propuesto. El informe específico de “estructura y dinámica de glaciares” debe necesariamente ser ampliado a variables como flujo, morfología, características y variaciones recientes, espesor, foliación, mediciones meteorológicas y ablación. Solo con análisis integrado de estas variables, u otras que se estimen pertinentes, puede proyectarse una curva de balance de masa a contrastar con la intervención. Surgen dudas de cómo establecer fehacientemente que la viabilidad ambiental es compatible. De lo contrario, es dable, suponer que el impacto a raíz de la remoción será irreversible e irrecuperable.
- Finalmente, es necesario precisar qué se entiende por medidas compensatorias si es que la remoción de glaciares implica su desaparición. En tal sentido, si los glaciares desaparecen no hay compensación posible en términos de mantener la calidad ambiental base, previa al proyecto, puesto que regenerar un glaciar prácticamente imposible y si lo es se ignora el procedimiento. ⁽²⁾

CONCLUSIONES

A raíz del análisis realizado, surgen algunas conclusiones parciales que idealmente deberán ser ampliadas en el futuro cercano:

- Al respecto, es difícil suponer que en un contexto de cambio climático global la manipulación de áreas glaciares no sufrirá impactos significativos en términos de una pérdida considerable de masa y destrucción parcial o total. Suponer que la remoción de hielo mediante las técnicas descritas no generará impacto significativo es no conocer las múltiples dimensiones e interrelaciones de un “sistema glacial”.
- La línea de base física tiene deficiencias en términos de caracterización de las áreas englacadas.

- De acuerdo a la información socialmente disponible, el área de influencia del proyecto tendría una fuerte externalidad negativa por la disminución de caudales de la cuenca del Río Huasco, lo que puede generar conflictos "aguas abajo". La manipulación inapropiada de recursos hídricos sólidos de la cuenca puede provocar un impacto irreversible, por ende severo o crítico, cuyas dimensiones de sinergismo es difícil esbozar.
- Existen dudas respecto si el proyecto realmente tiene un impacto sobre glaciares o suelos congelados. El plan de manejo asociado dispone obligaciones que son prácticamente irrelevantes para el objetivo planteado, que es asegurar la conservación de los glaciares posterior a su remoción, concluye el informe. ⁽³⁾

OPINIONES Y PREOCUPACIONES

Respecto al tema, **Daniel Álvarez, Director CONAMA Región de Atacama**, señala que "la ubicación de parte del rajo en un 75 por ciento estará situada en lado chileno, y tomando como referencia la cartografía analizada, existe una serie de masas de cuerpos de aguas, glaciares, que eventualmente serán intervenidas por el propio desarrollo del proyecto extractivo.

Nuestra política es evitar la intervención, pero en el caso de que exista intervención debemos tener acotado cual es el grado de ella y que a su vez, implique el menor impacto ambiental posible".

Para **Francisco Bou, Presidente de la Asociación de Agricultores del Valle de San Félix**, "el tema de mayor preocupación para nuestra asociación tiene relación con el agua. Los glaciares, son la base de nuestros ríos y de nuestro valle, y particularmente un recurso vital para nuestra actividad productiva"

Elena Barraza, educadora de la escuela de San Félix, afirma que "Pascua Lama significa la destrucción del valle, ya que se afectarían directamente las reservas de agua, nuestros glaciares..."

Sandra Ramos Nievas, vecina de Chollay -el pueblo más cercano al proyecto- señala que "estamos a 40 Kilómetros de la minera, y nos preocupa tremendamente la destrucción de glaciares que se realizará, y de como esto afectará a nuestras aguas..."

Luis Faura Cortés, vecino de la localidad de la Pampa, miembro de la Pastoral Salvaguarda de la Creación, del Grupo Operativo Pro - Defensa del Valle de El Tránsito, e integrante de la Coordinadora Ambiental Región de Atacama, CARA señala que " el tema glaciares ha sido un punto que nosotros, la comunidad, ha puesto en la mesa de discusión y uno de los temas más complejos de resolver para la empresa, ya que trasladar glaciares es algo impracticable. Esto ha sido motivo de freno para la minera, y demandamos se hagan estudios serios al respecto, no una pobre propuesta de tres hojas" ⁽⁴⁾

En Chile se han inventariado hasta el año 2002, 1.751 glaciares con una superficie de 15.260 km² de hielo. Se estima además una superficie no inventariada de 5.315 km² de hielo, lo que totaliza para el país una superficie cubierta de glaciares de 20.575 km²

La importancia de los glaciares a escala planetaria, se torna fundamental ante problemas ambientales globales como el Cambio Climático. La sostenibilidad ecosistémica de la tierra depende hoy en un alto porcentaje de sus casquetes polares y de los miles de glaciares distribuidos alrededor del mundo.

Al hablar de glaciares estamos hablando de un recurso vital. Las transformaciones de las masas de hielo a gran escala, han venido generando significativos cambios en el estado físico de todos los componentes que cubren la superficie de la tierra, particularmente en el clima, la cantidad de agua en los ríos y lagos, y la circulación y estructura de los océanos. ⁽⁵⁾

Sin duda alguna, el traslado de glaciares aparece como una solución asociada a los "milagros de la hidráulica". Una intervención a escala natural, es una operación de alto riesgo.

LOS CAMINOS DE ACCESO, UNA PELIGROSA MONTAÑA RUSA

Otra de las grandes preocupaciones para la comunidad, tiene relación con el acceso constante y en gran número, de camiones cargados con sustancias tóxicas altamente peligrosas, los cuales llegarán a las estrechas curvas de los pequeños pueblos del valle del Carmen, en una elocuente frecuencia de 590 al mes.

Las alteraciones en la forma de vida tradicional de las comunidades son obvias. Para graficar el alto impacto a generar, es necesario poder dimensionar como vive una familia tipo de agricultores, en su tierra, quienes apenas alcanzan a escuchar en el día, el ruido de algunos esporádicos vehículos transitando en sus caminos. Luego, y con la llegada de Pascua Lama, esa misma familia, deberá soportar fuertes estruendos por el tránsito de camiones, bombas en movimiento, grandes moles atravesando sus localidades, sus escuelas, poniendo en riesgo a sus niños, asustando a sus animales y a sus vecinos.

Alarmante, peligroso, una verdadera amenaza para las comunidades.



Lo estrecho y los cientos de peligrosas curvas de los caminos del valle, conforman una verdadera y peligrosa montaña rusa

Para Elena Barraza, educadora de la escuela de San Félix, **“uno de los temas de gran preocupación para nosotros es el tránsito masivo de camiones que transportaran sustancias toxicas por nuestros caminos. La situación es muy preocupante. Los caminos nos están aptos. Son muy estrechos, peligroso y con muchas curvas.**

Solo hay que ver las noticias, para saber de los constantes accidentes y derrames ocasionados por este tipo de transportes. Esto seria un caos. Además, esta el peligro para el Embalse Santa Juana”.⁽⁶⁾



Mas de 100 peligrosas curvas se ciernen sobre el Embalse Santa Juana, motivo por el cual el riesgo de accidentes de vehículos de alto tonelaje es inminente.

En el último tiempo, los accidentes generados por el transporte de sustancias tóxicas y peligrosas a través de los caminos y carreteras de Chile, ha aumentado significativamente tanto en número como en peligrosidad.

Dos intoxicados por emergencia química cerca de Pichidangui :

Pichidangui.- Dos voluntarios de Bomberos resultaron con asfixia en el combate del siniestro químico que afectó a un camión que transportaba un producto llamado Cianamida Hidrogenada, en las cercanías en el camino que une Pichidangui y Los Vilos. El vehículo de carga se dirigía hacia el norte y en el kilómetro 204 comenzó a incendiarse. Carabineros debió evacuar a los automovilistas y camioneros que se encontraban estancados en la ruta, la que se encontraba cortada en ambos sentidos, debido a las emanaciones tóxicas de la carga las que no pueden ser combatidas con agua, debido a su composición química.⁽⁷⁾

Alcaldesa reiteró preocupación por paso de cargas peligrosas por San Pedro:

San Pedro de Atacama.- “No es posible que los camiones sigan circulando por el medio del pueblo”. Con estas palabras la alcaldesa, Sandra Berna, reiteró su preocupación por el peligro que reviste el tránsito de camiones con cargas peligrosas. La edil indicó que

personalmente está muy molesta porque no se ha escuchado la serie de peticiones que han realizado como municipio para que se utilice en forma definitiva la Avenida Circunvalación. Recordó que en la comuna han ocurrido varios accidentes de camiones, que incluso han derramado ácido en la carretera. ⁽⁸⁾

Emergencia con carga tóxica cortó ruta costera:

Tocopilla.- El volcamiento de un camión que transportaba sustancias peligrosas en el Túnel "Pedro Galleguillos", obligó a interrumpir el tránsito. Hasta el lugar del accidente llegó personal especializado de Bomberos, con el equipamiento necesario para controlar la emergencia. En el momento del impacto el camión esparció una gran cantidad de químicos, entre ellos heliminox 3266, de alta peligrosidad. Lo que causó mayor preocupación fue la presencia de polisulfuro de amonio, elemento que al mezclarse con petróleo forma una sustancia inflamable y de difícil manejo. ⁽⁹⁾

Emergencia química por derrame de ácido en carretera de la fruta:

Rancagua.- Un camión de carga que transportaba ácido clorhídrico se volcó a la altura del kilómetro 2 en Pelequén. En ese lugar se le desprendió el remolque lo que provocó que se volcara a un costado del camino, derramándose parte del producto altamente peligroso y utilizado para disolver minerales. El vehículo transportaba 25 toneladas de elemento químico y producto del accidente se derramaron 300 litros en el pavimento. A raíz de lo anterior no se descarta que la CONAMA aplique sanciones contra la empresa Oximetal de Talcahuano. ⁽¹¹⁾

LAS PREOCUPACIONES FRENTE AL PASO DE CARGAS PELIGROSAS

En Chile no estamos libres de los accidentes en que se ven involucrados vehículos que transportan cargas peligrosas o tóxicas, como el incendio de un camión, mientras trasladaba cianamida. El camión es el medio más usado. Siguiendo ciertas normas, su tránsito no está prohibido. Según el decreto 298 del Ministerio de Transportes, los vehículos que se usan para llevar sustancias peligrosas deben tener una antigüedad máxima de 15 años, contar con dispositivos que registren la velocidad y distancia recorridas y portar letreros indicando el nombre común de la carga peligrosa, identidad y teléfono del destinatario, del expedidor y del transportista. ⁽¹⁰⁾



Hombres a caballo y niños en burro transitando por los caminos, versus camiones cargados con sustancias peligrosas, es parte del amenazante escenario que se puede configurar con la llegada de Pascua Lama al valle.



INSTALACIONES SOBRE RÍO DEL ESTRECHO

No solo son dos temas los que preocupan a las comunidades del Valle. En territorio chileno se desarrollará gran parte del rajo abierto, y se construirá un botadero de estéril, un chancador primario, un complejo de mantención de equipos de la mina, un polvorín, para el almacenamiento de explosivos y un sistema de acumulación y manejo de drenajes del botadero.

Estas instalaciones se ubicarán en la cabecera del Río del Estrecho, tributario del Río Chollay ⁽¹⁾

La intervención de áreas por parte del depósito de estériles y sus instalaciones asociadas, es otro de los impactos directos del proyecto. Implicancias ambientales e hidrogeológicas, señala la comunidad.



Aguas valle abajo por el Río Chollay

Fuentes consultadas y/o citadas:

- (1) (2) (3) Informe "Implicancias Ambientales del Proyecto Pascua Lama", elaborado por Gonzalo Barcaza Sepúlveda, Geógrafo UC, y Pablo Weinstein Jaeger, Ingeniero Civil Hidráulico, UC, Ma. Ciencias de la Ingeniería.
- (4) Entrevistas
- (5) www.glaciologia.cl
- (6) Entrevista
- (7) Terra.cl, 20/05/2003
- (8) La Estrella del Loa, 23/06/2003
- (9) El Mercurio de Antofagasta, 24/06/2003
- (10) El Mercurio, 26/06/2003 - (11) Terra.cl, 04/07/2003
- (11) Resumen Ejecutivo EIA Proyecto Pascua Lama

4. EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La dinámica del conflicto apareció. Los actores interactuaron. La empresa entregando la información, la CONAMA como facilitador de la participación ciudadana, la comunidad con un mar de dudas, y la COREMA tomando la decisión.

EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Uno de los aspectos de mayor preocupación para la comunidad, ambientalistas y servicios técnicos en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, estuvo centrado en el tema Glaciares, materia de gran relevancia en cuanto a impactos ambientales negativos se refiere.

Si bien el Estudio de Impacto Ambiental, EIA, entrega completa información en algunas variables, el tema Glaciares es abordado someramente. En la Tabla 2 del documento EIA, Matriz de Impactos Ambientales Proyecto Pascua Lama / Lado Chileno, se describen impactos potenciales, etapas de estos, medidas de mitigación, ámbitos, relevancia, calificación y reversibilidad del impacto, pero sin embargo no se hace referencia alguna al tema Glaciares, siendo que la envergadura de la intervención podría generar consecuencias irreversibles. ⁽¹⁾

Según los expertos, Gonzalo Barcaza Sepúlveda, Geógrafo UC, y Pablo Weinstein Jaeger, Ingeniero Civil Hidráulico, UC, Ma. Ciencias de la Ingeniería, la operación del rajo de la mina afectaría directamente los glaciares ubicados en la zona definida para la explotación.

En relación a dicho tema, el documento más detallado al respecto entregado por Barrick en el proceso SEIA del proyecto, fue el Plan de Manejo de Glaciares en la Cuenca Alta del Río Toro, Addendum 2, Anexo B, presentado el 13 de febrero del 2001. ⁽²⁾

El escueto documento contiene tres carillas con información netamente referencial



A juicio de **Daniel Álvarez, Director de CONAMA Región de Atacama** "La empresa en el proceso de evaluación entregó la información correspondiente, la cual deberá ser actualizada tres meses antes de la construcción del proyecto, quedando esto establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

La masa y el volumen comprometido en la intervención, fue un aspecto singular de la evaluación. Cuando se evalúan proyectos, se toma como referencia la información técnica que hay disponible en el momento y los glaciares son muy dinámicos. De ahí que la información deba ser actualizada a solicitud de la COREMA", concluye. ⁽³⁾

LA EUFEMÍSTICA "PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

De acuerdo a lo establecido en Ley N° 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente, el EIA del proyecto Pascua Lama, fue sometido a "participación" de la ciudadanía.

La Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, RCA señala en su punto 7, que contiene una ponderación de "las observaciones formuladas al EIA por parte de las organizaciones ciudadanas y/o personas naturales a que se refiere el Art. 28 de la Ley 19.300, recibidas dentro del plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del respectivo extracto en el Diario Atacama, de fecha 12 de agosto de 2000"

El proceso de "participación ciudadana" fue desarrollado en las localidades de El Tránsito, San Félix y Alto del Carmen. Se registró un gran número de observaciones ciudadanas, algunas de las cuales se presentan a continuación con su respuesta de ponderación.

- 3.3.** Se plantea que existan seguros para indemnizar a afectados por algún accidente con sustancias peligrosas (Observación Ciudadana realizada por Sres. Taller Productivo Chigüinto Exportaciones, Sres. Asociación de Agricultores del Valle del Tránsito y sus Afluentes A.G., Sr. Jorge Domínguez Valdés, Sres. Taller Productivo Marchiper, Sr. Mauricio Ríos, Sr. Natanael Vivanco, Sr. Sergio Berríos, Sr. Francisco Bou, Sr. Pablo Herrera, Sr. Rubén Campusano, Sr. Alejandro Valencia)

La preocupación planteada se considera sensata y pone de relieve la preocupación de la comunidad ante la eventualidad de que pudiera ocurrir algún accidente que involucre vertimiento directo de sustancias peligrosas, que puedan dañar cierta infraestructura, afectar cursos de agua o plantaciones agrícolas y, por sobre todo, poner en riesgo la salud de las personas.

Al respecto, cabe destacar que no es posible bajo ninguna circunstancia y aún considerando los planes de seguridad más sofisticados que se puedan crear, garantizar que no vayan a ocurrir accidentes. Lo que sí debe quedar establecido es que la evaluación ambiental realizada a la componente del proyecto "Transporte de Sustancias Peligrosas", se ha realizado de la manera muy acuciosa, por lo que se han considerado las mayores exigencias posibles para que el Titular del Proyecto realice un transporte que garantice la implementación de las máximas medidas que el desarrollo en el área permite en la actualidad, hacia y desde el área del proyecto. El transporte, deberá asumir un conjunto de exigencias que esta Comisión ha considerado incorporar en las condiciones de aprobación del proyecto, las cuales son largamente indicadas en el punto 4.3.15. de los considerandos de la presente Resolución.

Por otra parte, esta autoridad ambiental ha estimado adecuado incorporar además una condición relacionada con el enfrentamiento de Contingencias Ambientales. Aquí se exige la implementación de un conjunto de medidas frente al vertimiento o

derrame de sustancias peligrosas y la ejecución de acciones frente a accidentes en el transporte de sustancias peligrosas. Todas estas medidas se encuentran indicadas en el punto 4.3.16. de los considerandos de la presente Resolución.

En consecuencia, esta autoridad, considera que se han tomado todas las medidas posibles para un transporte seguro tanto hacia y desde el área del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la eventualidad de que pudiera ocurrir un accidente que sobrepase todas las medidas de resguardo en el transporte de estas sustancias, y se produzca un vertimiento que pueda poner en riesgo la salud de la población, dañe infraestructura, pueda contaminar suelo, afectar cultivos agrícolas o contaminar cursos de agua, el Titular del Proyecto deberá responder de los eventuales daños causados de acuerdo con la normativa vigente sobre daños y perjuicios a terceros. Además, cada particular que pueda sentirse afectado es dueño de iniciar las acciones legales que estime pertinentes ante la justicia chilena.

- 3.8.** Se solicita que se indique el área total que será destruida de los glaciares y las medidas que se tomarán para proteger el resto de los glaciares (Observación Ciudadana realizada por Sres. Taller Productivo Chigüinto Exportaciones, Sres. Asociación de Agricultores del Valle del Tránsito y sus Afluentes A.G., Sr. Jorge Domínguez Valdés, Sres. Taller Productivo Marchiper, Sr. Mauricio Ríos, Sr. Natanael Vivanco, Sr. Sergio Berríos, Sr. Francisco Bou, Sr. Pablo Herrera, Sr. Rubén Campusano, Sr. Alejandro Valencia)

La preocupación planteada se considera pertinente, en tanto la construcción del rajo de la mina considera extraer ciertos sectores de glaciares en la naciente de la cuenca del Río El Toro, los que son el alimento de los ríos en los tiempos de sequías. Por esta razón, y por la relevancia ambiental que presentó en el proceso de evaluación del proyecto este tema, el Titular deberá implementar un conjunto de medidas para no destruir los sectores de glaciares que serán removidos, así como para protegerlos, evitando su desaparición.

Los sectores de glaciares que serán removidos suman aproximadamente unas 10 hectáreas, entre 3 y 5 metros de espesor, los cuales deberán ser removidos en la medida que se desarrolle el rajo abierto. El resto de los glaciares no serán intervenidos bajo ninguna circunstancia, por lo cual no se han considerado medidas de protección especiales.

Las medidas de protección y manejo de los glaciares se encuentran desarrolladas en detalle en el punto 4.3.18. Plan de Manejo de Glaciares, de los considerandos de la presente resolución.

- 3.19** Efectos sobre las escuelas del área Las Breas, La Majada, Crucecita, Alto del Carmen y Algodón (Observación Ciudadana realizada por el Padre Alejandro Castillo Cambor, Sr. Luis Araya).

Es necesario destacar que, las localidades de las Breas y Alto del Carmen contarán con desvíos para el tráfico hacia y desde el proyecto, por lo que los efectos sobre las escuelas de estos sectores debieran ser mínimos, en cuanto al impacto ambiental y efectos sobre la seguridad de los alumnos. Una situación distinta se producirá en las escuelas de El Algodón, Crucecita y La Majada, donde no se habilitaron desvíos, y el tránsito vehicular irá al costado de estos establecimientos, razón por la cual esta Comisión ha dispuesto la medida que se establece en la letra k) del punto 4.3.1. de esta Resolución.

La pregunta es: ¿Qué efectos tendrá el tráfico vehicular en la seguridad de los niños? (Observación Ciudadana realizada por el Padre Alejandro Castillo Camblor, Sra. Rosa Burgos, Sr. Germán Díaz).

El tráfico vehicular que efectuará el proyecto, tanto desde como hacia el proyecto, estará regido por un conjunto de normas legales que el Titular del Proyecto debe cumplir. Además, como queda establecido en los puntos 4.3.1. y 4.3.15. de esta Resolución, el Titular deberá cumplir también con todas las condiciones adicionales que se indican en los puntos mencionados.

La letra k) del punto 4.3.1. de esta Resolución, para el caso del tráfico vehicular por las afueras de los Colegios de El Algodón, Crucecita, La Majada, el Titular del Proyecto deberá presentar un "Plan Especial de Seguridad", que involucre medidas de prevención de accidentes y medidas que garanticen que las actividades académicas se puedan desarrollar sin contratiempos. El Proyecto no podrá iniciar la fase de construcción antes de la elaboración de dicho Plan.

3.20 Calidad de Vida e Identidad Histórica:

Se requiere saber cuál será el impacto sobre la calidad de vida e identidad histórica de los poblados afectados, especialmente el Pueblo de Alto del Carmen (Observación Ciudadana realizada por el Padre Alejandro Castillo Camblor).

Esta Comisión considera que Alto del Carmen no sufrirá un impacto directo, de parte del proyecto, en tanto la componente transporte no se concretará a través del cruce de la localidad, sino que el tránsito irá por una variante que no generará impactos sobre el poblado, tal como queda expresado en el punto 4.3.1., letra a) de esta Resolución.

La calidad de vida e identidad histórica debiera ser considerada una ventaja para los habitantes del valle, y un proyecto minero, de las características del Proyecto Pascua Lama, no tendría por qué afectar esta identidad y calidad de vida. El proyecto no albergará personas en ninguna de las localidades del valle; se considera la instalación de un campamento para los trabajadores, quienes serán transportados en buses desde sus lugares de residencia, que pueden estar en Vallenar o en alguna localidad de la Comuna de Alto del Carmen, por lo que ninguna localidad se verá afectada por la presencia de contingentes de personas ajenas al valle.

Se requiere saber cómo afectará el proyecto a la comunidad de los poblados en su tranquilidad, formas tradicionales de vida, percepción y funcionalidad de los poblados (Observación Ciudadana realizada por el Padre Alejandro Castillo Cambior).

Esta Comisión considera que, aún cuando el Proyecto Pascua Lama constituye una obra de proporciones mucho mayores a otros proyectos evaluados en esta Región, existen antecedentes y experiencias en otras regiones del país, en donde proyectos de similares características como "El Indio" en el Valle del Elqui y "Pelambres" en el Valle del Choapa, no han generados efectos adversos significativos sobre las localidades, las costumbres y las forma de vida de las personas. En estos proyectos, que también han sido evaluados ambientalmente, los resultados de sus seguimientos no dan cuenta de cambios en las formas tradicionales de vida, ni en la percepción y la funcionalidad de los poblados.

Esta Comisión hace presente, respecto de esta preocupación ciudadana, que las formas tradicionales de vida se generan y recrean históricamente, conservándose de manera dinámica al incorporar elementos nuevos. Según el parecer de esta Comisión, el Proyecto Pascua Lama no corresponde a un buen vehículo que promueva cambios sustanciales de las tradiciones y costumbres de poblados o localidades, como las presentes en el Valle del Huasco.

Se solicita información sobre los efectos que tendrá sobre la comunidad pasar de un pueblo rural agrícola a un poblado atravesado por un camino minero con vehículos de alto tonelaje (Observación Ciudadana realizada por el Padre Alejandro Castillo Cambior).

La información solicitada no forma parte de una evaluación ambiental a un proyecto o actividad; no se relaciona con impactos ambientales de una actividad o proyecto sobre un entorno, por lo que esta Comisión no tiene la información necesaria que permita ponderar o hacerse cargo de dicha solicitud de información.

Atender lo solicitado en esta pregunta ciudadana significa, en primer lugar, asumir una tesis que no necesariamente puede tener certeza científica. La hipótesis ciudadana establece que la puesta en operación del Proyecto Pascua Lama, significará pasar de un pueblo rural agrícola a otra categoría de poblado cuya característica central sería el ser cruzado por un camino por el cual transitarán camiones de alto tonelaje. A juicio de esta Autoridad Ambiental, los habitantes del Valle del Carmen mantienen y presentan tradiciones ancestrales ligadas a la agricultura, que resulta tremendamente difícil de modificar ante el sólo hecho de que por la zona comiencen a circular camiones de alto tonelaje, buses y vehículos livianos con una intensidad mucho mayor que la actual.

Por otro lado, esta Comisión hace presente que los impactos ambientales que se generarán, producto del aumento del tráfico vehicular, han sido considerados por la presente Resolución, la que ha incorporado una serie de condiciones y exigencias que el Titular del Proyecto deberá cumplir, con lo cual no debería variar significativamente el estilo de vida del lugar.

- 3.23** Se plantea que la empresa minera tome seguros a favor de la comunidad del río El Tránsito, frente a posibles daños de contaminación de aguas y aire (Observación Ciudadana realizada por Sres. Asociación de Agricultores del Valle del Tránsito y sus Afluentes A.G., Sr. Guillermo Iriarte, Sr. Germán Ibarbe Rivera, Sr. Herán Cortés, Sr. Domingo Varas)

No le corresponde a esta Comisión pronunciarse respecto de la solicitud de un seguro frente a una posible contaminación del valle. Esta materia no es atingente a esta Comisión, cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la cual rige su accionar.

La responsabilidad que le asiste a esta Autoridad Ambiental, es tomar el máximo de precauciones posibles, hasta donde el desarrollo científico tecnológico actual lo permita, para prevenir la ocurrencia de impactos ambientales no deseados o mitigar al máximo posible los impactos ambientales negativos que pueda tener el Proyecto. Estas medidas de resguardo ambiental, para el proyecto que se califica, se contienen a largo de la presente resolución.

Más antecedentes respecto de esta temática se pueden encontrar en la ponderación que se hace del punto 3.3. de esta Resolución.

- 3.29** Se señala que no se debe tocar el glaciar (Observación Ciudadana realizada por Sr. Héctor Ibarbe, Sr. Guillermo Iriarte, Sr. Domingo Varas)

Se coincide con la preocupación ciudadana referida a la intervención de glaciares. Sin embargo, no es posible evitar extraer ciertos sectores de algunos glaciares, por lo que se ha exigido a la empresa la implementación de un Plan de Manejo de los Glaciares que se intervendrán, de tal modo de garantizar que los sectores de glaciares que sean removidos se relocalicen en áreas aledañas de las mismas características y se vigile su evolución, a través de un monitoreo constante.

El Plan de Manejo de Glaciares se encuentra desarrollado en punto 4.3.18. de los considerandos de la presente Resolución y ha sido también presentado en la ponderación de la solicitud ciudadana del punto 3.28., anteriormente tratado. ⁽⁴⁾

Las respuestas otorgadas o "ponderación" de las observaciones ciudadanas, no dejó para nada satisfecha a las organizaciones que participaron del proceso.

Desde la percepción ciudadana, los espacios de participación otorgados son totalmente insuficientes, carecen de igualdad de condiciones, y están restringidos a grupos pequeños. Existe una vocación ciudadana de participar respecto a los proyectos que inciden directamente en su forma de vida, pero no se dan las mínimas condiciones ni garantías,

no existen los instrumentos adecuados, y la no debida ponderación de las observaciones realizadas genera falta de confianza y el desencanto motiva la deserción.

En resumen, según lo expresado por las comunidades del valle del Tránsito y San Félix, la participación se reduce al "derecho a pataleo". Lo señalado, plantea dos desafíos fundamentales para la institucionalidad, uno, la verdadera consideración de las observaciones ciudadanas o real ponderación -lo cual en la actualidad esta lejos de ocurrir- y otro, la necesidad urgente de actualizar la ley y sus instrumentos vigentes, de modo de alcanzar una verdadera "democratización ambiental" en la sociedad chilena.

Daniel Álvarez, Director de CONAMA Región de Atacama, habla del proceso de Participación Ciudadana, PAC, llevado adelante en el proyecto Pascua Lama "Fue un proceso bastante intenso, antes, durante y después de la evaluación. El amplio número de observaciones ponderadas por la COREMA da cuenta de que los espacios que se generaron para la discusión ciudadana fueron bastante amplios, tanto en materias ambientales como incluso no ambientales, y de la invitación realizada a la empresa para que se hiciera cargo de las observaciones ciudadanas"

Respecto al proceso PAC, la **Hermana Cristina Hoar, Misionera de la localidad de El Tránsito** -quien vive desde hace 15 años en el valle- señala que " el espacio de participación sirvió para dar cumplimiento a lo que la ley establece, pero de ninguna manera se trató de una participación ciudadana real.

La comunidad esperaba de las autoridades otra respuesta, que se acogieran los planteamientos del pueblo. Que se asegurara cierto grado de protección, de transparencia en la información.

Aquí no hubo un debido acercamiento al pueblo, ni siquiera se facilitó información. Sin información clara, fue imposible participar

Por citar un ejemplo de comparación, el EIA fue realizado con muchos meses de trabajo, mientras nosotros debíamos hacer observaciones en menos de un mes.

No hubo igualdad de condiciones. Era bien difícil reaccionar con fundamentos sólidos.

Ellos hablaban de forma muy general acerca de todos los temas, mientras la comunidad manifestaba su sentir ante esta amenaza. Tenían sus razones..."



Francisco Bou, Presidente de la Asociación de Agricultores del Valle de San Félix, señala respecto al proceso de participación ciudadana que “las observaciones que presentamos fueron acogidas en la medida de que le convenían a la empresa, los temas más conflictivos siempre fueron evadidos y nunca respondidos.

Entender esto como participación se hace difícil, vienen con los proyectos listos solo a validarlos”

Sandra Ramos Nievas, vecina de Chollay, señala que “simplemente no hemos sido escuchados por las autoridades, hemos planteado nuestras aprehensiones y demandas, pero no nos “pescan”

Luis Faura Cortés, activo dirigente vecinal residente en la localidad de La Pampa, agrega que “cuando parte la instancia de participación, comienza a crecer un mar de dudas en nuestra comunidad. El proceso fue extraño, no se respondían clara y directamente las consultas.

Por ejemplo, yo consultaba acerca de que ocurría si un vehículo se volcaba en el Embalse Santa Juana, de cuales eran las acciones a seguir en caso de una emergencia y aparecía otra cosa muy diversa a lo que yo preguntaba. Ahí nos empezamos a preocupar y vimos mucha mentira en el proceso de participación ciudadana. Los espacios otorgados son solamente en el papel. En nuestro caso, muchas consultas que realizamos fueron cambiadas y modificadas a conveniencia del proponente. La participación ciudadana no es real, es solo un mero trámite. Literalmente es una validación de procesos y proyectos. Los precedentes sobre proyectos rechazados o detenidos por observaciones de la ciudadanía son prácticamente nulos. Todo lo contrario los proyectos son perfeccionados”.

A manera de reflexión, **Daniel Álvarez, Director de CONAMA Región de Atacama** afirma que “en general los conflictos ambientales en el país, se desarrollan en un escenario muy particular. La discusión entre ambientalistas, entidades evaluadoras y sector privado. a veces entra en verdaderos diálogos de sordos. Lo emocional no debe objetivar la discusión.” ⁽⁵⁾

LA APROBACIÓN

ATENDIENDO A TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE RESUELVE:

1. **CALIFICAR FAVORABLEMENTE** el Proyecto "Pascua Lama" de la Compañía Minera Nevada S.A., bajo las condiciones o exigencias establecidas en el numerando 4 de los Considerando de la presente Resolución.
2. Certificar que se cumple con todos los requisitos ambientales y con la normativa de carácter ambiental, incluidos los permisos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto "Pascua Lama".
3. La presente Resolución no exime a la Compañía Minera Nevada S.A. de la obligación de solicitar las autorizaciones o permisos ambientales que, de acuerdo con la legislación vigente, deben emitir los Organismos del Estado competentes.
4. Una vez emitida esta Resolución, ningún Organismo competente en materia de permisos ambientales podrá negar las autorizaciones de su competencia aduciendo razones ambientales, como tampoco incluir exigencias adicionales de carácter ambiental a lo ya resuelto por esta Comisión como requisito de aprobación.
5. Las normas, condiciones o exigencias en base a las cuales se dicta la presente Resolución serán fiscalizadas por el Comité Operativo de Fiscalización Regional, que coordina la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, regístrese y archívese

Daniel Álvarez Pardo
Secretario
Comisión Regional del Medio
Ambiente Región de Atacama

Armando Arancibia Calderón
Presidente
Comisión Regional del Medio
Ambiente Región de Atacama

En referencia al tema glaciares, y de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, la aprobación queda condicionada por los siguientes términos:

4.3.18. Plan de Manejo de Glaciares

El titular del proyecto deberá dar cumplimiento a un plan específico para el manejo y la disposición de los sectores de glaciares que deberán ser removidos, como consecuencia del desarrollo del rajo de la mina. La dimensión del área de los glaciares a ser removida y manejada adecuadamente será de aproximadamente diez hectáreas. Entre las medidas y acciones que el titular deberá implementar para el manejo de los glaciares se consideran las siguientes:

- a) Los sectores de glaciares que deberán ser removidos se determinarán con la debida anticipación de acuerdo con el plan minero actualizado.
- b) A cada sector del glaciar a ser manejado se movilizarán los equipos mineros que realizarán el trabajo (básicamente bulldozer y/o cargador frontal).
- c) Los trozos de glaciar se removerán con dicha maquinaria hasta dejar despejada la superficie del terreno (principalmente roca).
- d) De ser necesario se utilizarán tronaduras controladas, de pequeña envergadura, para remover el hielo.
- e) Los trozos de hielo desprendidos y removidos hasta el nivel del terreno serán "empujados" o trasladados por los mismos equipos mineros hasta un sector adyacente, cercano pero fuera de los límites a intervenir con el desarrollo del rajo.
- f) Los sitios de disposición de los trozos de glaciar estarán ubicados a una cota similar o levemente inferior a la de su posición original.
- g) Los sitios de disposición no estarán destinados a otras obras, instalaciones o desarrollos del proyecto, ni comprometerán la seguridad de las mismas si ellas se ubican aguas abajo del rajo.
- h) Se privilegiarán sitios de baja pendiente, de modo de minimizar la posibilidad de desplazamiento ladera abajo. En el entorno del rajo existe suficiente terreno relativamente plano para disponer los trozos de glaciares.
- i) No obstante lo anterior, se habilitarán bermas y/o se nivelará mediante maquinaria el terreno en el extremo "aguas abajo", para retener eventuales desprendimientos de hielo y evitar deslizamientos ladera abajo.

- j) No se utilizarán fondos de quebradas o sectores que puedan presentar flujos de agua superficial significativos durante los períodos de deshielo.
- k) Las características del terreno o roca superficial serán similares a las de sitio original. Se privilegiarán las mismas formaciones geológicas y configuraciones geomorfológicas para la disposición de los trozos de glaciares.

Tres meses antes del inicio de la etapa de construcción, el Titular deberá presentar un informe específico sobre la estructura y dinámica de los glaciares del área del proyecto, el que deberá ser realizado por un especialista en Geomorfología de Glaciares, entregando los antecedentes que sustenten la viabilidad ambiental de intervenir los glaciares, así como la pertinencia técnica de las medidas que se aplicarán en la intervención que resulte ser necesaria.

En la eventualidad de que se realice la intervención prevista, se deberá elaborar un informe completo de las operaciones desarrolladas para la extracción de los sectores de glaciares y para la disposición en los lugares que se escojan como los más adecuados. Este informe deberá ser presentado una vez que estas labores hayan concluido.

También se entregará un programa de seguimiento durante un año de los glaciares removidos y relocalizados, a fin de verificar la evolución y lo adecuado de la medida, presentando igualmente un informe con las observaciones realizadas.

Los informes se presentarán a la Dirección Regional de la CONAMA, a la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, a las Municipalidades de Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco; y a la Gobernación Provincial.

En el caso que la medida de traslado de los glaciares no entregue los resultados esperados, es decir, que éstos tiendan a desaparecer, el Titular deberá proponer y luego implementar las medidas compensatorias que resulten pertinentes, haciéndose cargo de que los cauces que alimentan al glaciar conserven sus flujos naturales y de retribuir la diferencia en la cantidad de agua aportada por los glaciares. Estas medidas deberán ser evaluadas por la Dirección Regional de la CONAMA, la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, las Municipalidades de Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco; y la Gobernación Provincial. ⁽⁶⁾

Daniel Álvarez, Director CONAMA Región de Atacama, señala que “La Resolución de Calificación Ambiental, RCA establece que la empresa debe entregar un plan de manejo tres meses antes del inicio de las obras, el que deberá ser evaluado en detalle. Necesitamos saber cual es la magnitud de la intervención y cual será su efecto en la masa glaciar y en el balance hídrico del valle”

La calificación favorable del proyecto Pascua Lama por parte de la COREMA Región de Atacama, despertó una serie de reacciones en la ciudadanía, quienes manifestaron sus aprehensiones al respecto.

Francisco Bou, Presidente de la Asociación de Agricultores del Valle de San Félix dice que “se trata de una gran contradicción por parte del Gobierno, ya que se dice fomentar la actividad agrícola y se nos pide ser limpios, y por otro lado se amparan estos mega proyectos con riesgos de contaminación para el valle”.

José Torres Suárez, pequeño agricultor del sector Piedras Juntas, y productor de pajarete, señala al respecto que “lamentablemente nuestras autoridades no se han preocupado de nosotros y de nuestros planteamientos, no nos han ayudado en nada. Existen muchos intereses y se privilegia a las grandes empresas, a nosotros no se nos escucha, cuando nosotros, los pequeños agricultores somos de esta tierra, nativos de este lugar”.

Por su parte, **Elena Barraza, educadora de la escuela de San Félix,** comenta que “la aprobación de este proyecto nos hace sentir desprotegidos, desvalidos, ya que se supone que nuestras autoridades -que han sido elegidas gracias al voto popular- debieran velar por nuestra comunidad. Esta situación nos tiene muy tristes, pues el rol jugado por las autoridades ante esta amenaza tan grande ha sido claramente arbitrario” ⁽⁷⁾.

La aprobación del proyecto Pascua Lama por parte de la COREMA Región de Atacama, aparece como un proceso inconcluso, donde confluyen una serie de preocupantes imprecisiones técnicas, y cuestionable rigurosidad.

Avalar una operación de la envergadura del “traslado de glaciares” a cuenta de medidas compensatorias y sin disponer de mayores antecedentes, significa también, asumir la responsabilidad de las irreparables consecuencias que puedan generarse para ríos y comunidades del valle.

Fuentes consultadas y/o citadas:

- (1) Expediente CONAMA Región de Atacama / EIA proyecto Pascua Lama
- (2) Expediente CONAMA Región de Atacama / EIA proyecto Pascua Lama
- (3) Entrevistas
- (4) www.seia.cl (RCA / Res.Ex.Nº 39)
- (5) Entrevistas
- (6) www.seia.cl (RCA / Res.Ex.Nº 39)
- (7) Entrevistas

5. VOCES Y CORAZONES DEL VALLE

La comunidad fue tomada por sorpresa por el proyecto. Personas comunes, trabajadores, religiosos y mujeres campesinas de las localidades más alejadas, debieron interiorizarse del tema a fondo y en particular de los posibles impactos, lo cual les permitió crearse una convicción sobre el proyecto y su escenario.



VOCES

La Hermana Cristina Hoar -quien trabaja activamente como misionera al interior de las comunidades del Tránsito y del Carmen- cuenta que “la primera reacción de nuestra comunidad fue muy tranquila y hasta diría que acogedora, pues no se conocían los impactos que generaría la instalación de un mega proyecto en nuestro valle. Considerábamos principalmente que este proyecto podría convertirse en una fuente de trabajo, particularmente para los jóvenes de nuestro valle, sin saber lo que venía detrás. Cuando se presentó el Estudio de Impacto Ambiental a participación de la ciudadanía, la gente empezó a opinar y hacer preguntas. Algunas de las respuestas que se nos daban no eran coherentes y en ese momento nos dimos cuenta de cual era la situación y empezamos a reaccionar de otra manera. Una de nuestras grandes preocupaciones tenía y tiene relación con la posible contaminación del valle; el uso de las aguas; el acceso por los peligrosos caminos y la intervención de glaciares.

Es altamente cuestionable el modelo de desarrollo impuesto a través de este proyecto minero, el pueblo debe participar, debe ser protagonista en el desarrollo de su valle, y aquí no es tomado en cuenta. El pueblo queda al margen, sorprendido. El riesgo es mucho más grande que los posibles beneficios que se puedan generar”.

Francisco Bou, presidente de la Asociación de Agricultores del Valle de San Félix, señala que “nos presentaron este proyecto como la solución para el valle en relación a fuentes de trabajo. Siempre nos hablaban de la parte bonita, pero cuando nos interiorizamos del tema haciendo preguntas, comenzamos a darnos cuenta que los impactos asociados al proyecto iban a ser muy altos. Al existir un riesgo de contaminación, esto afectaría significativamente nuestros productos. Nuestro país ingresa a importantes tratados como la UE o el TLC, y las exigencias aumentan. Con aguas contaminadas los mercados se cerrarían para nuestros productos. Entonces, ¿Hacia adonde vamos? Estamos

trabajando fuertemente la uva pisquera y de exportación, somos un polo generador de mas de 1.000 fuentes de trabajo para la gente de nuestro valle.

Sabemos que este proyecto se encuentra al interior del Tratado Minero Chile - Argentina, y nos preocupa en particular, el rol que juegan nuestras autoridades y nuestros gobernantes. ¿A intereses de quien se firman estos acuerdos? ¿Del Estado y sus ciudadanos o de las trasnacionales.?

Incluso las autoridades nos han señalado constantemente que estamos equivocados, sin ni siquiera darnos respuestas a nuestras legítimas aprehensiones. Los agricultores estamos unidos, le hemos solicitado informes a senadores y diputados, quienes tienen que velar por Chile. Seguiremos haciendo todas las acciones y gestiones para proteger nuestra actividad productiva, nuestro valle y llegaremos a emprender acciones judiciales si es necesario”.

Para José Torres Suárez, pequeño agricultor del sector Piedras Juntas, y productor de pajarete, “la situación es muy preocupante ya que aparecen perjuicios relacionados al proyecto muy complicados. Estamos de acuerdo con que se desarrollen este tipo de proyectos pero que no se perjudique a los agricultores, quienes hemos hecho todo con mucho esfuerzo y sacrificio. El potencial riesgo de contaminación de las aguas, nos afectaría en forma importante, ya que nuestra comunidad hace uso de este vital recurso para el riego e incluso para el uso domestico.

Produzco viñedo, palta, pajarete, mangos, he nacido aquí, y aquí estamos haciendo producir. Nuestra comunidad anhela que exista producción, plantaciones y que el agua se mantenga limpia. Haremos todo lo que este a nuestro alcance para evitar que nuestras aguas se contaminen”.



Elena Barraza, educadora de la escuela de San Félix, señala que “estamos aterrorizados con la posible contaminación de las aguas, ya que nuestra comunidad bebe directamente las aguas de los ríos”.

Sandra Ramos Nievas, vecina de Chollay, señala que “nuestra comunidad vive en mas de un 80 por ciento de lo que produce nuestra tierra, de modo de que al afectar el agua se nos afecta la vida. Usamos el agua para consumos humano, la bebemos, regamos con ella. Nuestra vida era tranquila, no estábamos pendientes de que teníamos un monstruo a nuestras espaldas. Ahora todo cambió. El solo hecho de la noticia., ha sido un trastorno significativo para nuestra forma de vida Somos alrededor de 202 habitantes, y nuestra comunidad esta dispuesta a resistir este atropello. Nos hemos organizado para defendernos”.

El dirigente Luis Faura Cortés, vecino de la localidad de La Pampa, dice que “la noticia de la llegada de la minera aparece atrás en el tiempo y nosotros felices por las posibles perspectivas que se podían presentar. Luego se nos abrió un mar de dudas. Nos organizamos como grupo operativo de hecho, empezamos a sensibilizar, informando de los altos costos que vienen asociados a Pascua Lama, como es la destrucción de glaciares, y comenzamos a involucrar en esto a la red cristiana. Si es necesario y en otro escenario, haremos acciones, nos tomaremos la carretera, llamaremos la atención, en el extranjero, en los países de donde vienen estas empresas.

El modelo que impone Pascua Lama es de un desarrollo para unos pocos y nada para nuestra comunidad, al contrario, pagamos altos costos. Vivimos en un valle netamente agrícola, somos agricultores, aquí la uva de exportación aporta mucho al Estado, mucho a la comuna, mucho a la gente. Hoy día hay un modelo a escala humana. Se vive modestamente pero bien, en el valle no hay cesantía, hay trabajo para todos e incluso de fuera llega gente. El beneficio es hoy para toda la comunidad” .⁽¹⁾

LA CANCIÓN DEL PUEBLO

En Marzo del año 2002, y en una ceremonia encabezada por la propia Intendente de la Región de Atacama, Ernestina Ossandón, dirigente vecinal y folclorista, fue distinguida como una de las 10 mujeres atacameñas mas destacadas por su aporte al desarrollo de la Tercera Región. ⁽²⁾



Eran pasadas las tres y media de una tarde soleada de otoño en el poblado de El Corral - valle del Tránsito- y Ernestina ofrecía a sus nietos un plato de arroz con ensalada. Una mujer campesina, dueña de su casa y de su tierra, cultiva maíz y poroto, cría algunos animales, y ha trabajado como pirquinera. Es una mujer robusta, de trabajo y sacrificio. Señala que “el riesgo de contaminación de nuestras aguas es inminente, ya que por mucha seguridad que se ofrezca en las instalaciones y faenas de Pascua Lama, el riesgo siempre esta latente para los dos valles. En el último tiempo no ha habido ningún tipo de información, todo es hermético. Lamentablemente las autoridades no nos escuchan y privilegian a la empresa. Sentimos que esto es un verdadero abuso, no es posible que el costo de la minería sea el fin de nuestra forma de vida tradicional, sin lugar a alternativas de desarrollo reales para nuestros hijos y nuestros nietos. Tengo 20 nietos, y el futuro es muy oscuro para ellos en esta tierra. Nos hablan de beneficios, pero el corazón nos dice otra cosa. Nos dice que esto será un engaño y que una vez que todo el proyecto esté armado, los costos serán muy altos para nosotros. No vamos a recibir ni un beneficio y nuestras tierras quedarán inutilizadas para el resto de la vida”. Agrega que “nosotros

hemos nacido aquí y queremos seguir viviendo en esta tierra, que nos escuchen el Presidente, los Senadores y Diputados, que nos manden proyectos de fomento productivo, tenemos tierra fértil y necesitamos que nos ayuden a sacar buenos productos. A pura pala, barreta y picota no podemos desarrollarnos, necesitamos apoyo. Aquí el poder del dinero manda, el que tiene plata hace y deshace, con plata se compran huevos, y nosotros como somos de condición modesta”.

Ernestina, estima que “en este modelo impera una gran desigualdad. La empresa se llevará la riqueza que nuestra tierra tiene por los siglos de los siglos, y nosotros nos quedamos con el costo negativo. Estas empresas ni siquiera pagan impuestos, mientras el pobre, nosotros, netos chilenos, criados aquí, nos cobran hasta el último centavo. Es una situación demasiado injusta y que nos da mucha rabia e impotencia.

¿En que está pensando el que hace la ley? Donde están el Presidente y los Senadores?. Ellos deberían velar por nosotros, la gente más humilde, de los valles, de los campos. Los que hemos cuidado esta tierra por toda una vida.

Antes de la noticia de la llegada del proyecto minero, nuestra vida era bonita, había mucha solidaridad, nos ayudábamos el uno al otro, el que tenía compartía con el otro, nunca había miseria. Se ayudaba con trabajo, sin paga, de voluntad.

Después de la noticia, a todo se le pone precio, nadie hace un favor, si no hay plata no hay nada, los vecinos ya no son iguales, la ambición ha llegado. Las alegrías ya no son las mismas, la gente esta decaída, desesperanzada. ¿Qué sacan con hacer cosas si mañana va a venir una contaminación?. Nos sentimos impotentes, pues se nos afectará nuestras cosas más vitales, bebemos el agua directa del río, de los canales, como un privilegio de Dios. ¿Qué pasará cuando se contaminen?. Resistiremos este proyecto aunque no nos escuchen, aunque la plata y el poder nos pasen por arriba. La desigualdad de que el pobre es más pobre, y el rico más rico es”.

Ernestina, la mujer, la compositora, ha llevado a sus versos en canción, el sentimiento de la problemática que afronta su comunidad. “ Mi canción habla de una realidad, y de lo que puede pasar mas tarde. Mi memoria, mi mente, poemas, versos, rimas, tonadas. Voy pensando y escribiendo la letra para dejar un testimonio, por si algún día falto. Tengo dos canciones que relatan el problema que nos trajo Pascua Lama. Me gustaría algún día tener un disco. Lo único que queremos la gente del campo, es vivir en nuestro campo, tranquilamente, en paz, con humildad. Mi canción busca sacar la cara por “mi corral” como se dice. ⁽³⁾

La canción de Ernestina es un todo, es un actitud, una música, una imagen, y algunos de los mensajes de sus tonadas: “Salgamos todos unidos a recorrer por los campos para cuidar lo que es nuestro por el futuro de Chile En mi canto les demuestro que bello y lindo es mi Chile que pena que contaminen a los dos valles del Huasco ...Gente sencilla y humilde por defender sus derechos pone su fuerza y empeño por su patria y por su Chile... Como eran nuestros valles cuando no había ambición el silencio era profundo no se tenía temor”.

Mayúscula fue la sorpresa de muchas autoridades, cuando Ernestina y su voz irrumpieron en algunos actos públicos con su canción, portadora del sentimiento y verdad de un pueblo.

EL MURAL DE LA DISCORDIA

En la plaza de la localidad de Alto del Carmen, y en una de las murallas de la capilla del lugar, se alza prominente un mural muy particular. En él, está impresa a través de un pincel, una visión, una forma de ver el mundo y el significado de Pascua Lama.

El elocuente contenido del mural generó un alud de reacciones encontradas, donde no estuvieron ajenas la controversia, la censura, la descalificación, y la profunda adhesión.



Su creador, **Víctor Pacha, está vecindado en la localidad de Conay –valle del Carmen- desde hace 5 años.** Emigró de la ciudad buscando una forma de vida más saludable, para que sus hijos pudieran crecer en armonía con la naturaleza, y con una adecuada calidad de vida. “Antes de afincarnos aquí, hemos recorrido con mi familia diversos lugares de Chile, y este valle es uno de los últimos que queda, por lo que la noticia de la llegada de Pascua Lama nos cayó como un balde agua fría, dice. Tenemos cifradas esperanzas en este lugar”

En relación al mural, Víctor señala que “el trabajo realizado fue una expresión de toda una comunidad. Se plasma la motivación, el deseo y la idea de muchas personas, lo cual se consolida en el mural. La inspiración nace viendo todo el valle, la creación del mundo, de los planetas, de la tierra, la Virgen María, la Pacha Mama, la Natura. Su belleza, su esplendor y la abundancia, en contraste con la devastación, la muerte, y todo lo que es el aprovechamiento de todos aquellos que quieren lucrar con los más pobres”.

El mural es una verdadera obra de arte. Tuvo un tiempo de ejecución de dos meses y técnicamente fue realizado a pulso por el artista, quien recibió el solidario aporte en materiales y alimentación por parte de la comunidad cristiana de Alto del Carmen. “Aún recuerdo las peripecias sufridas en las alturas con los andamios” señala Víctor. “Al hablar de las reacciones que se generaron después de pasado un tiempo, me da risa, pero en realidad fue muy fuerte lo que pasó. Como que uno se da cuenta que está viviendo en un lugar, en un país donde los sistemas represivos no han dejado de funcionar y yo lo sentí en carne propia”.

Respecto de significado y simbolismo de la obra, su creador señala que “el mural tiene dos partes, una que es la belleza y otra que es la fealdad, la devastación. Cuando yo empecé a pintar la primera parte, es decir, la devastación, la reacción de las autoridades que están frente a la iglesia, es decir la municipalidad, fue muy elocuente y para la gente que pasaba por la calle, fue una total sorpresa. Comenzaron a generarse muchas reacciones contrarias por parte de las autoridades en general, como por parte de algunos vecinos. Pero era un tema de desinformación, del proyecto y de sus impactos asociados. Algunas reacciones fueron en verdad sorprendentes. Las reacciones del Gobernador y del Intendente fueron inusitadas, que por una obra de arte se produzca ese tipo de reacciones lo considero desmedido. Sufrir una descalificación por estar expresándonos en un país libre. Trataron de detener la obra a través de la iglesia, del Padre, de la Alcaldesa, mediante presiones directas y explícitas Otro de los desatinos fue por parte de un profesional, que se supone que un profesional tiene cierto nivel de instrucción, un profesional de esta comuna. Llegó un día y de manera agresiva y violenta, fuera de sí, me increpó de que cómo era posible que yo hiciera algo así, de que era la iglesia, pero muy fuera de foco. También otro desinformado y sin fundamento”.

El sitio del mural se ha convertido en un verdadero ícono dentro de esta oposición ciudadana, particularmente por su contenido sensibilizador, por su mensaje estremecedor.

A la hora de analizar la controversia generada, Víctor señala que “esto sucede cuando uno dice la verdad, directa. Eso produce reacciones encontradas. Por una parte una aprobación, mucho apoyo de gran parte de la comunidad, quienes al ver la obra culminada señalaron que se trata de un testimonio revelador y sensibilizador”.



La destrucción de glaciares a manos de bulldozers (izquierda) y helicópteros que sobrevuelan la cordillera llevándose la riqueza del valle en inmensos sacos, son algunas de las representaciones del controvertido mural

Continua señalando que “la dictadura militar hizo su trabajo en Chile y ese efecto aun esta en el inconsciente colectivo de la sociedad, un sistema represivo, intolerante, que no permite formas de expresión que sean diferentes o contrarias”.

Respecto al significado de la obra, su creador explica que “en el simbolismo del mural, hay varias dimensiones de la simbología que se cruzan. Una visión personal mía, obtenida a través de un trabajo de meditación que realicé, junto a visiones que yo tuve cuando llegue a este valle, respecto de cosas que iban a suceder. Eso lo plasmé a través de escrituras reveladas como lo es la Biblia, el Apocalipsis”.

Los símbolos básicos son los cuatro puntos cardinales, el demonio, la bestia, que viene a ser una criatura grande pintada en negro, que está amenazando con devorar y devastar al hijo que está en el vientre de la madre universal, de la Pacha Mama. La natura.

“Se grafican además el abuso, la explotación, la avaricia infinita. Eso es básicamente la simbología, aunque también están graficados otras entidades espirituales como Arjuna, de la mitología hindú, Viracocha, el dios andino del agua, y los Arcángeles San Miguel y Gabriel, figuras del cristianismo”, concluye Víctor Pacha.⁽⁴⁾



En el mural, se aprecian caminos sembrados por camiones cargados de sustancias peligrosas, glaciares arrasados y la muerte bajando por los ríos del valle.

JÓVENES DEL VALLE

Para **Rubén Tapia, 15 años, habitante de Chollay y estudiante del Liceo Jerónimo Godoy de San Félix**, esta es “una situación muy preocupante, pues los perjuicios que ocasionaría el proyecto Pascua Lama podrían llegar a poner en riesgo a la comuna entera. La agricultura es una fuente fundamental de subsistencia para nuestra comunidad, y la posible afectación de las aguas terminaría con todo. Las aguas que hoy bajan por el río, azules y prístinas, mañana podrían perder su pureza y belleza, y ese es nuestro gran capital. Si nuestro patrimonio se contaminara, los jóvenes deberíamos emigrar, ya no estaríamos acá. Nosotros pensamos desarrollarnos aquí, salir a estudiar y volver para aportarle a nuestra tierra, a nuestra gente”.



Álvaro Salazar, 18 años, habitante de Chollay y estudiante del Liceo Industrial de Vallenar, piensa que “ esta es una situación muy grave. Se pone en riesgo lo que por años ha sido naturaleza pura y exuberante, y más aun, nuestras vidas y la forma de vida tradicional de nuestras comunidades. Este es un valle fértil, de muchos frutales. Como jóvenes nos sentimos desilusionados y desprotegidos de las autoridades, solo miran por el lado económico, sin importar los derechos y el lado humano de las personas. Nuestros sueños futuros están aquí en esta tierra fértil, y de afectarse esta tierra, no existiría el escenario para invertir aquí. No quedaría otra alternativa que irse de aquí. No es justo que llegue un grande a llevarse nuestra riqueza, todo esto se ha hecho con mucho sacrificio, el de nuestros padres y abuelos, no es justo que se lleven nuestra riqueza y nos dejen una contaminante herencia” ⁽⁵⁾

FROM CANADÁ



Sussane, Canadiense, jubilada, residente en Chile desde hace 32 años, y habitante del sector El Corral, tomo la opción de vivir en el valle buscando la vida en equilibrio. Se ha ido interiorizando de la forma de vida y problemas de la comunidad “El valle entero está amenazado”, señala.

“Este proyecto es parte de un modelo minero, en el cual lo único que importa es cuanta riqueza económica se pueda obtener, sin importar a que costos socioeconómicos o ambientales se haga. Es un modelo inhumano. Los riesgos son altísimos. Los glaciares y los ríos se verían perjudicados. La fuente principal de agua del valle entero. Yo, como canadiense, siento vergüenza ya que lamentablemente los canadienses abusan de su propia experiencia, de tener un país inmenso, de tener regiones enteras desbastadas, de ser una colonia explotada y de luego salir a flote a partir del abuso de los más débiles. El atropello del capital, montado a costas de los más pobres, la lógica transnacional que gobierna sobre los propios gobiernos.

Las mineras ni siquiera pagan impuestos. ¿cómo se puede regalar un gran pedazo de país a cambio de nada?. El destino de estos valles es claramente agrícola, no hay por donde perderse, la gente de aquí, son campesinos, y son felices en ello”.⁽⁶⁾

LAS REDES CRISTINAS

La Pastoral Salvaguarda de la Creación, PSC, es una red de comunidades cristianas, que se conforma a través de la Iglesia, abarcando hasta las localidades más remotas de la Comuna de Alto del Carmen. compuesta por 28 comunidades, -17 en el valle del Tránsito y 11 en el valle del Carmen- extiende sus lazos a través de capillas, escuelas, grutas, ramadas familiares y todo espacio de encuentro que se genere en localidades, pueblos y caseríos. s una rama pastoral que ha conjugado lo sagrado de la creación con la valorización del medio ambiente, y en particular con el conflicto generado por el proyecto Pascua Lama.

El Padre Alejandro Castillo, Párroco de Nuestra Señora del Carmen y uno de los pilares de la red cristiana, señala al respecto que “la PSC ha jugado un rol muy importante en el conflicto, facilitando información en lo que hemos llamado proceso de sensibilización y concientización respecto al proyecto Pascua Lama, y en particular sus potenciales impactos negativos para nuestros valles. El tema se ha puesto siempre en la

mesa de nuestra Parroquia, ya sea durante las novenas, el día dedicado a la ecología, en el Consejo Pastoral parroquial, y en las Asambleas Parroquiales. La PSC vincula también a un universo de organizaciones no eclesásticas, como juntas de vecinos, asociaciones de canalistas, y las asociaciones de agricultores de ambos valles, entre otros”.

Para Luis Faura Cortés, otro de los dirigentes más activos -quien también es miembro de la Pastoral- “la red cristiana surge como otra forma de organizarnos y recabar información. Eso significa un hito en el proceso del conflicto, pues la Iglesia es creíble y llega a todo los rincones de nuestra comunidad. La Pastoral informa, sensibiliza acerca de la realidad, abriendo incluso espacios fuera de nuestra comuna, facilitando por ejemplo, la publicación de artículos en la Revista Pastoral Popular, la visita de expertos para que evaluaran los posibles daños y comunicación con ONGs, como OLCA”.

La Hermana Cristina, religiosa de El Tránsito, señala que “desde el año pasado, nuestra comunidad cristiana aborda un rol facilitador respecto a la entrega de información al interior de nuestros valles, de modo de que la gente pudiera evaluar costos y beneficios. Nosotros nunca hablamos en contra del progreso, ni en contra de que haya fuentes de trabajo, solo tenemos la convicción de que los costos son muy altos”.



La red cristiana aparece como uno de los actores clave, facilitando información a las diversas comunidades del valle

A modo de reflexión el Padre Alejandro, señala que “creemos en Dios Padre Creador quien de la nada ha creado todo. Todos somos parte de esa creación, la cual ha sido puesta en nuestras manos para cuidarla, defenderla, y vivir armónicamente con ella y de ella. En la Creación, encontramos las huellas de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. El Espíritu Santo es fuente de vida para el creyente, para la iglesia, para la humanidad, es quien da fuerza y conduce. Una de las representaciones, figuras o expresiones que utilizó el mismo Jesús para referirse al Espíritu Santo ha sido el Agua (Cfr. Jn 7,37-39), pues el agua da vida, donde esté presente transforma. El agua renueva, permite la vida de vegetales, hombres y animales. Gracias al agua vivimos en este valle, y procuramos proteger este vital elemento. La imagen del agua, nos permite a nosotros, hombres y mujeres, comprender

un poco mejor la acción misteriosa y divina del Espíritu Santo en la humanidad y la creación".⁽⁷⁾



El Padre Alejandro Castillo, uno de los pilares de la red cristiana

UN ARTÍCULO DE CONTROVERSIA

“Que un valle se muere. Es la impresión que tienen algunos de los más dinámicos empresarios, trabajadores, y grupos sociales de la gran cuenca del Huasco. Hay un proyecto minero que se agrega como amenaza a otras varias ...”

Esta es la frase que inicia el controvertido artículo *“Un Valle se muere”* escrito por Manuel Ossa de la revista Pastoral Popular, publicación de la Corporación de Estudios Teológicos Centro Ecuménico Diego de Medellín.

El contenido del artículo –uno de los cuatro publicados por la revista en torno al conflicto entre Septiembre del 2001 y Noviembre del 2002- fue construido a partir de una particular visión del conflicto, conjugando la opinión de Luis Faura, dirigente vecinal y de Cesar Padilla, Coordinador del Área de Minería de la Corporación OLCA, entre otros. La publicación, fue enfáticamente replicada tanto por el **Director de CONAMA III, Daniel Álvarez, como por David L. Deisley, Vicepresidente y fiscal del Proyecto Pascua Lama (Barrick).**

En el espacio de la revista y a partir de la aparición del artículo señalado, se generaron divergencias, se plantearon diversas opiniones. Se habló desde el punto de vista de la línea editorial de la revista, desde el de profesionales de la Corporación OLCA, y opinaron representantes de la comunidad. Además, dio sus respuestas la compañía minera y fue vertida la opinión de la institucionalidad pública.

Manuel Ossa, editor de la Revista, señala que “mi intención al escribir el artículo fue, en primer lugar, ofrecerles a los habitantes y trabajadores de la Comuna de Alto del Carmen un espacio donde pudieran expresar sus inquietudes y sus críticas. Además, al ofrecer este espacio, me parecía que estaba aportando algo a la democratización del

debate ecológico en la región, es decir, a reequilibrar el peso relativo de los interlocutores frente a la opinión pública, dado que la empresa transnacional Barrick tenía y sigue teniendo mucho más peso frente al gobierno chileno que la población local.

Por otra parte, me parece que lo que está en juego, es decir, la integridad de los glaciares, la pureza de las aguas, la calidad de la producción agrícola y la salvaguarda de la calidad de vida de la población local, son temas demasiado importantes como para que sean discutidos sin intervención de una opinión pública más vasta, nacional e internacional".⁽⁸⁾

Las reacciones no se hicieron esperar ...

En una misiva enviada por el Sr. Deisley al Sr. Dagoberto Ramírez Fernández – director de la Revista Pastoral Popular- el personero de Barrick señala textualmente que "en la edición Número 276 de la revista que usted dirige y bajo el título "Un Valle se Muere ", se publicó un artículo firmado por el señor Manuel Ossa, que hace referencia en términos extremadamente negativos al proyecto Pascua Lama , que la empresa Compañía Minera Nevada Ltda. De Barrick Gold Corporation , a la cual represento, está desarrollando en el Valle del Huasco.

Al respecto, quiero señalar que lamentablemente, el artículo contiene antecedentes que son completamente falsos y otros imprecisos, lo que produce un enorme daño a la empresa ya que predispone a los habitantes del Valle a actuar negativamente frente a nuestro proyecto".

Seguidamente se dice además que "por desgracia, el proyecto Pascua - Lama ha encontrado una oposición en el Valle del Huasco, que se fundamenta en aprensiones y denuncias basadas en hechos falsos. Por ello, estamos explicando en terreno nuestra posición a los dirigentes de las asociaciones agrícolas de habitantes del Valle San Félix y El Tránsito y estamos convencidos de que tarde o temprano se darán cuenta de los beneficios que este proyecto traerá para ellos".

En otro de los pasajes de la carta enviada y en referencia textual a una de las frases del artículo se expresa que dice el artículo: "Encubrimiento, engaño e Incompetencia "La sospecha de que los peritajes sesgados se pagan con billete grande o que las campañas públicas se pagan con dineros de las compañías mineras ..."

"Sentimos esta imputación como especialmente grave, porque importa un enorme perjuicio para la empresa. Obviamente, señor director, no tiene la más mínima veracidad".

"Estimado señor director, quiero expresarle nuestra desazón y dolor por las afirmaciones contenidas en el artículo en comento. Como abogado minero conozco los riesgos que la minería impone al entorno que la rodea y su impacto en las comunidades vecinas. Eso, en todo caso, es mitigable o, en subsidio, compensable".⁽⁹⁾

Por su parte, **Daniel Álvarez, Director CONAMA III Región de Atacama** hizo lo propio enviando carta dirigida al Director de la Revista Pastoral Popular haciendo referencia a que "El artículo titulado "Un Valle se muere ", publicado en el N° 276, de la revista pastoral popular, cuyo autor es el Sr. Manuel Ossa, en nuestra opinión, presenta

una visión sesgada de la realidad económica y social del Valle del Huasco, una visión manifiestamente desinformada respecto de esta realidad, y muy especialmente de lo que ha sido el proyecto Pascua – Lama y su proceso de evaluación ambiental”.

“Es esta visión parcial, unida a un cúmulo de imprecisiones técnicas expresadas en el referido artículo, y lo que es más grave, el uso de un lenguaje descalificativo, calumnioso e incluso injurioso hacia las autoridades ambientales de la Región de Atacama, y particularmente a la Dirección Regional de CONAMA, lo que fundamenta la solicitud de la publicación íntegra de este artículo, a objeto de entregar antecedentes que permitan a los lectores de esta revista tener una visión más amplia e informada sobre la realidad del Valle del Huasco y particularmente del referido proceso de evaluación ambiental del proyecto Pascua –Lama”.

En otro de los pasajes de la misiva se señala que “En los comentarios que se vierten sobre este proyecto, sobre su proceso de evaluación ambiental, y sobre la labor realizada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, se advierte notoriamente la ausencia de opiniones y declaraciones de actores importantes que participaron en el proceso de evaluación, tales como: el Consejo Municipal de la Comuna, el comité técnico de la COREMA, el Titular de proyecto, el Consejo Consultivo Regional, y de numerosas personas naturales y jurídicas de la comuna que hicieron observaciones, las que forman parte del expediente público del referido proceso”.

“Con respecto a que “contribuyen al desánimo” muchos factores, entre los que cabe enumerar los siguientes: la política de los “hechos consumados” que practica la empresa; la pleitesía oficial ante las inversiones de grandes firmas extranjeras; sospecha de que los peritajes sesgados se pagan con billete grande, o que las campañas políticas se financian con dineros de las compañías mineras; el sentimiento de que el medio ambiente está en general subordinado al interés del capital por maximizar sus ganancias, sin que oficialmente se aplique ninguna regulación eficaz”, constituyen aseveraciones sumamente graves realizadas por el autor, y a lo que nuestra responsabilidad respecta, absoluta y completamente inaceptables.”⁽¹⁰⁾

Consultado respecto al artículo publicado por la revista Pastoral Popular, **Álvarez** señala que “en el artículo hay un cúmulo de falsedades e imprecisiones, y eso es algo que me preocupa porque denota prejuicios que van más allá de la mera desinformación respecto del proceso de evaluación ambiental. Aun cuando la preocupación de las comunidades parece desinteresada, el no informarse adecuadamente y además informar sin adecuados fundamentos, puede llevar que las conversaciones se obstaculicen y distorsionen, y eso es malo para la discusión ambiental y para la democracia del país. A veces en los procesos de evaluación se crean ciertos mitos, que claramente son infundados” concluye el Director de CONAMA Región de Atacama⁽¹¹⁾

Finalmente, **Manuel Ossa, autor del artículo**, señala que “me parece que ellos tienen derecho a defender sus intereses, y por lo tanto, a intervenir en el debate con sus argumentos. Los representantes de ambas instituciones tenían miedo de que la opinión pública, nacional e internacional se alborotara frente a un proyecto minero de gran envergadura y que éste encontrara dificultades de realización después de haberse hecho

costosas inversiones en caminos y prospecciones. Pues las críticas locales de las que se había hecho cargo el primer artículo eran de mucho peso. Es de notar, además, que la revista circula también en el extranjero".⁽¹²⁾

La discusión que engloba al proyecto Pascua Lama y sus implicancias socioeconómicas y ambientales , hace confluir un verdadero cóctel de actores, intereses y poderes, en una danza que mezcla millones de dólares, oposición ciudadana, responsabilidades políticas, y en definitiva, un modelo de desarrollo.

La comunidad, uno de los actores más relevantes del conflicto, ha levantado su voz ante los grandes riesgos que trae consigo la llegada de Pascua Lama al valle.

La tristemente célebre historia de la minería en Chile, está marcada por una inmensa diversidad de accidentes y eventos de contaminación generados en las operaciones mineras, tanto de transporte, tratamiento, como disposición de sus residuos asociados, y las comunidades del valle no están dispuestas a vivir bajo esa amenaza. Sus aprehensiones y acciones, son muy legítimas y justificadas.

Fuentes consultadas y/o citadas:

- (1) Entrevistas
- (2) La Cuarta, 13/03/2002
- (3) (4) (5) (6) (7) (8) Entrevistas
- (9) Expediente CONAMA Región de Atacama / EIA proyecto Pascua Lama
- (10) Expediente CONAMA Región de Atacama / EIA proyecto Pascua Lama
- (11) (12) Entrevistas

ANEXOS

ANEXO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATADO DE INTEGRACIÓN Y RECTIFICACIÓN COMPLEMENTACIÓN MINERA D.O. 24.02.2001

Chile

Argentina

	Latitud Sur	Longitud O. de G.		Latitud Sur	Longitud O. de G.
1	23°00'	68°18'	1	23°00'	66°00'
2	24°00'	68°18'	2	25°00'	66°00'
3	24°00'	69°00'	3	25°00'	67°00'
4	27°00'	69°00'	4	28°00'	67°00'
5	27°00'	70°13'	5	28°00'	68°00'
6	29°00'	70°13'	6	30°30'	68°00'
7	29°00'	70°30'	7	30°30'	69°00'
8	30°10'	70°30'	8	37°00'	69°00'
9	30°10'	70°55'	9	37°00'	70°00'
10	32°12'	70°55'	10	40°00'	70°00'
11	32°12'	70°43'	11	40°00'	70°30'
12	34°52'	70°43'	12	46°00'	70°30'
13	34°52'	71°07'	13	46°00'	71°00'
14	36°00'	71°07'	14	49°00'	71°00'
15	36°00'	71°45'	15	51°02'	72°00'
16	39°00'	71°45'	16	51°40'	72°00'
17	39°00'	72°20'			
18	41°17'	72°20'			
19	41°17'	72°13'			
20	41°45'	72°13'			
21	41°45'	72°15'			
22	42°35'	72°15'			
23	42°35'	72°20'			
24	46°00'	72°20'			
25	46°00'	73°00'			
26	49°00'	73°00'			
27	51°02'	72°28'			
28	51°40'	72°28'			

- Nota:**
- a) Las coordenadas geográficas de Chile están referidas al Datum Sudamericano de 1969 (SAD-69)
 - b) Las Coordenadas Geográficas en Argentina están referidas al Punto Astronómico Campo Inchauspe (Elipsoide Internacional)

ANEXO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN MINERA

VER D.O. DE 07.02.2001, PAGINA 5

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL TRATADO DE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE ARGENTINA

Los Gobiernos de Chile y de la Argentina, En el ánimo de afianzar el espíritu de cooperación mutua que rige el Tratado de Integración y Complementación Minera suscrito el 29 de diciembre de 1997, a objeto de asegurar una efectiva integración minera, Han convenido en suscribir el siguiente Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera.

ARTICULO PRIMERO

En virtud del trato nacional previsto en el Artículo 4 del Tratado y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, párrafo segundo del mismo, los nacionales y sociedades de una Parte que soliciten constituir RECTIFICACIÓN derechos mineros o realizar actividades de cateo, D.O. 24.02.2001 exploración u otras amparadas por la legislación minera de la otra Parte, siempre que se circunscriban exclusivamente al territorio de esta última, sean éstos proyectos de pequeña, mediana o gran minería, podrán acceder a tales derechos o realizar dichas actividades directamente, sin previo pronunciamiento de la Comisión Administradora, debiendo cumplir con la normativa de la legislación interna del país donde se requieran tales derechos o actividades.

En aquellos casos en que los inversionistas de una Parte que deseen adquirir la propiedad o mera tenencia o la constitución de otros derechos sobre inmuebles situados exclusivamente en el territorio de la otra Parte, dentro del ámbito de aplicación del Tratado, con el fin de desarrollar una actividad minera que no requiera de facilidades fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres transfronterizas o el ejercicio de los derechos señalados en el Artículo 1, párrafo tercero literal a) de dicho instrumento, corresponderá a la Comisión Administradora la acreditación de la existencia de dicha actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 5 cuando se requiera de facilidades fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres transfronterizas o el ejercicio de los derechos señalados en el Artículo 1, párrafo tercero literal a) del Tratado. RECTIFICACIÓN D.O. 24.02.2001

ARTICULO SEGUNDO

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Tratado y a efecto de prevenir o solucionar diferencias que se produzcan entre el inversionista de una Parte y los organismos públicos de la otra Parte sobre cuestiones o materias operacionales, la Comisión Administradora podrá establecer procedimientos ágiles de negociación.

ARTICULO TERCERO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado, se entenderá que las Partes permitirán a los inversionistas de una y otra, el uso de toda clase de recursos naturales necesarios para el desarrollo del negocio minero, comprendiéndose en este concepto los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan la calidad de recursos hídricos compartidos, cuyo acceso se concederá dando pleno cumplimiento a la legislación interna del país en que se encuentren dichos recursos.

ARTICULO CUARTO

En el marco de integración que garantiza el Tratado, en especial en lo referente al acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, se entiende que entre ellos se consideran los que contemplan las respectivas legislaciones en favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación, incluidos también los depósitos de estériles y tranques de relaves o diques de cola. Atendido que dichos derechos, de acuerdo con el Artículo 1, párrafo tercero literal *a)* del Tratado se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte, éstas considerarán, dentro del área de operaciones que se determinará en el respectivo Protocolo Adicional, la posibilidad de ubicar sus instalaciones en el ámbito espacial más apropiado, concediendo al efecto las facilitaciones que requieran los inversionistas de una de ellas en el territorio de la otra, para el desarrollo de sus actividades mineras.

ARTICULO QUINTO

Cada Parte adoptará las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Tratado en su territorio en el ámbito nacional, provincial y regional. A tal efecto, una vez constituida la Comisión Administradora le corresponderá, en el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 18 párrafo cuarto literal *a)*, velar por que las autoridades competentes de ambos países apliquen el Tratado y el presente Protocolo conforme a dicho propósito.

ARTICULO SEXTO

La Comisión Administradora determinará los procedimientos y demás medidas necesarias para adecuar los Protocolos Adicionales Específicos correspondientes a los actuales proyectos mineros Pascua Lama y Pachón a las disposiciones del Tratado, una vez que éste entre en vigencia.

ARTICULO SEPTIMO

En el cumplimiento de sus funciones, y respecto de las materias que se sometan a su estudio y resolución, la Comisión Administradora podrá efectuar consultas a representantes del sector privado. A tal efecto, cada Parte podrá crear una comisión asesora empresarial, formada por representantes de los diferentes sectores de la actividad

minera, cuya función consistirá en dar asesoría en los temas en que sea consultada por la Comisión Administradora.

ARTICULO OCTAVO

El presente instrumento forma parte integrante del Tratado y entrará en vigor junto con éste.

Hecho en Santiago, Chile, a los 20 días del mes de RECTIFICACIÓN agosto de 1999.
D.O. 24.02.2001

Por El Gobierno de la República de Chile. Por El Gobierno de la República Argentina. Conforme con su original. Heraldo Muñoz Valenzuela, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Santiago, 18 de diciembre de 2000.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1999. RECTIFICACIÓN D.O. 24.02.2001

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 1999. En el inciso segundo del Artículo Primero de dicho Protocolo se incluyó, por error, en la primera línea, la palabra "que" entre las palabras "Parte" y "deseen", que corresponde sea suprimida. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 79, párrafo 1.-, *b)* y al párrafo 4 del mismo Artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en vigor para ambos Estados, el texto así corregido sustituirá ab initio al texto primitivo, quedando en definitiva la primera oración del mencionado inciso, hasta la primera coma, del siguiente tenor: "En aquellos casos en que los inversionistas de una parte deseen adquirir la propiedad o mera tenencia o la constitución de otros derechos sobre inmuebles situados exclusivamente en el territorio de la otra Parte, ". Si Vuestra Excelencia estuviese conforme con dicha supresión, la presente Nota y la respuesta a ella constituirían un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, y se corregiría en el mismo sentido el Artículo Primero, inciso segundo del Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina.

Me es muy grato saludar a V.E. y renovarle las expresiones de mi más elevada consideración.

José Florencio Guzmán Correa, Embajador.

Al
Excelentísimo señor
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio
Internacional y Culto
De la República Argentina
Don Guido Di Tella
Buenos Aires.

Conforme con su original, Heraldo Muñoz Valenzuela, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Santiago, 18 de diciembre de 2000.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1999. RECTIFICACIÓN D.O. 24.02.2001

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota 459/99 del 31 de agosto de 1999 referida al Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas Argentina y de Chile, suscripto en Santiago el 20 de agosto de 1999, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 1999.

A S.E. el Sr. Embajador de la República de Chile José Florencio Guzmán Correa BUENOS AIRES

En el inciso segundo del Artículo Primero de dicho Protocolo se incluyó, por error, en la primera línea, la palabra "que" entre las palabras "Parte" y "deseen", que corresponde sea suprimida. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 79, párrafo 1.-, *b)* y al párrafo 4 del mismo Artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en vigor para ambos Estados, el texto así corregido sustituirá ab initio al texto primitivo, quedando en definitiva la primera oración del mencionado inciso, hasta la primera coma, del siguiente tenor: "En aquellos casos en que los inversionistas de una parte deseen adquirir la propiedad o mera tenencia o la constitución de otros derechos sobre inmuebles situados exclusivamente en el territorio de la otra Parte, "

Si Vuestra Excelencia estuviese conforme con dicha supresión, la presente Nota y la respuesta a ella constituirían un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, y se corregiría en

el mismo sentido el Artículo Primero, inciso segundo del Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina.

Me es muy grato saludar a V.E. y renovarle las expresiones de mi más elevada consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Embajador de la República de Chile RECTIFICACIÓN José Florencio Guzmán Correa BUENOS AIRES D.O. 24.02.2001

Conforme con su original, Heraldo Muñoz Valenzuela, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Santiago, 18 de diciembre de 2000.

12/03/03 3:37:25 PM

Identificación Norma : DTO-2275
Fecha Publicación : 07.02.2001
Fecha Promulgación : 20.12.2000
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Última modificación : RECTIFICACIÓN DIARIO OFICIAL

**PROMULGA EL TRATADO CON ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y
COMPLEMENTACIÓN MINERA Y SUS ANEXOS I Y II; SU PROTOCOLO
COMPLEMENTARIO Y EL ACUERDO QUE CORRIGE DICHO PROTOCOLO**

Núm. 2.275.- Santiago, 20 de diciembre de 2000.-
Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la
Constitución Política de la República,

Considerando:

Que con fecha 29 de diciembre de 1997 las Repúblicas de Chile y de Argentina suscribieron el Tratado sobre Integración y Complementación Minera, que consta de dos Anexos, en San Juan, Argentina y en Antofagasta, Chile; que con fecha 20 de agosto de 1999 firmaron, en Santiago, Chile, el Protocolo Complementario a dicho Tratado, y que por Intercambio de Notas de fecha 31 de agosto de 1999, efectuado en Buenos Aires, Argentina, adoptaron el Acuerdo que corrige el Protocolo Complementario.

Que dichos Instrumentos Internacionales fueron aprobados por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 3.039, de 30 de agosto de 2000, de la Honorable Cámara de Diputados. Que el Canje de los Instrumentos de Ratificación se efectuó en San Pedro de Atacama, Chile, el 20 de diciembre de 2000,

D e c r e t o:

Artículo Unico: Promúlganse el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera y sus Anexos I y II, suscrito el 29 de diciembre de 1997; su Protocolo Complementario, suscrito el 20 de agosto de 1999, y el Acuerdo que corrige dicho Protocolo Complementario, adoptado por Intercambio de Notas de fecha 31 de agosto de 1999; cúmplanse llévense a efecto como ley y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese
RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República
María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores
José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía y Fomento Reconstrucción, Minería y
Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.-
Alberto Yoacham Soffia, Embajador, Director General
Administrativo.

**TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA
RECTIFICACIÓN ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN
MINERA D.O. 24.02.2001**

La República de Chile y La República Argentina, denominadas en adelante "las Partes", con el propósito de consolidar los compromisos pactados en el "Tratado de Paz y Amistad", del 29 de noviembre de 1984, con el fin de promover e intensificar la cooperación económica; Considerando lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE 16), en orden a RECTIFICACIÓN convenir y ejecutar decisiones destinadas a facilitar el D.O. 24.02.2001 desarrollo de diversas actividades en el ámbito económico y, entre ellas, el estímulo a las inversiones RECTIFICACIÓN recíprocas, y a la complementación y coordinación para D.O. 24.02.2001 el desarrollo del sector minero; Teniendo Presente las disposiciones del Protocolo N° 3 sobre Cooperación e Integración Minera del ACE 16, en cuanto a la concreción de los programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales RECTIFICACIÓN metálicos y no metálicos, tanto en el sector de D.O. 24.02.2001 investigación básica y aplicada, como en aquella orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos; Atentos, de igual forma, a lo preceptuado en el Noveno Protocolo Adicional del ACE 16, de 4 de agosto de 1993, referido a la facilitación de actividades de trabajo aéreo relacionadas con contratos emergentes de obras o actividades binacionales; Con La Intención Complementaria de afianzar en el ámbito minero los propósitos acordados en el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de 2 de RECTIFICACIÓN agosto de 1991, vigente entre ambas Partes; D.O. 24.02.2001 Reconociendo que el desarrollo de la integración minera entre Chile y Argentina cumple un propósito que ambas Partes consideran de utilidad pública e interés general de la nación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos; Considerando lo establecido en el "Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas" de 26 de junio de 1971, en el "Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos" y en el "Tratado sobre Medio Ambiente", ambos de 2 de agosto de 1991, instrumentos suscritos por la República de Chile y la República Argentina; Teniendo Presente las Bases y Fundamentos de un Tratado de Integración y Complementación Minera Chile - Argentina, suscritos en la ciudad de La Rioja, el 1° de RECTIFICACIÓN Julio de 1996; D.O. 24.02.2001 Procurando asegurar el aprovechamiento conjunto de los recursos mineros que se encuentren en las zonas fronterizas de los territorios de ambas Partes, propiciando especialmente, la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de ambos países y la facilitación del tránsito de los equipamientos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común; Reconociendo que la exploración y explotación de las reservas mineras existentes en la zonas fronterizas, por los inversionistas de cualquiera de las Partes deberá naturalmente ampliar y diversificar eficazmente el proceso de integración bilateral; Conscientes del interés común de establecer un marco jurídico que facilite el desarrollo del negocio minero por nacionales de ambas Partes en el Ámbito de Aplicación del Tratado, y RECTIFICACION Considerando que un Tratado constituye el D.O. 24.02.2001 instrumento jurídico más idóneo para crear y establecer un marco legal común, destinado a aplicarse en ambas RECTIFICACIÓN Partes y circunscrito, en la especie, al desarrollo de D.O. 24.02.2001 todas las actividades propias y vinculadas al negocio minero,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Alcances y Objeto del Tratado

El Tratado constituye un marco jurídico que regirá el negocio minero dentro de su ámbito de aplicación y tiene por objeto permitir a los inversionistas de cada RECTIFICACIÓN una de las Partes participar en el desarrollo de la D.O. 24.02.2001 integración minera que las Partes declaran de utilidad pública e interés general de la nación.

Las prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones de cada Parte, referidas a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre RECTIFICACIÓN bienes raíces, o derechos mineros, establecidas en razón D.O. 24.02.2001 de la calidad de extranjero y de nacional chileno o argentino, no serán aplicables a los negocios mineros regidos por el presente Tratado.

Asimismo, las Partes permitirán, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos: RECTIFICACIÓN D.O. 24.02.2001

a) El acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, mediante el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación de cada una de las RECTIFICACIÓN Partes, entre los cuales se incluyen las servidumbres y D.O. 24.02.2001 otros derechos contemplados en favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte en que se aplique el Tratado.

El Protocolo Adicional Especifico a que se refiere el artículo 5, determinará el área de constitución de RECTIFICACIÓN las servidumbres necesarias y de ejercicio de los D.O. 24.02.2001 derechos consagrados en el párrafo precedente;

b) El desarrollo del negocio minero; y RECTIFICACION

c) El desarrollo de las actividades accesorias al D.O. 24.02.2001 negocio minero.

ARTICULO 2

Términos Empleados

Para todos los efectos del presente Tratado, los siguientes términos designan:

A) Negocio Minero: Conjunto de actividades civiles, comerciales o de otra naturaleza que se relacionan directamente con la adquisición, investigación, prospección, exploración y explotación de yacimientos o de concesiones y derechos mineros en general; con el beneficio de minerales y obtención, a partir de ellos, de productos y subproductos mediante su fundición, refinación u otros procesos; y con el transporte y RECTIFICACIÓN comercialización de los mismos. D.O. 24.02.2001

B) Actividad Accesorio: Toda otra actividad que sin tener intrínsecamente el carácter minero, está directamente relacionada con la operación y el desarrollo del negocio minero.

C) Inversión: Deberá entenderse en los términos definidos por el numeral 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones RECTIFICACIÓN vigente entre ambas Partes, suscrito el 2 de agosto de D.O. 24.02.2001 1991.

D) Inversionista: Los "nacionales" y "sociedades" que destinan recursos al negocio minero o a sus actividades accesorias en el ámbito del Tratado. Los conceptos de "nacionales" y "sociedades" son empleados en el sentido que les asigna el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

- El concepto "*nacionales*" designa:

a) Con referencia a la República de Chile: los chilenos RECTIFICACIÓN en el sentido de la Constitución de la República de D.O. 24.02.2001 Chile.

b) Con referencia a la República Argentina: los argentinos en el sentido de las disposiciones legales vigentes en la República Argentina.

- El concepto "*sociedades*" designa todas las personas jurídicas, constituidas conforme con la legislación de una Parte y que tengan su sede en el territorio de dicha Parte, independientemente de que su actividad tenga o no fines de lucro.

E) Prospección:

a) Con referencia a la República de Chile significa: Trabajos geológicos mineros conducentes a examinar o evaluar el potencial de recursos mineros detectados.

b) Con referencia a la República Argentina significa: Conjunto de acciones y trabajos que permiten identificar, mediante la aplicación de una o más RECTIFICACIÓN técnicas de reconocimiento geológico, zonas de D.O. 24.02.2001 características favorables para la presencia de acumulaciones de minerales y yacimientos.

F) Exploración:

a) Con referencia a la República de Chile significa: Conjunto de acciones y trabajos que permiten identificar, mediante la aplicación de una o más técnicas de reconocimiento geológico, zonas de características favorables para la presencia de acumulaciones de minerales y yacimientos.

b) Con referencia a la República Argentina significa: Trabajos geológicos mineros conducentes a examinar o evaluar el potencial de recursos mineros detectados.

G) Explotación: Extracción de sustancias minerales para su aprovechamiento económico.

H) Beneficio: Proceso en el cual se someten a tratamiento los minerales, con el objeto de concentrar las sustancias útiles, separándolas de las que carecen de significación económica.

I) Fundición: Proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de RECTIFICACIÓN separar el producto metálico que se desea obtener, de D.O. 24.02.2001 otros minerales que los acompañan.

J) Refinación: Proceso destinado a separar las sustancias consideradas impurezas, de un producto metálico obtenido por fundición o lixiviación, de la sustancia o metal que se desea obtener, ya sea mediante fundición o un proceso electroquímico.

K) Maquila o Transformación por Terceros: Actividad por la cual un producto minero es procesado en plantas de tratamiento pertenecientes a personas naturales o físicas y jurídicas distintas del propietario de dicho producto minero, el que paga con una porción de la producción o en dinero.

L) Área de Operaciones: Zona delimitada en el Protocolo Adicional Especifico correspondiente y en donde se RECTIFICACIÓN desarrolla el negocio minero respectivo. En tal zona D.O. 24.02.2001 cada una de las Partes ejercerá los controles pertinentes, con las modalidades de facilitación fronteriza que dicho protocolo contemple.

M) Control Integrado: La actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y RECTIFICACIÓN operativos compatibles y semejantes en forma secuencial D.O. 24.02.2001 y, siempre que sea posible, simultánea, por los funcionarios de los distintos organismos de ambas Partes que intervienen en el Control.

ARTICULO 3

Ámbito de Aplicación

El Ámbito de Aplicación del Tratado es la zona definida por la vinculación de las coordenadas geográficas que figuran en el Anexo I.

La representación de los puntos que corresponden a los vértices de las coordenadas indicadas en el Anexo I, figura en el mapa referencial que constituye el Anexo II del presente Tratado.

Ambos Anexos constituyen parte integrante del presente Tratado. El Ámbito de Aplicación excluye toda clase de espacios marítimos, territorios insulares, o el borde costero como se encuentra definido éste último en la legislación de cada Parte. La extensión del Ámbito de Aplicación podrá realizarse por acuerdo entre las Partes, por el mismo procedimiento de entrada en vigor del presente Tratado.

ARTICULO 4

Trato Nacional

Dentro del ámbito de aplicación del presente Tratado y con relación a los derechos mineros y a las actividades mencionadas en el Artículo 1, ninguna de las Partes someterá a los inversionistas de la otra Parte, a un trato menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales y sociedades.

ARTICULO 5

Protocolos Adicionales Específicos

Los inversionistas que requieran de las facilitaciones fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres o el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 1, RECTIFICACIÓN párrafo tercero, literal a), para el desarrollo de D.O. 24.02.2001 negocios mineros, deberán solicitarlos a la Comisión Administradora establecida en el artículo 18 del presente Tratado. La Comisión Administradora, previa evaluación, podrá recomendar a las Partes la adopción de Protocolos Adicionales Específicos, en los que se determinará el Área de Operaciones y los procedimientos que en cada caso correspondieren. Los Protocolos Adicionales Específicos entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Las Partes podrán, cuando sea necesario, en los Protocolos Adicionales Específicos, determinar un área que exceda excepcionalmente el Ámbito de Aplicación del presente Tratado para la constitución de las servidumbres contempladas en el artículo 1. RECTIFICACION D.O. 24.02.2001

ARTICULO 6

Facilitación Fronteriza

Las Partes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones y para cada Protocolo Adicional Especifico, realizarán acciones de coordinación de sus RECTIFICACIÓN organismos públicos competentes, de modo de facilitar a D.O. 24.02.2001 los inversionistas de ambas Partes el desarrollo del respectivo negocio minero. Asimismo permitirán con ese objeto, el uso de toda clase de recursos naturales, insumos e infraestructura contemplado en el respectivo Protocolo Adicional Especifico, sin discriminación alguna, en relación con RECTIFICACIÓN la nacionalidad chilena o argentina de los D.O. 24.02.2001 inversionistas. Las Partes podrán establecer controles integrados para los procedimientos administrativos y operativos, con el fin de facilitar el acceso y la salida del Área de Operaciones en el territorio de una o ambas Partes.

ARTICULO 7

Aspectos Tributarios y Aduaneros RECTIFICACIÓN D.O. 24.02.2001

Las Partes acuerdan que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de ellas, que se dediquen al negocio minero o actividades accesorias a él, al amparo de este Tratado, se sujetarán en lo relativo a la tributación interna que les afecte, a la legislación interna de cada Parte, o a el o los acuerdos específicos para evitar la doble tributación vigentes entre ellas, y a lo dispuesto en el presente artículo. RECTIFICACIÓN D.O. 24.02.2001. Asimismo, las Partes acuerdan que, exclusivamente para efectos tributarios y aduaneros no constituirá importación, exportación ni admisión o salida temporal, el movimiento de bienes provenientes de fuera del Área de Operaciones y que se realice dentro de dicha área – RECTIFICACIÓN definida como tal en el Protocolo Adicional Especifico D.O. 24.02.2001 correspondiente - los que

circularán libremente dentro de ella sujetos a las medidas de facilitación y coordinación que determinen los Servicios competentes. Se aplicarán las normas generales de importación o exportación, según sea el caso, toda vez que un bien salga del Área de Operaciones al territorio de un país diferente de aquel por el cual entró originalmente a dicha Área. Las mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Área de Operaciones o salgan de la misma, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, gravámenes y recargos de orden aduanero o tributario que pudieran afectar la destinación aduanera respectiva, siempre y cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio. Para los efectos del presente Tratado los ingresos y salidas referidos no constituirán importación o exportación, según proceda. Con todo las transacciones comerciales referentes a dichas mercancías que se lleven a cabo dentro de la citada Área, estarán afectas a los impuestos, derechos, y demás gravámenes aduaneros y tributarios de carácter RECTIFICACIÓN general, según proceda. D.O. 24.02.2001 Las mercancías extranjeras para ambas Partes que ingresen a dicha Área o salgan de la misma, se sujetarán a la legislación aduanera y tributaria general aplicable en una u otra Parte, según proceda. Igualmente, las RECTIFICACIÓN mercancías obtenidas o producidas en el Área de D.O. 24.02.2001 Operaciones se sujetarán a tales prescripciones generales de cada Parte en lo que correspondiere. Cumplidas las exigencias dispuestas en los incisos precedentes, las mercancías referidas podrán circular libremente en las citadas Áreas, sujetas a las medidas de facilitación o coordinación que determinen los órganos y servicios competentes. Las personas físicas domiciliadas o residentes y las personas jurídicas constituidas en el territorio de las Partes que desarrollen el negocio minero, quedarán obligadas a acreditar a las autoridades tributarias de la otra Parte que así lo solicitare, de acuerdo a los procedimientos técnicos normalmente utilizados en la actividad minera, el origen del mineral extraído, precisando qué cantidades provienen de una de las Partes y cuáles del territorio de la otra. Asimismo, las Partes RECTIFICACIÓN se obligan a dar las facilidades que resulten necesarias D.O. 24.02.2001 para que las autoridades tributarias y mineras de la otra Parte puedan verificar físicamente el cumplimiento de tales procedimientos.

Las rentas o ganancias originadas por ventas o exportación del mineral extraído del territorio de una Parte, perteneciente a la persona física domiciliada o residente, o a la persona jurídica constituida o radicada en ella, que desarrolle el negocio minero en la misma, sólo podrán ser sometidas a imposición por esa Parte, aún cuando al producirse esas transacciones el mineral se encuentre situado en el territorio de la otra Parte, por haber sido procesado en ella.

Las Partes acuerdan que los contratistas o subcontratistas contratados por una persona física o jurídica, domiciliada, residente o constituida, según corresponda, en el territorio de una de las Partes, que presten servicios en el territorio de la otra para los efectos de posibilitar la extracción del mineral ubicado en el territorio de la primera Parte, recibiendo exclusivamente contraprestaciones por su servicio de la persona física o jurídica contratante, sólo quedarán sometidos a la tributación interna de la Parte en la que se domicilie, resida o se haya constituido el contratante, respecto de tales servicios y de las rentas que generen. Asimismo, las Partes acuerdan que igual criterio se aplicará respecto de las actividades que las personas RECTIFICACIÓN físicas o jurídicas, domiciliadas, residentes o D.O. 24.02.2001 constituidas en el territorio de una Parte, que desarrollen el negocio minero, realicen en el territorio de la otra con la misma finalidad.

De igual manera, el personal dependiente, que trabaje en el Área de Operaciones, quedará sujeto al régimen tributario del país en que se encuentra contratado,

independientemente de sus desplazamientos físicos dentro del Área de Operaciones. Tratándose de servicios no considerados en los párrafos anteriores que se presten en el Área de Operaciones o a las personas físicas o jurídicas que desarrollan el negocio minero en ella, las Partes acuerdan que sólo quedarán sujetos a los impuestos al consumo de la Parte en la que se realice la prestación.

Los problemas tributarios que pueda generar la aplicación del presente artículo, serán sometidos por la RECTIFICACIÓN Comisión Administradora a consideración de las D.O. 24.02.2001 autoridades competentes del Convenio Bilateral para Evitar la Doble Imposición Internacional que se encuentre en vigor, a fin de que éstas los resuelvan de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo, aún cuando se refieran a tributos no incluidos en dicho Convenio.

ARTICULO 8

Regímenes Promocionales

Los negocios mineros que se desarrollen al amparo del presente Tratado gozarán, cuando corresponda, en RECTIFICACIÓN cada Estado, de los beneficios y franquicias que las D.O. 24.02.2001 Partes establezcan, no obstante que los procesos involucrados en cada negocio minero, se realicen en los territorios de ambas Partes.

ARTICULO 9

Aspectos Previsionales

Lo relativo a la seguridad social se sujetará a lo RECTIFICACIÓN dispuesto en el Convenio de Seguridad Social vigente D.O. 24.02.2001 entre las Partes y a la legislación nacional de cada una de ellas, en lo que sea aplicable.

ARTICULO 10

Aspectos Laborales

La legislación laboral aplicable será la del país donde el trabajador cumpla sus tareas, preste sus servicios o desarrolle efectivamente la actividad. Cuando las tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo. En caso de duda acerca de la legislación aplicable, prevalecerá el principio de la legislación más favorable al trabajador.

ARTICULO 11

Inversiones y Gastos Consecuenciales

Cualquier gasto de inversión y operación en que deban incurrir las Partes, sus empresas o instituciones, como consecuencia del desarrollo de un negocio minero, contemplado en el respectivo Protocolo Adicional Específico, deberá ser asumido por el o los RECTIFICACIÓN inversionistas que emprendan dicho negocio minero. D.O. 24.02.2001

ARTICULO 12

Medio Ambiente

Las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile y a la Declaración de Impacto Ambiental en la Argentina según corresponda. Asimismo, las Partes promoverán el intercambio de información relevante, que tenga relación con los principales efectos ambientales de cada uno de los negocios mineros o actividades accesorias, comprendidas en el presente Tratado.

ARTICULO 13

Salud de las Personas

Las Partes aplicarán en el ámbito de la salud de las personas, en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia. Asimismo, las Partes aplicarán su legislación nacional en materias sanitarias relativas a alimentos, productos farmacéuticos, salud ambiental, manejo de productos químicos, y otros. Las Partes intercambiarán toda información sanitaria relevante que tenga relación o se produzca a raíz del desarrollo de los proyectos mineros comprendidos en el presente Tratado.

Las empresas titulares de los proyectos mineros comprendidos en el presente Tratado serán responsables de pagar los gastos por atenciones de salud de sus trabajadores y de los de las empresas contratistas o subcontratistas que empleen en el negocio minero respectivo, que les sean otorgadas en los establecimientos asistenciales de la Parte a cuya legislación sanitaria o previsional no se encuentren afectos, cuando sean trasladados a ellos para ese efecto a petición de la empresa.

Las Partes permitirán el desarrollo de su actividad, dentro del Área de Operaciones del proyecto minero, a los profesionales y técnicos del área de la salud que se encuentren autorizados para tal ejercicio según la legislación de la otra Parte en todos aquellos casos o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en el Área de Operaciones.

ARTICULO 14

Recursos Hídricos Compartidos

La utilización de los recursos hídricos compartidos, para todos los efectos del presente Tratado, deberá llevarse a cabo de conformidad con las RECTIFICACIÓN normas de derecho internacional sobre la materia y, en D.O. 24.02.2001 especial, de conformidad con el "Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas" de 26 de junio de 1971, del "Tratado sobre Medio Ambiente" entre la República de Chile y la República Argentina firmado el 2 de agosto de 1991 y del "Protocolo Especifico Adicional sobre RECTIFICACIÓN Recursos Hídricos Compartidos entre la República de D.O. 24.02.2001

Chile y la República Argentina" de la misma fecha.

ARTICULO 15

Preservación de la Demarcación Limítrofe

Las empresas que operen en virtud del presente Tratado, no podrán efectuar trabajos que afecten los hitos o alteren cursos y divisorias de aguas u otros accidentes geográficos que determinan el límite RECTIFICACIÓN internacional entre las Partes. Cualquier situación D.O. 24.02.2001 especial que pudiera plantearse en relación con esta materia, deberá ser consultada con los Ministerios de RECTIFICACIÓN Relaciones Exteriores de ambas Partes a fin de que, con D.O. 24.02.2001 intervención de la Comisión Mixta de Límites, sea debidamente considerada. Los gastos de la Comisión Mixta que puedan ser necesarios para atender estos casos, serán sufragados por las empresas interesadas.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión Mixta de Límites, serán competentes para RECTIFICACIÓN conocer de cualquier consulta o requerimiento relativo a D.O. 24.02.2001 la determinación precisa de la traza limítrofe, que realicen las Partes, para efectos de la aplicación del presente Tratado.

ARTICULO 16

Cese y Suspensión del Negocio Minero

Las Partes acuerdan que, una vez que concluya por cualquier causa el negocio minero acogido a las disposiciones del Tratado, los bienes inmuebles adquiridos para el desarrollo de dicha actividad continuarán sujetos a las normas jurídicas de cada Parte.

La Comisión Administradora podrá, a solicitud del RECTIFICACIÓN inversionista, suspender por tiempo definido y renovable D.O. 24.02.2001 las facilidades fronterizas otorgadas por un Protocolo Adicional Específico, en la medida que el RECTIFICACIÓN negocio minero lo requiera y así el inversionista lo D.O. 24.02.2001 demuestre. El inversionista podrá solicitar la renovación de la suspensión de las facilidades fronterizas, con una anterioridad de, a lo menos, treinta días antes de la fecha de término del plazo de suspensión otorgado por la Comisión Administradora. En caso que el o los inversionistas lo requieran, deberán solicitar la reanudación de las facilidades fronterizas suspendidas, con una antelación de treinta días, como mínimo, antes de la fecha de término del período de suspensión que se les hubiere concedido. RECTIFICACION

Si el inversionista no solicita la renovación del D.O. 24.02.2001 período de suspensión de las facilidades fronterizas otorgado por la Comisión Administradora, como tampoco pide la reanudación de tales facilidades, dentro de los plazos precedentemente señalados, se tendrá por terminado el Protocolo Adicional Específico. RECTIFICACIÓN D.O. 24.02.2001

ARTICULO 17

Excepciones Generales

Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada en el sentido de impedir que una de las Partes adopte o aplique medidas de conformidad con el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 o con el RECTIFICACIÓN artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles D.O. 24.02.2001 Aduaneros y Comercio de 1994.

ARTICULO 18

Administración y Evaluación del Tratado

La administración y evaluación del Tratado, estará a cargo de una Comisión Administradora, integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de Chile y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina y del Ministerio de Minería de la República de Chile y de la Secretaría de Industria, RECTIFICACIÓN Comercio y Minería de la República Argentina. La D.O. 24.02.2001 Comisión Administradora podrá convocar, a los representantes de los organismos públicos competentes cuando así lo requiera. Dicha Comisión se constituirá dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado y en su primera reunión establecerá su reglamento interno. La Comisión Administradora adoptará sus decisiones de común acuerdo. RECTIFICACION

La Comisión Administradora del Tratado tendrá, D.O. 24.02.2001 entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la ejecución del Tratado;
- b)** Desarrollar las acciones pertinentes conducentes a la suscripción de los Protocolos Adicionales Específicos en los negocios mineros que así lo requieran, velando por su debida aplicación,
- c)** Efectuar recomendaciones a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de Chile y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina, a las autoridades y organismos competentes en la materia de que se trate, con respecto a los problemas que pudieren surgir en la aplicación de las disposiciones del presente Tratado,
- d)** Participar en la solución de controversias en conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del presente Tratado, y
- e)** Cumplir con las demás tareas que se y e) y e) encomienden a la Comisión Administradora, en virtud de las disposiciones de este Tratado, sus Protocolos Adicionales, Protocolos Adicionales Específicos y otros instrumentos que se deriven del mismo.

ARTICULO 19

Solución de Controversias entre las Partes

Las Controversias que pudieren surgir entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado, sus Protocolos Adicionales, Protocolos Adicionales Especificos y otros instrumentos que de él se deriven, deberán, en lo posible, dirimirse por medio de negociaciones directas realizadas a través de la Comisión Administradora. Si mediante dichas negociaciones directas no se llegare a una solución, dentro del término de ciento ochenta días corridos a contar de la fecha en que una de las Partes haya comunicado por escrito a la otra su intención de someter la controversia a la referida instancia, la recurrente podrá someterla a consideración RECTIFICACIÓN del Consejo de Complementación Económica, conforme al D.O. 24.02.2001 procedimiento previsto por los artículos 4 y siguientes del Capítulo III del Segundo Protocolo Adicional del ACE N° 16, concertado entre Chile y Argentina.

ARTICULO 20

Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte

El Tratado de Promoción y Protección Recíproca de RECTIFICACIÓN Inversiones, suscrito entre la República de Chile y la D.O. 24.02.2001 República Argentina, con fecha 2 de agosto de 1991 y actualmente vigente, se aplicará a las controversias que surjan entre una Parte e inversionistas de la otra Parte.

ARTICULO 21

Incorporación de Protocolos

Los Protocolos Adicionales que regulan los negocios mineros desarrollados por inversionistas de cualquiera de las Partes que se hubieren suscrito al amparo del ACE 16, se incorporarán al presente Tratado, a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO 22

Entrada en Vigor y Duración

El presente Tratado será ratificado por las Partes y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación. Este Tratado tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 23

Denuncia

Transcurridos treinta años de su vigencia, cualquiera de las Partes podrá denunciar - por la vía diplomática - el presente Tratado, no pudiendo surtir efecto dicha denuncia antes de transcurridos tres años de efectuada. Con respecto a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciera efectivo elaviso de terminación de este Tratado,

sus disposiciones permanecerán en vigor hasta el cese del negocio minero objeto de la inversión. Hecho en Antofagasta, República de Chile y San Juan República Argentina, el 29 de diciembre de 1997 en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República de Argentina.-
Conforme con su, original.- Cristián Barros Melet, Embajador, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Subrogante.

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DTO-116
Fecha de Publicación : 09.01.2003
Fecha de Promulgación : 18.11.2002
Organismo : MINISTERIO DE MINERIA

APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS GASTOS CONSECUCIALES DE OPERACION DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES ESPECIFICOS DEL TRATADO MINERO CHILENO ARGENTINO.

Núm. 116. Santiago, 18 de noviembre de 2002.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 11 del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera, suscrito el 29 de diciembre de 2001, el decreto N° 771 del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de septiembre de 2002, decreto supremo N° 188 de 12 de diciembre de 2001, decreto supremo N° 88 de 2 de agosto de 2002, y

Considerando:

Que el Tratado sobre Integración y Complementación Minera Chileno Argentino contempla en su artículo 11 que los gastos consecuenciales que demande la ejecución de un proyecto minero en el ámbito jurisdiccional que determina el Tratado mencionado debe ser asumido por la empresa interesada.

Que para una inversión transparente y ajustada al derecho administrativo de los fondos que alguna empresa interesada en ejecutar un proyecto ingrese a arcas fiscales, debe tener reflejo presupuestario y el gasto debe ser efectuado mediante un procedimiento ad-hoc que permita su ajuste a la legislación vigente,

D e c r e t o:

Artículo único: Apruébese el siguiente procedimiento para la Administración de los Gastos Consecuenciales de Operación de los Protocolos Adicionales Especificos del Tratado Minero Chileno Argentino.

I.- Definición de Gastos Consecuenciales

Artículo 11 del Tratado Minero Chileno Argentino

"Cualquier gasto de inversión y operación en que deban incurrir las Partes,

sus empresas o instituciones, como consecuencia del desarrollo de un negocio minero, contemplado en el respectivo Protocolo Adicional Específico, deberá ser asumido por el o los inversionistas que emprendan dicho negocio minero."

II.- Estructura Presupuestaria

A) Asignación Presupuestaria Ingresos: 07-71-001 Protocolos del Tratado Minero Chile-Argentina.

1.- 07-71-001-001 Protocolo Pascua-Lama

- 1.a. Gastos Administración General y Control
 - 1.a.a. Pasajes
 - 1.a.b. Viáticos
 - 1.a.c. Gastos de traslado
 - 1.a.d. Estudios
 - 1.a.e. Auditorías
- 1.b. Dirección Nacional de Aduanas
- 1.c. Policía de Investigaciones de Chile
- 1.d. Carabineros de Chile
- 1.e. Servicio Agrícola y Ganadero
- 1.f. Otros Servicios o Instituciones

2.- 07-71-001-002 Protocolo El Pachón

- 2.a. Gastos Administración General y Control
 - 2.a.a. Pasajes
 - 2.a.b. Viáticos
 - 2.a.c. Gastos de traslado
 - 2.a.d. Estudios
 - 2.a.e. Auditorías
- 2.b. Dirección Nacional de Aduanas
- 2.c. Policía de Investigaciones de Chile
- 2.d. Carabineros de Chile
- 2.e. Servicio Agrícola y Ganadero
- 2.f. Otros Servicios o Instituciones

B) Asignación Presupuestaria Egresos: 25-35-001 Protocolos del Tratado Minero Chile-Argentina.

1.- 25-35-001-001 Protocolo Pascua-Lama

- 1.a. Gastos Administración General y Control
 - 1.a.a. Pasajes

- 1.a.b. Viáticos
- 1.a.c. Gastos de traslado
- 1.a.d. Estudios
- 1.a.e. Auditorías
- 1.b. Dirección Nacional de Aduanas
- 1.c. Policía de Investigaciones de Chile
- 1.d. Carabineros de Chile
- 1.e. Servicio Agrícola y Ganadero
- 1.f. Otros Servicios o Instituciones

2.- 25-35-001-002 Protocolo El Pachón

- 2.a. Gastos Administración General y Control
 - 2.a.a. Pasajes
 - 2.a.b. Viáticos
 - 2.a.c. Gastos de traslado
 - 2.a.d. Estudios
 - 2.a.e. Auditorías
- 2.b. Dirección Nacional de Aduanas
- 2.c. Policía de Investigaciones de Chile
- 2.d. Carabineros de Chile
- 2.e. Servicio Agrícola y Ganadero
- 2.f. Otros Servicios o Instituciones

3.- Otros Proyectos

III.-Procedimiento

1.- Solicitud de Fondos a las Empresas

- a)** La Secretaría Ejecutiva de la Sección Chilena de la Comisión Administradora Tratado sobre Integración y Complementación Minera Chileno Argentino, creada por decreto supremo N° 188 de fecha 12 de diciembre de 2001, en adelante la Secretaría Ejecutiva, preparará un presupuesto anual de solicitud de fondos requeridos para la Administración General y Control de los Protocolos. Dicha solicitud debe contener los montos por ítemes que se solicitarán.

- b)** En el marco del presupuesto global definido para cada Servicio en el es de octubre de cada año, cada servicio deberá presentar una propuesta de distribución de presupuesto anual a la Secretaría Ejecutiva, con detalle de los ítemes autorizados en que se gastarán los fondos e indicando las actividades que se realizarán y los resultados comprometidos para el período.

- c) A partir de las propuestas presentadas por los Servicios la Secretaría Ejecutiva evaluará su pertinencia y preparará una propuesta de presupuesto anual de solicitud de fondos requeridos para financiar los Gastos Consecuenciales de Operación, la cual incluirá el presupuesto que se indica en el punto a). Dicha solicitud debe contener los montos por ítemes que se solicitarán, detallados por Servicio y los correspondientes a Gastos de Administración General y Control.

- d) La Secretaría Ejecutiva presentará al señor Subsecretario de Minería, para su aprobación, dicha propuesta de presupuesto anual de solicitud de fondos requeridos para cubrir los Gastos Consecuenciales de Operación.

- e) Aprobada por el Sr. Subsecretario de Minería la propuesta indicada en punto c, éste solicitará, mediante oficio, a la empresa dueña del protocolo respectivo, los fondos contemplados en el presupuesto compilado del punto III d) los que deberán ser depositados en la cuenta bancaria del Ministerio de Minería N° 901079-3, del Banco Estado.

IV.- Administración Interna de los Gastos Consecuenciales

Para efectos de autorización, remesa y ejecución de gastos programados, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada Servicio deberá solicitar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Administradora del Tratado Minero, en adelante el Secretario Ejecutivo, en el mes de enero los fondos necesarios para la ejecución del presupuesto aprobado.

- b) El Secretario Ejecutivo evaluará la pertinencia de la solicitud y de proceder, solicitará al Subsecretario de Minería la autorización de la remesa, la que se imputará a la cuenta de egreso del protocolo respectivo, con el debido fundamento y respaldo.

- c) Cualquier desembolso de dinero proveniente de la cuenta de egreso creada para financiar los Gastos Consecuenciales de Operación de los Protocolos Adicionales Específicos deberá ser autorizado por el señor Subsecretario de Minería, mediante decreto o resolución, según corresponda, la que deberá indicar el motivo del gasto y la imputación presupuestaria correspondiente.

- d) Para financiar las Comisiones de Servicio o Cometido Funcionario de un funcionario de otro Servicio, empresa o institución pública, relacionados con la administración o control de un protocolo Adicional Específico, el Subsecretario de Minería solicitará al Jefe de Servicio respectivo la dictación del acto administrativo

necesario para que el funcionario sea designado en Comisión de Servicio al Ministerio de Minería por los días que sea necesario.

V.- Rendición de Gastos

- a) Trimestralmente, cada servicio o institución a la cual se le hayan entregado fondos para financiar los Gastos Consecuenciales de Operación del protocolo respectivo, a través de sus respectivos Departamentos o Unidades de Finanzas rendirá cuenta de lo efectivamente gastado y ejecutado a la Secretaría Ejecutiva, acompañando el debido respaldo documental de gastos y, de corresponder, un informe de lo no gastado. Dicha cuenta deberá ser detallada por ítemes.
- b) La Secretaría Ejecutiva, previa autorización del Sr. Subsecretario de Minería, presentará su evaluación trimestral al Departamento de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Minería, quien efectuará la respectiva ejecución presupuestaria con los procedimientos normalmente aceptados por la Contraloría General de la República
- c) Una vez efectuada la ejecución presupuestaria, y previa autorización del Sr. Subsecretario de Minería, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe semestral a las empresas dueñas de los respectivos proyectos mineros nacionales que cuenten con Protocolos Adicionales Específicos, de los gastos efectuados, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Anótese, tómesese razón, publíquese y comuníquese

RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República

Patricio Morales Aguirre, Ministro de Minería (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento Saluda atentamente a Ud., Gastón Fernández Montero, Subsecretario de Minería (S).

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DTO-188
Fecha de Publicación : 13.04.2002
Fecha de Promulgación : 12.12.2001
Organismo : MINISTERIO DE MINERIA

CREA LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECCION CHILENA DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA

Núm. 188 Santiago, 12 de diciembre de 2001.

Visto: Lo dispuesto en el N°8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el artículo 18 del Tratado suscrito con fecha 29 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de febrero del 2001, rectificado en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero del 2001, sobre Integración y Complementación Minera y su Protocolo Complementario y el acuerdo que corrige dicho Protocolo, entre la República de Chile y la República Argentina; lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Comisión Administradora de dicho Tratado; en el decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; y, en uso de las facultades que me confiere la ley, y

Considerando:

- a)** Que en virtud del artículo 18 del Tratado sobre Complementación Minera suscrito entre la República de Chile y la República Argentina y su Protocolo Complementario y acuerdo que corrige dicho Protocolo, se creó la Comisión Administradora de dicho pacto;
- b)** Que en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 18 de julio del 2001, se reunieron las delegaciones de la República Argentina y de la República de Chile, con el objeto de instalar y celebrar la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Tratado sobre Integración y Complementación Minera y su Protocolo Complementario y acuerdo que corrige dicho Protocolo;
- c)** Que la Comisión Administradora en dicha oportunidad aprobó la resolución N° 0-1/2001, por medio de la cual adoptó su Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Tratado en referencia;

d) Que en el artículo 11 del Reglamento precedentemente citado, se estipula que, cada parte pondría en funcionamiento una Secretaría Ejecutiva para los efectos de apoyar la coordinación en su ámbito interno, así como las comunicaciones con la Secretaría Ejecutiva de la otra Parte;

e) Que esta Secretaría Ejecutiva tiene también por finalidad servir de nexo entre los integrantes de la Comisión y los miembros nacionales del o los grupos de trabajo que se constituyan

D e c r e t o:

Artículo 1º: Créase, la Secretaría Ejecutiva de la sección chilena de la Comisión Administradora del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera y acuerdo que corrige dicho Protocolo, para los efectos de apoyar la coordinación en su ámbito interno, así como las comunicaciones con la Secretaría Ejecutiva de la otra Parte.

Artículo 2º: La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo quien tendrá a su cargo las labores propias de la misma.

Artículo 3º: La Secretaría Ejecutiva servirá de nexo entre los integrantes de la Comisión Administradora del Tratado y los miembros chilenos del o los respectivos grupos de trabajo que se constituyan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la citada Comisión. Le corresponderá especialmente:

- a) Preparar las agendas provisorias respectivas para cada reunión de la Comisión y de los grupos de trabajo;
- b) Preparar la documentación necesaria para las reuniones de la Comisión y apoyar el trabajo que corresponde a cada parte en las etapas de estudio, adopción e implementación de los Protocolos Adicionales Específicos, que la Comisión hubiese recomendado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado;
- c) Transmitir y dar seguimiento, en ambos sentidos, a las comunicaciones entre la Comisión y quien correspondiere;
- d) Efectuar los estudios que se le encomendaren, y mantener un registro de los documentos relativos al Tratado, su Protocolo Complementario y los Protocolos Adicionales Específicos, así como de las resoluciones y actas que adopte la Comisión, y de todo otro documento relacionado con el Tratado o su Protocolo Complementario.
- e) Preparar las certificaciones que correspondan conforme con las instrucciones de la Comisión, y
- f) Realizar las demás funciones que la Comisión le encomiende.

Artículo 4º: El Ministerio de Minería otorgará las facilidades administrativas para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva que por el presente decreto se crea.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.-
RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Minería.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud., Alfonso Laso Barros, Jefe División Jurídica Ministerio de Minería.

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : RES-4; RES-O-4/2002
Fecha de Publicación : 24.01.2003
Organismo : MINISTERIO DE MINERIA; COMISION
ADMINISTRADORA SECRETARIA EJECUTIVA SECCION-CHILE

FIJA EL PROCEDIMIENTO Y ESTABLECE REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LAS PRESENTACIONES QUE SE SOMETAN AL CONOCIMIENTO DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA Y SU PROTOCOLO COMPLEMENTARIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Núm. O-4/2002.- La Comisión Administradora, en cumplimiento de sus funciones y con el objeto de implementar los mecanismos para la ejecución del Tratado sobre Integración y Complementación Minera entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito el 29 de diciembre de 1997, en adelante el Tratado Minero, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 18, y teniendo presente la necesidad de actuar con la debida publicidad y eficacia, poniendo en conocimiento del público en general, los contenidos y los documentos que deberán acompañarse a las presentaciones que se sometan a su consideración:

Resuelve:

Aprobar el siguiente procedimiento:

Primero.- Las personas, naturales, físicas o jurídicas, que realicen peticiones a la Comisión Administradora del mismo, deberán formularlas por escrito ante dicha Comisión a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas, radicadas, en el caso de la República de Chile, en la Subsecretaría de Minería, del Ministerio de Minería y, en el caso de la República Argentina, en la Subsecretaría de Minería, del Ministerio de la Producción. Las Secretarías Ejecutivas deberán elevar dichas peticiones a la Comisión Administradora para su análisis y posterior resolución, de conformidad con el mérito de los antecedentes presentados.

Segundo: Tratándose de la primera presentación que se someta a consideración de la Comisión Administradora, ella deberá contener, como mínimo, los antecedentes que a continuación se indican, según corresponda.

A.- Requisitos para cualquier tipo de presentación ante la Comisión Administradora:

1. Individualización del peticionario con indicación de su nombre completo, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y número y tipo de documento de identificación. Si actúa representado, deberá acompañar iguales antecedentes de su representante.

2. Acompañar los siguientes documentos:

- . Fotocopia legalizada del documento de identificación correspondiente.
- . Copia autorizada o fotocopia legalizada del o los documentos que acrediten los poderes otorgados en el caso de actuar con representante.

3. En el caso de personas jurídicas, deberán acompañar además:

- . Nombre o razón social.
- . Rol Único Tributario (RUT), en el caso de Chile, y Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), en el caso de Argentina, o el documento equivalente, en el caso de las empresas extranjeras.
- . Individualización completa del representante legal.

4. Exposición y relación detallada de la solicitud que se somete al conocimiento y evaluación de la Comisión Administradora. En dicha petición deberá indicarse claramente el objetivo de la misma y su relación con el Tratado Minero y su Protocolo Complementario.

5. Copia de toda la documentación mencionada en la presentación y otros que sean necesarios para una mejor comprensión del asunto planteado.

Para el caso de presentaciones de mera consulta o información quedará a criterio de la Secretaría Ejecutiva exigir los documentos y antecedentes sindicados.

B.- Si las presentaciones tienen por objeto acogerse al Tratado Minero, deben incluirse además de los documentos indicados en la letra A, los siguientes antecedentes:

1. Documentos en que conste la constitución, modificaciones y vigencia de la sociedad, si se trata de una persona jurídica.

2. Exposición y relación detallada de las actividades que se proyecta realizar y su relación con el Tratado Minero y su Protocolo Complementario.

3. Resumen Ejecutivo que contenga la descripción del proyecto minero correspondiente.

4. Derechos y concesiones mineras que forman parte del proyecto minero y su localización.

5. Planos en que se indique la localización de derechos o concesiones mineras, área de operaciones, instalaciones proyectadas y otros, los que deberán venir referidos en coordenadas UTM, en el caso de estar ubicados en Chile, y en coordenadas Gauss Krügger Posgar 94, en el caso de estar ubicados en Argentina.

Tercero.- La Secretaría Ejecutiva que reciba la solicitud podrá solicitar por escrito, antecedentes adicionales cuando el caso lo amerite, en un breve plazo. La presentación completa de los antecedentes requeridos es requisito previo para el inicio de cualquier gestión por parte la Secretaría Ejecutiva respectiva. Secretario Ejecutivo Comisión Administrador Sección Chile.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud., Gastón Fernández Montero, Subsecretario de Minería (S).

Bibliografía consultada

- PLADECO Alto del Carmen 2003 – 2006
- www.mideplan.cl
- http://www.sitatacama.cl/carpetas_comunales/Alto_carpweb.pdf
- [rehue.csociales.uchile.cl/antropologia/ congreso/s1105.html](http://rehue.csociales.uchile.cl/antropologia/congreso/s1105.html)
- Resumen Ejecutivo del Diagnostico de potencialidades turísticas de la comuna de Alto del Carmen y líneas estratégicas de acción para el desarrollo de la actividad turística (Claudio Loader Garrido, Pablo Araneda Labra)
- Plan de marketing y desarrollo turístico de la comuna de Alto del Carmen (Claudio Loader Garrido, Pablo Araneda Labra)
- www.sonami.cl/boletin1174/
- www.portalminero.com
- www.areaminera.com
- www.editec.cl/latinomineria
- www.revistamineracrisol.co.cl
- www.seia.cl (Antecedentes generales del proyecto)
- www.seia.cl (RCA / Res.Ex.Nº 39)
- Antecedentes Plan de Cierre Minas Tambo / Expediente CONAMA IV
- Informe “Implicancias Ambientales del Proyecto Pascua Lama”, elaborado por Gonzalo Barcaza Sepúlveda, Geógrafo UC, y Pablo Weinstein Jaeger, Ingeniero Civil Hidráulico, UC, Ma. Ciencias de la Ingeniería.
- www.glaciologia.cl
- Resumen Semanal Noticias Ambientales, ACHS
- Expediente CONAMA Región de Atacama / EIA Proyecto Pascua Lama
- Resumen Ejecutivo EIA Proyecto Pascua Lama
- www.diarioeldia.cl
- .Revista Pastoral Popular
- www.lacuarta.cl
- Terra.cl
- Diario La Estrella del Loa
- Diario El Mercurio de Antofagasta
- Diario El Mercurio
- Entrevistas (realizadas por Diego Luna Q.)
- Fotografías: Diego Luna Q.
- Fotografías glaciares / colaboración de Eduardo Ubal



ANEXO II

AMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN MINERA

Simbología:

- ⋈ Yacimiento minero
- Ciudad
- Límite Internacional
- Ambito de aplicación
- 1 Vértice coordinada en Chile
- 1 Vértice coordinada en Argentina

El presente mapa se anexa solo al efecto de representar los vértices que definen el ámbito de aplicación del Tratado de Integración y Complementación Minera.

El presente mapa representa parcialmente el territorio de cada una de las partes.

Las partes se reservan el uso de su propia toponimia en los respectivos territorios.

